



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo I • 2º Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Marzo de 2022.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretaria de Servicios Parlamentarios

*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Salvador García Palafox

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

El DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Analí Deldelquer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 027

Mesa Directiva:

Dip. Adriana Hernández Iñiguez [PRI]

Presidenta

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora [PRD]

Vicepresidenta

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal [PAN]

Primera Secretaría

Dip. Eréndira Isauro Hernández [MORENA]

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García [PT]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 17 de marzo de 2022.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 9:57 horas.

Presidenta:

Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión ordinaria del día jueves 17 de marzo de 2022. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lyssette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Cázares Blanco María Gabriela, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, Cortés Mendoza David Alejandro, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Escobar Ledesma Óscar, Flores Adame Samanta, Franco Carrizales Anabet, Galindo Pedraza J. Reyes, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, García Zepeda Julieta, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Morales Liz Alejandra, Hernández Peña J. Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, la de la voz [Isauro Hernández Eréndira], López Pérez Margarita, Manríquez González Víctor Manuel, Núñez Aguilar Ernesto, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pantoja Abascal Laura Ivonne, Pérez Campos Mónica Lariza, Reyes Cosari Roberto, Ríos Torres María Guillermina, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Tapia Reyes Gloria del Carmen, Valdez Pulido Mónica Estela, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

¿Algún diputado que falte?...

Le informo, Presidenta, que no hay quórum para iniciar la sesión.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Toda vez que no hay quórum para iniciar la sesión, y de acuerdo al artículo 233 y 33 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se solicita y

se hace un llamado muy atento a las diputadas y diputados que falten de estar presentes en este salón de sesiones, lo hagan a la brevedad para poder iniciar la sesión en el tiempo legal conducente, sesión que ya fue convocada con anterioridad y con legalidad. Gracias. Por lo tanto, se declara un receso.

[RECESO]

Presidenta:

Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión ordinaria del día jueves 17 de marzo de 2022. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Alemán Sierra Seyra Anahí, Álvarez Mendoza María Fernanda, Arreola Pichardo Fanny Lyssette, Barragán Vélez Juan Carlos, Beamonte Romero Rocío, Cázares Blanco María Gabriela, Calderón Torreblanca Fidel, Contreras Correa Felipe de Jesús, De los Santos Torres Daniela, Díaz Chagolla María Guadalupe, Escobar Ledesma Óscar, Flores Adame Samanta, Franco Carrizales Anabet, Galindo Pedraza J. Reyes, Gaona García Baltazar, Gallardo Mora Julieta Hortencia, García García Luz María, García Zepeda Julieta, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Morales Liz Alejandra, Hernández Peña J. Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, la de la voz [Isauro Hernández Eréndira], López Pérez Margarita, Manríquez González Víctor Manuel, Núñez Aguilar Ernesto, Núñez Ramos María de la Luz, Palafox Quintero César Enrique, Pantoja Abascal Laura Ivonne, Pérez Campos Mónica Lariza, Reyes Cosari Roberto, Ríos Torres María Guillermina, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Tapia Reyes Gloria del Carmen, Valdez Pulido Mónica Estela, Villanueva Cano Andrea, Zurita Ortiz Víctor Hugo.

¿Algún diputado que falte?...

Le informo, Presidenta, que hay quórum para iniciar la sesión.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Habiendo el quórum legal, se declara abierta en la sesión.

Y se pide en la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Sesión ordinaria del día
jueves 17 de marzo de 2022.

Orden del Día:

I. Lectura de la comunicación mediante la cual se declara desierta la convocatoria para recibir propuestas para hacerse acreedores del reconocimiento “Alfonso García Robles”, así como del acto solemne, presentada por la Junta de Coordinación Política.

II. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 7° de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

III. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII, ambas al artículo 64 del Código Electoral; y se reforman el artículo 1°, las fracciones IV y V del artículo 76, y se adicionan la fracción IV al artículo 4°, el artículo 74 bis y la fracción VI al artículo 76, todos, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana; ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

IV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 6°-A, 6°-B, 6°-C, 6°-D, 6°-E, 6°-F, 6°-G, 6°-H y 6°-I a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Eréndira Isauro Hernández y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

V. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 164 del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por el diputado J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

VI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 272 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por el diputado Oscar Escobar Ledesma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo V, denominado “Agresión Sexual”, del Título Quinto, del Libro Segundo; y se adiciona el artículo 170 bis, del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por el diputado J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

VIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se reforma la fracción XIII del artículo 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso; se reforman los artículos 2° primer párrafo, 10 fracción IV, se modifica la fracción II del artículo 21 y se adicionan las fracciones IX y X; y se modifican los artículos 25 fracción XIV y 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; todas, del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Seyra Anahí Alemán Sierra, María Fernanda Álvarez Mendoza, María de la Luz Núñez Ramos, Anabet Franco Carrizales, Julieta García Zepeda y los diputados Fidel Calderón Torreblanca, Víctor Hugo Zurita Ortiz y Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y la diputada Margarita López Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

IX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica la denominación del Capítulo III, del Título Quinto, del Libro Segundo, para quedar como: “Hostigamiento, Acoso Sexual y Acoso Ocasional”, y se adiciona el artículo 169 ter, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

X. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 86 y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 116, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Eréndira Isauro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Banco de Datos Genéticos para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Margarita López Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

XII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Hugo Anaya Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

XIII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 23 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante de la Representación Parlamentaria.*

XIV. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 62, y se adiciona un artículo 77 bis a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Luz María García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario.*

XV. *Dar cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica el artículo 394 bis y se adiciona el artículo 394 bis 1, del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el C. Óscar Fernando Ríos Pimentel.*

XVI. *Dar cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley de Perfil Institucional para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el C. Óscar Fernando Ríos Pimentel.*

XVII. *Dar cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone lengua de señas mexicanas obligatoria en escuelas regulares, como materia, desde edades tempranas, presentada por la C. Yareni Karla Pérez Vega.*

XVIII. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 10 y la fracción I del artículo 14 de la Ley de Financiamiento Rural; y los artículos 28 y 29 de la Ley de Desarrollo Social; ambas, para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Desarrollo Rural; y de Desarrollo Social.*

XIX. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.*

XX. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.*

XXI. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

XXII. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el C. José Alfredo Flores Vargas en contra del ex Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, C. Silvano Aureoles Conejo, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.*

XXIII. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el C. David Ochoa Baldovinos en contra del ex Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, C. Silvano Aureoles Conejo, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.*

XXIV. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el C. Roberto Raúl Saralegui Pérez, en contra de los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado; el C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.*

XXV. *Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara archivo definitivo de una iniciativa de decreto y una propuesta de acuerdo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Social.*

XXVI. *Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo que contiene exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de las secretarías del Bienestar, de Salud y de Seguridad Pública, así como a los 112 ayuntamientos y el Concejo Mayor de Cherán, emprendan políticas públicas y acciones permanentes, coordinadas e inmediatas, encaminadas a tener el diagnóstico oportuno y detección temprana de trastornos mentales, presentada por el diputado Víctor Manuel Manríquez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

XXVII. *Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo que contiene exhorto a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fomento Apícola del Estado de Michoacán de Ocampo, referente a la regulación de la actividad apícola y, sobre todo, a regular la movilización de apiarios y vigilar la introducción de*

colmenas procedentes de otros estados, presentada por la diputada Mayela de Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

XXVIII. Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo que contiene exhorto para los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Estado de Michoacán para que colaboren activamente a fin de diseñar una estrategia que resulte en la aprobación de un excedente presupuestal en el monto destinado a la atención de la salud de migrantes repatriados, presentada por la diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante de la Representación Parlamentaria.

XXIX. Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo que contiene exhorto para el Gobernador del Estado, a efecto de que se coordine con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Asociación de Bancos de México, para promover la instalación de muros al interior de las sucursales bancarias, las cuales impidan ver las operaciones que se realizan, y así prevenir la realización de robos en perjuicio de las propias instituciones crediticias y de sus clientes, presentada por la diputada Adriana Hernández Íñiguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XXX. Lectura del Posicionamiento respecto a la Iniciativa de Reforma Eléctrica impulsada por el Ejecutivo Federal, que actualmente se encuentra en discusión en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presentada por la diputada Mónica Estela Valdez Pulido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

XXXI. Lectura del Posicionamiento relativo a la conmemoración con motivo del 8 de marzo, “Día Internacional de la Mujer”, presentado por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

¿Sí, diputado Jesús Hernández, y diputada Fanny Arreola?...

Dip. J. Jesús Hernández Peña:

Gracias, Presidenta. Comentar que para el Grupo Parlamentario del PRI lamentamos mucho lo sucedido con el caso de Nilda; nos encontramos con la desafortunada noticia de que a su feminicida solo le dieron sentencia de 15 años. Hago un llamado

respetuoso a las comisiones de Justicia e Igualdad Sustantiva para que dictaminen a la brevedad las iniciativas presentadas por varios diputados, desde hace meses, para endurecer las penas y fortalecer el marco legislativo en contra de feminicidio.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Está consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, se solicita la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual se declara desierta la convocatoria para recibir propuestas para hacerse acreedores del reconocimiento “Alfonso García Robles”, así como del acto solemne, presentada por la Junta de Coordinación Política.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, diputado Fidel Calderón Torreblanca, Presidente de la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42, 43, 47 fracciones II y XVI, y 49 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito informar a usted que las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 47 fracciones II y XVI de la Ley en cita, y toda vez que no se presentó propuesta alguna para recipiendario del reconocimiento “Alfonso García Robles”, determinamos declarar desierta la Convocatoria así como la cancelación del acto solemne programado a celebrarse el día 21 de los corrientes mes y año para su entrega, lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya ha lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Fidel Calderón Torreblanca.
*Presidente de la Junta de
 Coordinación Política*

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 7° de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracciones V y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3° y 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 7° de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales situados sobre el territorio nacional, asimismo, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación cuidando de su conservación, logrando el desarrollo

equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques.

Que el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Comisión Nacional Forestal, en el ámbito de las atribuciones que le corresponde a cada una, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de los Municipios, en el ámbito territorial de su competencia, asuman ciertas funciones que correspondan a éstos, siempre y cuando cuenten con los medios necesarios, personal capacitado y recursos materiales y financieros para el desarrollo de dichas funciones.

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, señala expresamente en sus artículos 14 fracción XI, 68, 69, 50, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 como atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de la entidad federativa de que se trate, bajo el procedimiento señalado en su Reglamento.

Que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo publicada con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado de Michoacán y sus municipios

Que con fecha 18 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo Número 08, mediante el cual se reforman los artículos 1°, 3°, 6°, 8° fracción I; 9°, 21; 31 fracción V; 40 fracción XII; se adicionan los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) al artículo 1; el artículo 22 BIS; 31 fracción VI y 31 bis; 40 fracción XIII recorriéndose la siguiente fracción en el orden subsecuente; 42 bis; 42 ter y 42 quáter de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo Segundo. Se reforman los artículos 4° fracción XV y 7 fracción II; y se adiciona la fracción VI al artículo 2° recorriéndose las demás

en el orden subsecuente; y, un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo Tercero. Se reforman el artículo 2° y su fracción XII y el artículo 8°; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 1° recorriéndose en su orden el siguiente, de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 1°, las fracciones IX y X del artículo 15, y el artículo 58; se adicionan la fracción X bis al artículo 3°; la fracción XIV al artículo 13; el artículo 14 bis; las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 15; y, las fracciones I, II y III al artículo 58, de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo Quinto. Se reforman las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 5°, el artículo 7°; la fracción X del artículo 10; la fracción IX del artículo 29, los artículos 40, 42, 102, 103, 120 y 126; y, las fracciones X, XI, XII y XV del artículo 160; se adiciona la fracción XXXVII al artículo 5°; la fracción III al artículo 7° recorriendo las siguientes fracciones en el orden subsecuente; la fracción X recorriéndose la siguiente en el orden subsecuente al artículo 29; un tercer párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 158; un segundo párrafo al artículo 161; y se derogan la fracción VII del artículo 11 y la fracción I del artículo 45; de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en dicho Decreto Legislativo, se incorporó como atribución y obligación del Titular del Poder Ejecutivo, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, y mediando depósito de compensación ambiental para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento. Esta facultad será exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo Estatal sin que pueda delegarla a organismo alguno.

Que otorgarle dicha atribución al ejecutivo estatal, transgrede su esfera competencial, de acuerdo con los artículos citados de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable ya que, el otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, es competencia de la Federación a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias.

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII, ambas al artículo 64 del Código Electoral; y se reforman el artículo 1°, las fracciones IV y V del artículo 76, y se adicionan la fracción IV al artículo 4°, el artículo 74 bis y la fracción VI al artículo 76, todos, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana; ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracciones V y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3° y 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido, con base en el artículo 1.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que los miembros de los pueblos indígenas y tribales precisan ciertas medidas especiales para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, en especial respecto del goce de sus derechos de propiedad, a fin de garantizar su supervivencia física y cultural.

Que el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre

los Derechos de los Pueblos Indígenas, son instrumentos internacionales que amparan el reconocimiento del derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática. Esto implica la obligación de los Estados de garantizar a los pueblos indígenas que sean debidamente consultados sobre asuntos que inciden o pueden incidir en su vida cultural y social, de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización. En el mismo sentido, el Convenio N° 169 de la OIT reconoce las aspiraciones de los Pueblos indígenas a “asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera oportuno recordar que, de conformidad con los artículos 24 (Igualdad ante la Ley) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos de estas personas que están sujetas a su jurisdicción. Sin embargo, hay que resaltar que para garantizar efectivamente estos derechos, al interpretar y aplicar su normativa interna, los Estados deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

La Nación Mexicana es La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución.

Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley. VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades fromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Que el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece:

En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, con los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La mujer y hombre son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Que el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala:

El Estado de Michoacán tiene una composición multicultural, pluriétnica y multilingüe sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas.

Se reconoce la existencia de los pueblos indígenas, originarios, p'urhépecha, nabua, hñahñú u otomí, jñatjo o mazabua, matlatzincas o pirinda y a todos aquellos que preservan todas o parte de sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos Internacionales relacionados en la materia.

Las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en los términos de la ley de la materia.

La conciencia de identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. En la aplicación serán considerados los principios de autoidentidad y autoadscripción.

El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, asentados en el Estado de Michoacán, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como personas morales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Los pueblos y las comunidades indígenas tendrán los derechos siguientes:

I. A decidir y ejercer sus formas internas de gobierno, sus propios sistemas de participación, elección y organización social, económica, política y cultural, a través de las diversas formas y ámbitos de autonomía comunal, regional y como pueblo indígena;

II. A la libre asociación y coordinación de sus acciones y aspiraciones como comunidades, regiones y pueblos indígenas;

III. A participar en la integración plural en los órganos y entidades de gobierno estatal y municipal;

IV. A elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos; observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables;

V. A la consulta y a los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten;

VI. A la aplicación de sus sistemas normativos para la regulación y solución de sus conflictos en la jurisdicción interna, respetando la interpretación intercultural de los derechos humanos y los principios generales de esta Constitución. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces y tribunales correspondientes;

VII. Al acceso a la procuración e impartición de justicia en su propia lengua; en los juicios y procedimientos en que sean parte de forma individual o colectiva, se considerarán durante todo el proceso y en las resoluciones, sus sistemas normativos y especificidades culturales; serán asistidos preferentemente con defensores, y con traductores intérpretes en lenguas, culturas y sistemas normativos indígenas;

VIII. Al acceso, uso, disfrute, protección y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales y biodiversidad, conforme a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra;

IX. Al reconocimiento, ejercicio y salvaguarda de los derechos de propiedad, posesión de tierras, territorios y recursos naturales, donde se encuentren asentados los pueblos, comunidades y regiones indígenas. El Gobernador del Estado coadyuvará en las gestiones para que los pueblos y comunidades indígenas accedan al uso y aprovechamiento de los mismos;

X. A preservar, desarrollar, controlar, difundir y promover su patrimonio cultural tangible e intangible. La ley reglamentaria y las autoridades indígenas establecerán las medidas que permitan proteger la titularidad de los derechos sobre el patrimonio de los pueblos indígenas;

XI. Al ejercicio, fortalecimiento y desarrollo de la medicina tradicional e indígena; y a los sistemas de salud comunitaria;

XII. Al reconocimiento, uso, rescate, preservación, fortalecimiento y difusión de las lenguas indígenas. El Estado y los pueblos indígenas fomentarán las políticas públicas y creación de instancias para el estudio y desarrollo de las lenguas originarias; XIII. A una educación indígena, intercultural, multilingüe y multicultural, en todos los niveles educativos, a través de un sistema que defina y reconozca sus propios modelos y métodos culturales de enseñanza y aprendizaje, cuyos enfoques y contenidos serán diseñados, reconocidos y garantizados de manera conjunta entre el Estado y los pueblos indígenas;

XIV. A adquirir, desarrollar, operar y administrar medios y sistemas de comunicación y difusión, de conformidad con las leyes de la materia. El Gobernador del Estado coadyuvará en las gestiones para que los pueblos y comunidades indígenas accedan al uso y aprovechamiento de los mismos;

XV. Al desarrollo local con identidad cultural y territorial, a partir de modelos propios de economía, en los ámbitos comunal y regional, que de forma coordinada se implementen con los diferentes órdenes de gobierno;

XVI. A la participación y consulta en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Municipales, incorporando las recomendaciones y propuestas que se realicen en los presupuestos;

XVII. Al reconocimiento y protección de derechos de las mujeres indígenas, a través de normas, políticas y acciones que garanticen su desarrollo y la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, social, cultural, político, educativo, civil y agrario; considerando la especificidad cultural comunitaria y promoviendo su participación ciudadana;

XVIII. A la protección de derechos de los migrantes indígenas, mediante normas, políticas y acciones que garanticen el desarrollo de las personas, familias y comunidades migrantes. Los migrantes indígenas de otras entidades federativas, que residan temporal o permanentemente en el Estado, gozarán de los mismos derechos;

XIX. A que la normatividad en la materia, procure asegurar el acceso a la representación política de los pueblos y comunidades indígenas en los cargos de elección y representación popular;

XX. A que los partidos políticos, bajo los principios del pluralismo político y cultural, procuren la participación de los pueblos y comunidades indígenas para el acceso a los cargos de elección y representación popular; y,

XXI. El Gobernador del Estado, establecerá los mecanismos para el reconocimiento de una instancia estatal de representación y vinculación de autoridades indígenas ante los órganos de gobierno; para participar en las instituciones y determinaciones de políticas públicas de atención a los pueblos y comunidades indígenas.

Las leyes correspondientes fijarán los medios, formas y términos para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en esta Constitución.

Que a partir del desarrollo constitucional en favor de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, el Congreso del Estado ha reconocido dos derechos colectivos de los pueblos originarios, el primero de ellos es el relativo a la Consulta previa, libre e informada, regulada en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y posteriormente, el derecho al presupuesto directo, regulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 73 que la consulta previa, libre e informada es un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, en tanto sujetos de derecho público, y será regulada en los términos del capítulo segundo del título tercero de la Ley y, en lo que no contemple éste, le aplicará lo dispuesto en los instrumentos internacionales de los derechos humanos de los pueblos indígenas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Instituto Electoral de Michoacán deberá consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos. Asimismo, deberá en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena realizar la consulta en todas sus etapas. Si así lo acuerda la comunidad, la consulta se realizará en su lengua.

Que el artículo 74 de la citada Ley, establece que las consultas deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada de acuerdo con los usos y costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas con la finalidad de llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas a través de su consentimiento libre e informado. De llevarse adecuadamente la consulta, sus resultados tendrán efectos vinculatorios. Y en su artículo 75, establece que para la celebración de la consulta previa, libre e informada, la comunidad indígena puede proponer, además de los medios establecidos en el capítulo primero del título tercero, algún otro que, derivado de sus usos y costumbres o sistemas normativos y de gobierno interno resulten más convenientes para los efectos requeridos.

Asimismo, la multicitada Ley en su artículo 76, establece que en la realización de cualquier consulta previa, libre e informada la autoridad autónoma deberá observar los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado, garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los instrumentos internacionales aplicables en la materia.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán establece en su artículo 118 que las comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno, a través de sus autoridades o representantes, de conformidad al procedimiento de consulta que haya dado lugar al ejercicio del presupuesto directo. Podrán administrar libre y responsablemente los recursos presupuestales mediante aplicación directa, de conformidad con las disposiciones aplicables; prestar los servicios públicos catalogados como municipales dentro de esta misma ley, pudiendo celebrar convenio de prestación de dichos servicios con el Ayuntamiento respectivo; formular, aprobar y

aplicar los planes de desarrollo comunal, de conformidad con sus mecanismos de gobierno interno, sus usos y costumbres, comunicando dicho plan de desarrollo al Ayuntamiento, o bien, organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración comunal conforme a sus propias formas de gobierno, normas, usos y costumbres.

Que ha sido un logro jurídico, para varias comunidades indígenas de nuestro Estado de Michoacán de Ocampo, tener y ejercer sus propios presupuestos directos para que ejerzan los recursos públicos de manera directa y eficiente, transparente, con equidad y con igualdad en beneficio de la propia comunidad indígena, a efecto de garantizar, a su vez, el desarrollo de la comunidad desde una perspectiva culturalmente adecuada con sus sistemas normativos propios.

Que cuando algunas comunidades indígenas han solicitado ejercer sus propios presupuestos directos y se han enfrentado a problemas jurídicos con el Ayuntamiento o con alguna otra autoridad al que pertenece su comunidad indígena, recurren ante instancias jurisdiccionales para que se les reconozca su derecho, para lo cual, ha sido hasta hace pocos años, la jurisdicción electoral local, a través del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la encargada de revisar y proteger los actos de posible violación a sus derechos humanos de naturaleza colectiva.

Que la ausencia de una facultad expresa para que dicho órgano jurisdiccional conozca de los conflictos que se susciten, sea en el ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada, o bien, del presupuesto directo, ambos en competencia del Instituto Electoral de Michoacán, ha provocado que el derecho al acceso a la justicia de las comunidades originarias se vea vulnerado, motivo por el cual, es necesario que de forma clara y concreta, se reconozca en la legislación electoral, la competencia de dicho tribunal en los conflictos que se susciten en las etapas de la consulta, o bien, en el ejercicio del derecho al presupuesto directo.

Que al no contar con un Tribunal Jurisdiccional para que las comunidades indígenas hagan valer sus derechos reconocidos tales como la consulta previa, libre e informada y para sus presupuestos directos, puede considerarse que existe una omisión por parte del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que es necesario llevar a cabo una reforma al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, para dotar de competencia al citado Tribunal Electoral para que conozca y resuelva sobre conflictos que tienen las comunidades indígenas en razón a la consulta previa, libre e informada y a los presupuestos directos que solicitan, y poder revestir de seguridad y certeza jurídica estos derechos con que cuentan.

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esa Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Cumplida la instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias.

Túrnese a las comisiones de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana; y de Pueblos Indígenas, para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– al diputado Juan Carlos Barragán, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, a nombre de las diputadas Julieta García Zepeda, Eréndira Isauro Hernández y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez.

*Exposición de motivos del
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez*

Con su permiso, Presidenta.

Compañeras diputadas.

Compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Amigas y amigos presentes:

Me permito presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de regular la objeción de conciencia en los abortos legales en el Estado, que no es más que el derecho del personal médico y de enfermería para negarse a practicar el aborto en los casos permitidos por la ley.

De acuerdo con los últimos datos del Instituto Wood Michelle, en México se practican de 750 mil a un millón de abortos clandestinos al año, el cual es generalmente inseguro, ya que se lastima; se estima que el 36% de las mujeres que tienen abortos inducidos desarrollan complicaciones que requieren atención médica de emergencia; esta proporción aumenta al 45% tratándose de mujeres rurales en situación de pobreza; por lo tanto, una de cada cuatro mujeres mexicanas que sufren complicaciones no reciben la atención y la debida atención, lo que las hace especialmente vulnerables a sufrir consecuencias debilitantes para su salud.

A nivel nacional e internacional, se ha generado una orientación clara sobre la despenalización del aborto en determinados casos y se ha puesto

énfasis en que el acceso al aborto resulta un asunto de derechos humanos. Los órganos internacionales de derechos humanos han calificado las leyes que penalizan el aborto como discriminatorias y como un obstáculo, pues aseguran el acceso a estos servicios, es parte de las obligaciones del Estado para eliminar la discriminación en contra de las mujeres y garantizar su derecho a la salud y otros derechos humanos fundamentales.

Por ello es que se ha solicitado a los Estados que permitan el aborto en ciertos casos; los organismos internacionales han indicado claramente que negar el acceso al aborto cuando existe una amenaza a la vida o salud, o cuando el embarazo es el resultado de una violación o de incesto, vulnera los derechos a la salud, a la privacidad y, en ciertos casos, a ser libres de tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuestión que incluso ya ha sido determinada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nuestro país.

Debido a estas razones es que el aborto legal debe ser seguro y accesible. El derecho a la salud, que incluye la salud sexual y reproductiva, exige que el Estado y los particulares deban prestar servicios de aborto legal, que estén disponibles y que sean accesibles, aceptables y de buena calidad, para lograr que las mujeres que se encuentran en la necesidad de practicarse un aborto lo realicen en condiciones seguras para su salud, ya que, si bien es cierto que en México y en el Estado de Michoacán se han expedido leyes que ya permiten el aborto, en nuestro caso esta legalización no ha sido acompañada de un sistema legal que permita de manera clara implementar la ley en materia de abortos.

En esas circunstancias, nuestros servicios de salud se niegan a proporcionar servicios de aborto legal; por lo tanto, todas las reformas que les ha reconocido a las mujeres sus derechos reproductivos y la libertad sobre su cuerpo han sido por sí solas insuficientes para cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos.

En ese sentido, el pasado 22 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 54/2018, mediante la cual se declaró inconstitucional el artículo 10 bis de la Ley General de Salud, por violentar los derechos humanos de la mujer al restringir sus derechos reproductivos, exhortando al Poder Legislativo Federal a tomar medidas urgentes para que el Estado mexicano elimine los obstáculos en la prestación de

servicios de aborto legal, garantizando, además, el derecho a la objeción de conciencia de los médicos y enfermeras.

Sin embargo, es importante destacar que, bajo el principio de la libertad de decisión para poder reconocer a plenitud los derechos humanos de las mujeres al practicar un aborto seguro, es importante reconocer asimismo el derecho a la objeción de conciencia por parte del personal de Salud, ya que resulta indispensable generar un equilibrio, el cual será la guía para transitar a un Michoacán más justo.

Pero la objeción de conciencia no puede impedir que las mujeres y niñas adolescentes tengan acceso a servicios de salud. Por eso tenemos la obligación de crear leyes que aseguren que el derecho de la objeción de conciencia, por parte de los profesionales de la Salud, no impida que las mujeres obtengan acceso a abortos seguros para sus cuerpos.

Contrario a ello, en este proyecto de ley se garantizaría que las instituciones de Salud contraten personal no objetor de conciencia que se encuentre disponible en todo momento, y cuando estos se nieguen a prestar este servicio, podrían ser sujetos a responsabilidades administrativas y penales.

Pero, a pesar de esto, también se respetaría el derecho a la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería ya contratado en los hospitales. De ahí que esta iniciativa regula los aspectos siguientes: La reforma garantiza el derecho a la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería ya contratado en las instituciones de salud en el Estado; obliga a que las instituciones de Salud en el Estado cuenten en todo momento con personal médico y enfermería no objetor de conciencia que garantice un aborto seguro en los supuestos permitidos por las leyes de la materia; establece que la persona autoridad a quien le corresponde decidir sobre la procedencia de la interrupción del aborto, debe hacerlo dentro de un plazo máximo de tres días, salvo en casos de urgencias médicas, en donde se debe proceder de manera inmediata; operaría la afirmativa ficta en caso de no resolverse la solicitud de interrupción del embarazo dentro del plazo de tres días, y se establece la posibilidad de sanciones administrativas y penales a quien impida el ejercicio del derecho de la mujer a practicarse abortos seguros.

Por lo tanto, de aprobarse esta iniciativa de decreto de ley, se contaría con verdaderos mecanismos que garanticen tanto los derechos de las mujeres para el aborto seguro y los derechos de los profesionales

de la Salud a la objeción de conciencia, lo que, sin duda alguna, impulsará de manera significativa y trascendental el desarrollo de nuestro Estado, posicionándolo como una entidad vanguardista a nivel nacional e internacional, al garantizar los derechos humanos de las mujeres y el personal de la Salud.

Por ello es que me permito presentar a su consideración esta iniciativa de decreto de ley.

Es cuanto, señora Presidenta.

Presidenta:

Adelante, diputada Julieta...

Dip. Julieta García Zepeda:

Con su permiso, Presidenta. Compañeras diputadas. Compañeros diputados...

Presidenta:

Perdón, diputada, ¿para qué efecto?...

Dip. Julieta García Zepeda:

En pro.

Presidenta:

A ver, es que no está a discusión el tema...

Dip. Julieta García Zepeda:

Es que soy parte de la iniciativa, quiero manifestarme a favor...

Presidenta:

Quisiera hacer un comentario entonces nada más...

Intervención de la diputada

Julieta García Zepeda

[Desde su lugar]

Con esta iniciativa que adiciona la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo no estamos proponiendo la legalización del aborto en el Estado; al contrario, estamos buscando que se dote a las instituciones de Salud de mecanismos jurídicos que permitan garantizar el uso y goce de los derechos humanos de las mujeres, médicos y enfermeras.

Hablar sobre objeción de conciencia ha provocado debates internacionales interminables en la historia, pero desde esta tribuna, en la que se hace valer la voz y el sentir de los principales problemas de la sociedad, nos obligan a traer a la discusión pública propuestas que realmente atiendan las dificultades que día a día padecen los michoacanos.

Como trabajadora de la Salud, fui testigo del sentir de muchas mujeres que pasan por una situación muy difícil al solicitar un aborto seguro para su cuerpo, ya sea porque estaba en peligro su vida o salud, o debido a que sufrieron abusos sexuales. Sin embargo, también viví el problema de primera mano de los debates morales y éticos de mis compañeros médicos y enfermeras, ya que practicar un aborto cuando te dedicas a salvar vidas no es una decisión nada fácil.

Por eso es de vital importancia esta adhesión a la Ley de Salud en nuestro Estado, podemos generar mecanismos y protocolos legales que permitan tanto a las mujeres garantizar su acceso a un aborto seguro, como tenemos que respetarle sus derechos a los médicos y enfermeras para ejercer su objeción de conciencia.

De ahí que esta iniciativa pretende obtener un equilibrio que garantice los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y permita asegurar la objeción de conciencia del personal de Salud. Dejemos en claro que no estamos legalizando el aborto, únicamente estaríamos dotando de los instrumentos legales que posibiliten que las mujeres, médicos y enfermeras ejercen sus derechos humanos, ya reconocidos en los Tratados Internacionales de nuestra Constitución federal y en la Legislación estatal.

No podemos permitir que las leyes actualmente ya garanticen los derechos de las mujeres a acceder al aborto en los supuestos legales sean letra muerta, o solo anhelos de justicia que han ganado ante batallas sociales que no logran concretarse, porque es una realidad que todos los días fallecen o pierden su fertilidad las mujeres ante abortos clandestinos e inseguros.

Pero también es de gran importancia proteger la ética, moral y creencia de los médicos y enfermeras; de ahí que esta adición a la legislación estatal garantiza el derecho de la objeción de conciencia de estas personas que a diario protegen nuestra salud.

Es cuanto.

Muchas gracias, Presidenta.

Presidenta:

¿Diputada Gabriela, con qué objeto?... Quienes decidan integrarse a esta iniciativa, por favor, levanten la mano...

Solicito a Servicios Parlamentarios tome nota para que suscriban esta iniciativa. Y se les pregunta a los presentadores si están de acuerdo y la aceptan...

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez:

Claro que sí, Presidenta, con mucho gusto. Gracias a los compañeros.

Presidenta:

Túrnese a la Comisión de Salud y Asistencia Social para estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– al diputado Jesús Reyes Galindo Pedraza, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza*

Muchas gracias, Presidenta.

Muy buenos días a todas, a todos.

Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados.

Con un saludo a los representantes de los medios de comunicación.

Al pueblo de Michoacán:

La reflexión de esta iniciativa es en relación a la realidad que viven mujeres y niñas en nuestro país y en nuestro Estado, una realidad que indigna, y es que en el año 2021, según los datos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se registraron 21,189 violaciones simples y equiparadas. Y si analizamos los números, se tiene entonces que en el año 2021 hubo en promedio 58 violaciones sexuales diarias, sí, 58 mujeres y niñas que sufrieron una vulneración a una vida libre de violencia, a sus derechos sexuales y reproductivos y a su propia integridad emocional y física.

Esto, sin tomar en consideración las secuelas que pudieron tener en el corto, mediano y largo plazo. Por ningún motivo es permisible aceptar esta realidad que ofende; por ello, el objetivo de esta intervención es el llamado a la defensa y el respeto a los derechos

de todas las y todos los michoacanos, y es que, hay que señalarlo también, que este supuesto no solo considera de manera exclusiva al género femenino, sino que también forma parte de esta estadística el género masculino; de cada diez delitos, nueve son cometidos contra mujeres y uno contra hombres. Y sí, efectivamente, la diferencia entre estos números es abismal, y bajo ninguna óptica comparable.

De acuerdo con la ONU Mujeres, en México una de cada tres mujeres ha experimentado un tipo de violencia sexual, así como siete de cada diez agresiones contra ellas son de índole sexual, que van desde los piropos denigrantes hasta la violación.

Históricamente, la violencia hacia la mujer ha sido manifestada por el hombre, se ha privado a la mujer de una vida plena y libre; desafortunadamente, todavía en las sociedades modernas, las mujeres y las niñas se encuentran en un estado de vulnerabilidad mucho mayor a razón de su género.

La violencia sexual hacia las mujeres y niñas es una de las manifestaciones más intensas de que son objeto; se define como cualquier acto sexual cometido en contra de su voluntad, ya sea porque la víctima no otorga el consentimiento o porque el consentimiento, este elemento fundamental, no puede ser otorgado; es decir, para que no hubiera vulneración de derechos de mujeres y niñas, entonces siempre debería existir el consentimiento para el acto sexual.

El Convenio de Estambul es el documento internacional punto de partida para normas jurídicas y vinculantes en esta materia. Son normas enfocadas a erradicar la violencia de género, y este, en su numeral 36 referente a la violación, establece que el consentimiento debe prestarse voluntariamente como una manifestación al libre arbitrio de la persona, considerando, por supuesto, el contexto de las condiciones circundantes.

Esto es, el consentimiento es un acuerdo común para participar en una actividad sexual, significa que las partes son activa y conscientemente acordadas en realizar actividades de índole sexual. En resumen, antes de mantener relaciones sexuales con otra persona, se debe considerar si ésta está de acuerdo o no. Y que se entienda bien y que se entienda claro: sin consentimiento, la actividad sexual se llama violación.

De ahí la importancia de incluir este elemento, que es el consentimiento, en nuestra legislación penal

local para reconocer de manera expresa la libertad que tienen todas las personas a decidir de manera libre y acorde a su voluntad, teniendo noción de que, sin consentimiento, es susceptible que la autoridad pueda configurar el delito de violación.

Sirva como motivación este mes de marzo en que se conmemora el *Día Internacional de la Mujer*, para que entonces, diputadas y diputados, actuemos acorde con la exigencia social y aspiremos a tener un Estado con leyes que tengan una verdadera protección, sin obstáculos ni argumentos misóginos, porque simplemente ya no puede ser dejado de lado ni fallarle a las mujeres y niñas michoacanas, quienes merecen vivir con plenitud y con la seguridad en la cotidianidad.

Adoptar medidas legislativas soportadas en documentos internacionales nos permitirá lograr el respeto a la dignidad y a los derechos de las mujeres y niñas. Seamos claros: añadir el consentimiento en el delito de violación en nuestro Código Penal seguramente no pondrá de manera tajante un punto final a esta práctica aberrante que es la violación. Qué más quisiéramos. Pero estamos convencidos de que este es un avance, que forma parte fundamental en esta lucha de reconocimiento y de efectividad de los derechos de las mujeres, y que nos ayuda a construir esta sociedad consciente con una niñez, adolescencia y juventud que sea respetuosa y que identifique que en toda relación sexual se debe tener el consentimiento, porque si no, se trata de una violación, y ésta se debe de castigar.

La imposición de actos sexuales sin el consentimiento, incluso en una relación de pareja, concubinato o conyugal, debe merecer el trato equiparable a una violación; es decir, tiene que ser sancionada con las mismas penas que el resto de los supuestos. Y es que es inaceptable, compañeras y compañeros, que en la legislación penal vigente en Michoacán, por el contrario, existe una disminución en esta pena; es decir, todavía nuestro Código Penal prevé que por el simple hecho de tener un tipo de relación previa, puede ser castigado en menor medida, y esto se trata de un hecho, por supuesto, desfasado, fuera de toda realidad.

No se puede obtener un beneficio en la comisión de un delito de alto impacto solo porque existe un tipo de relación; *a contrario sensu*, la pena debe ser igual al tratarse exactamente de los mismos supuestos. No puede ser de otra manera; si advertimos que la violencia hacia la mujer es un problema que, en lugar de ir a la baja tiende a ser mayor, y es que la Encuesta

Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en el Hogar dice que el 41.3% de las mujeres encuestadas o consultadas manifestaron haber vivido algún tipo de violencia sexual y, lo peor, intrafamiliar.

Se trata de un tipo de violencia en pareja y que incluye comportamientos de maltrato emocional, físico, sexual y en donde el consentimiento no se limita o elimina por tener una relación de pareja o un vínculo matrimonial, por lo que el delito de violación se integra y debe merecer la misma pena.

En fechas recientes, derivado del 1-19, la violencia intrafamiliar tomó una gran relevancia; diversos factores como el encierro, el estrés, pues han provocado el aumento de la violencia en las casas. Datos del Senado de la República, en un documento titulado *Violencia familiar en tiempos de Covid*, arrojaron que de enero a marzo del año 2020 existieron 170,214 llamadas al número 911 por incidentes de violencia familiar.

Simplemente, en ese periodo de tres meses se recibieron en promedio 2,100 llamadas de violación de pareja, una cifra que es alarmante y que denota una silenciosa y trágica realidad de 23 llamadas de emergencia diarias denunciando violación en su matrimonio.

Definitivamente se trata de datos que deben provocarnos una profunda reflexión y nos hacen pensar en las circunstancias que rodean a un número muy considerable de mujeres michoacanas.

Para que se entienda con claridad y en todas sus dimensiones y alcances, esta iniciativa de reforma al Código Penal es menester señalarlo así en Michoacán, a aquella persona que con violencia y abusando del vínculo matrimonial, concubinato o de pareja, obligue a otra persona a tener relaciones sexuales, mujeres u hombres, cometerán el delito de violación y será aplicable la misma pena que para el resto de los supuestos, sin disminución alguna, y que va de los diez hasta los 30 años de prisión.

No puede haber, no puede haber en ninguna, en ninguno de nosotros, algún argumento en contrario; ser omisos ante esta grave situación nos podría considerar cómplices silenciosos. De ahí que nuestra responsabilidad sea la de proteger el bien jurídico de la libertad sexual de entre cónyuges, parejas o concubinas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la autonomía sexual de las mujeres al

invalidar que exista una pena menor para el delito de violación sexual, si esta conducta la comete el cónyuge, el concubino, el marido o su pareja de la víctima. A decir del ministro Aguilar Morales, perseguir este delito por querrela es incluso interpretar que no existe un interés general y público en sancionar estas conductas, y es que, notoriamente, nuestro Código necesita eliminar la querrela para la persecución de dicho delito, debe existir nula tolerancia contra los responsables, persiguiéndose y dándole continuidad al delito para que sea de oficio, hasta que se reciba una sanción real y no disminuida, en virtud del vínculo existente.

Finalmente, este poder de la inclusión está llamado a la acción para garantizar una verdadera vida libre de violencia para las mujeres y niñas michoacanas. Solo así, compañeras y compañeros diputados, abonaremos al pago de una deuda histórica con la justicia y con los derechos humanos.

**Que quede muy claro: ¡No, es no!
Muchas gracias.**

Presidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

¿Diputada Mayela?...

¿Diputada Gabriela?...

Dip. María Gabriela Cázares Blanco:

También para felicitar al compañero, creo que es una responsabilidad que todos tenemos de ir legislando para erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas. Y preguntarle también si se permite suscribirme.

Presidenta:

¿Diputados que quieran suscribirse a la iniciativa del diputado?...

Solicito a Servicios Parlamentario tome nota de la adhesión de los diputados. Y le pregunto al diputado Reyes Galindo si está de acuerdo y acepta la adhesión de los diputados.

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza:

Con todo gusto, Presidenta, y muchas gracias.

Presidenta:

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEXTO PUNTO del orden del día, a petición del diputado Óscar Escobar Ledesma:

Se turna a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– al diputado J. Reyes Galindo Pedraza, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza*

Gracias nuevamente, Presidenta:

A lo largo de la historia han existido graves violaciones a los derechos de las mujeres; es que de manera absurda se han hecho distinciones entre géneros. Poco a poco, quizá muy lento, se ha ido tratando de rectificar esta ruta en lo social, en lo político y ahora, afortunadamente, en lo legislativo.

Sin embargo, hay que decirlo y reconocerlo: los mayores logros para las mujeres han sido resultado de las propias mujeres, es decir, de sus propias luchas, de su coraje y de su valentía; de ahí la importancia de que esta sea visibilizada, y muestra de todavía los pocos avances, pues son los tratados y acuerdos internacionales de las que el Estado mexicano forma parte, entre ellos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; en nuestro país, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce, en su artículo 6° cuáles son los tipos de violencia que existen sobre la mujer.

Sí, sí se trata de un avance en el camino para ello, pero en la realidad, pues las cifras todavía no son nada alentadoras. En México, el 66% de las mujeres de 15 años y más, que representan 30.7 millones, de las 46.5 millones, han sufrido al menos un incidente de violencia en su vida, tanto emocional como físico, así lo arrojan datos del INEGI.

En el 2019, en nuestro país se registraron más de 500 mil casos de violencia contra las mujeres, de las cuales nueve de cada diez revelaron que el agresor es

un familiar. Michoacán está entre las entidades con mayor número de casos, luego del Estado de México, de Jalisco y Quintana Roo solamente. La cifra en nuestro Estado fue de 39,451.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar, casi el 44% de las mujeres ha enfrentado agresiones sexuales del esposo, pareja actual o la última, a lo largo de su relación, y por lo menos el 53% sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a su pareja.

Es decir, que aun ante la probabilidad de la existencia de un posible consentimiento durante un evento sexual, en un escenario que supone su desarrollo entre parejas, novios o esposos, los hombres han cometido conductas que continúan vulnerando derechos humanos de las mujeres. Esto, sin duda, siempre es el comienzo de violencia mucho más grave que en ocasiones concluye en feminicidios.

Podríamos señalar que una de estas prácticas muy poco visibilizadas, pero con grandes repercusiones, pues, aunque suene escandaloso, es aquella en la cual una de las personas implicadas en un evento sexual, y que supone una voluntad primigenia, pues se retire el preservativo, o sea, se quite el condón, sin el consentimiento o previo aviso a su pareja.

Este tipo de práctica va en aumento en el mundo, y México no ha sido la excepción, y pues hasta el momento nuestro país no ha tomado cartas en el asunto. Esta práctica violenta tiende incluso hasta un término conocido en inglés y que acertadamente es vista como un ataque a la libertad sexual de la víctima, en la que sin duda falta el elemento fundamental del consentimiento.

Al respecto, debe decirse que la verdadera forma de garantizar la sexualidad de una mujer implica, pues que la mujer la practique, la mujer y el hombre, en la más absoluta libertad, y ha quedado demostrado que el límite persiste en su práctica mediante un método que no solo impide un eventual embarazo, sino la absoluta preservación de su salud, al evitar por esa vía algún contagio de enfermedad, sin importar si la persona que lo transgrede es un amigo, amiga, pareja o alguien con quien mantiene una relación, el fin sigue siendo muy incorrecto.

El Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH Sida menciona que la práctica del uso del preservativo en nuestro país pues es muy mínima; de un promedio de 123 eventos sexuales que tiene cada persona en promedio, solo se utiliza en cuatro o seis

ocasiones. Y es que el solo argumento para no usar preservativo denota una acción machista, que para nada toma en consideración la voluntad de la mujer, pues desgraciadamente hay quienes todavía creen tener la última decisión.

Ana Celia Chapa Romero es Doctora en Psicología de la UNAM y es especialista en temas de violencia de género, sexualidad y salud. Ha señalado que las repercusiones en quienes han sido víctimas de esta práctica van desde el coraje, la impotencia, el miedo y la ansiedad, hasta el sentimiento de culpa.

Los datos estadísticos y cualitativos que se han expuesto, pues demuestran la urgencia de que regalemos y sancionemos esta práctica que viola los derechos humanos de las mujeres. Debe decirse que en nuestro país ésta no se encuentra tipificada y que, además, sigue predominando la ignorancia sobre el uso de métodos anticonceptivos, lo cual es algo atroz, pues esta práctica afecta, sí, a mujeres, pero también a hombres, pues en muchas ocasiones las parejas desconocen si tienen o padecen alguna enfermedad de origen sexual, y abre el camino a una serie de infecciones desencadenada.

Por ello, la iniciativa pretende castigar a toda aquella persona que, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, no utilice o deje de utilizar un medio preservativo durante el acto sexual, y que pueda tener como agravante el hecho de que tenga como consecuencia un embarazo no deseado o una enfermedad de transmisión sexual.

Lo volvemos a decir: ¡No, es no!

Gracias.

Presidenta:

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Seyra Anahí Alemán Sierra, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, a nombre de las diputadas María Fernanda Álvarez Mendoza, María de la Luz Núñez Ramos, Anabet Franco Carrizales, Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y los diputados Fidel Calderón Torreblanca, Víctor Hugo Zurita Ortiz y Juan Carlos Barragán Vélez.

*Exposición de motivos de la
Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra*

Gracias, Presidenta.**Con su permiso:**

Seyra Anahí Alemán Sierra, María Fernanda Álvarez Mendoza, Fidel Calderón Torreblanca, María de la Luz Núñez Ramos, Víctor Hugo Zurita Ortiz, Margarita López Pérez, Anabet Franco Carrizales, Juan Carlos Barragán Vélez, Julieta García Zepeda en nuestro carácter de Diputados Locales de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por parte del Partido MORENA, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se reforma la fracción XIII del artículo 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 2° primer párrafo, 10 fracción IV, se modifica la fracción II del artículo 21 y se adicionan las fracciones IX y X, se modifica el artículo 25 fracción XIV, se modifica el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo*, conforme la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acumulación de todos los poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) en unas mismas manos, sean las de una sola persona o las de muchas, sea por herencia, autoproclamación o elección, constituye en rigor la definición misma de tiranía.

James Madison.

La fiscalización es la acción de vigilar a detalle la aplicación adecuada de los recursos públicos. Esta revisión tiene como propósito verificar que el dinero llegue al destino planeado, que los programas y acciones de gobierno se cumplan conforme a lo establecido. Teniendo la principal atribución de fiscalizar los recursos públicos que administran los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los organismos paraestatales, los organismos autónomos, los municipios, los organismos paramunicipales, los fideicomisos, fondos, comités, sindicatos, instituciones; y en general, cualquier persona física o moral que maneje recursos públicos. Sin embargo, ¿realmente se cumple con esta función?

Recordemos que el Órgano Fiscalizador de la Federación tiene sus antecedentes con la Contaduría Mayor de Hacienda, la cual era la oficina Auditora de la Cámara de Diputados responsable de apoyar a los legisladores en la supervisión y revisión de las finanzas, gastos, legalidad, eficacia y

eficiencia en las operaciones gubernamentales, siendo en 1836 la creación de la Comisión Inspectora para supervisar el funcionamiento de dicho organismo, pero a raíz de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917 se hicieron modificaciones y adiciones sustanciales, tales como la obligación de la propia Cámara de Diputados para revisar las cuentas públicas, dentro del periodo de sesiones inmediato siguiente al año al que se refieran las mismas, así como la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasando por varias modificaciones y adiciones como el surgimiento de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del 31 de diciembre de 1936, la cual fue abrogada por la Ley Orgánica promulgada el 18 de diciembre de 1978 y complementándose con el Reglamento Interior de la propia Contaduría de fecha 14 de mayo de 1980.

Sin embargo, no fue sino hasta 1995 que el Presidente de la República envía una iniciativa al Congreso para crear la Auditoría Superior de la Federación, una nueva entidad supervisora pero igualmente dependiente de la Cámara de Diputados, pero hasta 1999 la Cámara aprobó la creación de la Entidad Superior de Fiscalización de la Federación para abrogarse la Contaduría Mayor de Hacienda y aprobarse la Ley de Fiscalización Superior de la Federación con lo que quedó legal y materialmente creada la Auditoría Superior de la Federación en el año 2000.

Es por la falta de una fiscalización adecuada, la cual, de manera indirecta, acrecentó la falta de rendición de cuentas que caracterizaron el funcionamiento de muchas áreas de gobierno durante la mayor parte del siglo pasado. Más grave aún el caso presente, ya que la supervisión de las finanzas públicas es una de las principales tareas del Poder Legislativo para ejercer un control adecuado sobre el proceso de toma de decisiones de todos los entes públicos, lo cual provocó que tanto el Poder Ejecutivo, partidos políticos y hasta la misma sociedad civil consideraran seriamente la incorporación de un Órgano Superior de Fiscalización, esto como un punto fundamental con el objetivo de crear una auténtica e imparcial instancia superior de revisión y auditoría de los diversos Poderes de la Unión y de los organismos con autonomía constitucional.

La Cámara de Diputados estimó conveniente que la entidad de carácter técnico, a cuyo cargo quedara la función fiscalizadora, pertenezca al propio órgano legislativo, aunque aclarando que dicha pertenencia no implicaría simple dependencia o subordinación, sino una vinculación orgánica, que asegurase a la entidad fiscalizadora plena autonomía de gestión respecto de su organización interior, recursos, funcionamiento y resoluciones. En otras palabras, que la función fiscalizadora estaría depositada originalmente en la Cámara de Diputados, con la condición de que ésta la realice a través de su entidad auditora. Asimismo, la Cámara de Diputados consideró que el titular de la entidad debería seguir siendo una sola persona,

designado exclusivamente por la Cámara de Diputados, no estimándose procedente en forma alguna la intervención del Ejecutivo Federal en el proceso de nombramiento de dicho servidor público.

Para el caso de Michoacán, el 2 de diciembre de 1824 se publicó el Decreto No. 27, la Ley de Clasificación de Rentas, considerado el primer antecedente en la glosa de las cuentas de fondos públicos del Estado, lo que se reafirmó el 19 de julio de 1825 con la promulgación de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la cual en sus artículos 191 y 192, se refería al examen y glosa de todas las cuentas de los caudales públicos del Estado. En la Constitución Política del Estado de 1918, el Órgano Fiscalizador del Congreso del Estado, en los artículos 133, 134, 135 y 136, ya recibe el nombre de “Contaduría General de Glosa”, denominación que se conservó hasta el 31 de marzo del año 2003; también quedó establecida la Comisión Inspector. Finalmente, el 27 de marzo de 2003, la LIX Legislatura aprobó la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo, entrando en vigor el 1° de abril de dicho año y dando nacimiento a la Auditoría Superior de Michoacán como la conocemos en la actualidad.

Lo anterior, tanto a nivel federal como estatal, se pretendió fortalecer la estructura del Órgano Técnico, al cual se le otorgó autonomía técnica y de gestión, así como muchas facultades que no tenía la extinta Contaduría General, algo que se consideró para optimizar la revisión de las cuentas públicas del Estado y municipios, teniendo un manejo transparente de los recursos públicos.

Con el pasar del tiempo ha habido muchas reformas, entre ellas, cabe destacar la reforma hecha a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, del 26 de septiembre de 2007, en donde se señala la ampliación administrativa de niveles jerárquicos de autoridad y se introducen las figuras de tres auditores especiales, así como la hecha el 24 de enero del 2012 en la que se logra la aprobación y publicación del Manual General de Organización del Órgano Fiscalizador del Congreso del Estado.

Con todo lo antes expuesto, aún se duda de la eficacia y eficiencia de dicho órgano fiscalizador, sin mencionar el hecho que en la actualidad aún carece de resultados comprobables y que desde el año 2015, desde que se le dio autonomía para que dicho órgano asignara su propio presupuesto y el hecho de crear su propio reglamento interno sin la previa revisión de la comisión y el comité respectivo, hace que se dude de la veracidad que representa la Auditoría, lo que cae en el supuesto de un falso equilibrio de poder y que atenta contra todo un sistema de derecho basado en dicha separación, tanto de funciones, atribuciones y la correcta ejecución de su presupuesto.

Para entender aún mejor la problemática expuesta debemos recordar el estudio de Montesquieu sobre su Teoría de la

División de Poderes, la cual plantea la separación de atribuciones del gobierno, iniciando a raíz de un problema fundamental para la realización de la libertad: el poder político que puede y debe garantizarla constituye en sí mismo un peligro para la libertad, aunque igualmente se anuncia también su solución: “Es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder siente inclinación a abusar de él, yendo hasta donde encuentra límites”. Teniendo entonces que encontrar una forma de limitar el poder de tal manera que no invalide su función como expresión y garante de la libertad de los ciudadanos a partir de un sistema de distribución jurídica y social de las funciones del Estado que permite que “el poder contrarreste el poder”.

Cambiando y corrigiendo los problemas más evidentes que posee esta dependencia, se puede cumplir con la visión del órgano en cuestión, la cual es “fortalecer y mantener a la Auditoría Superior de Michoacán como una de las entidades de fiscalización más eficaces e imparciales a nivel nacional, así como brindar confianza en los resultados de su actuar, generando certitud y credibilidad en la sociedad”.

Es una obligación trascendental de este Poder Legislativo el realizar una eficaz y eficiente fiscalización a todos los entes públicos o privados que manejan fondos públicos, obligación que se encuentra contenida en las fracciones X y XI del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, donde se nos mandata, como Poder Legislativo, revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de las haciendas municipales y de los concejos municipales así como revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal; de igual manera, revisar, fiscalizar y dictaminar sobre la aplicación de los recursos otorgados a las entidades paraestatales y otros que dispongan de autonomía

Fiscalización que por disposición constitucional la debe realizar el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a través de la Auditoría Superior de Michoacán, y a efecto de que ésta fiscalización sea efectiva es que se le dotó de facultades a este Poder Legislativo para vigilar, por conducto de la Comisión Inspector, el correcto funcionamiento y rendimiento de la Auditoría Superior de Michoacán; facultad que se encuentra contenida en la fracción XV del citado artículo 44 de la Constitución de Michoacán.

Lo anterior a razón de que la Auditoría Superior de Michoacán es una dependencia del Congreso del Estado de Michoacán tal y como se encuentra prescrito desde nivel constitucional en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y que se robustece en la propia Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en su fracción IV del artículo 105, en el cual, entre otros órganos, se encuentra la Auditoría Superior de Michoacán como un órgano técnico del Congreso.

En la misma tesitura, en el artículo 114 de la propia Ley Orgánica del este Congreso de Michoacán, se establece que,

a efecto de cumplir con la obligación constitucional de la revisión y fiscalización de recursos públicos el Congreso, cuenta con un órgano técnico encargado de la fiscalización de las cuentas públicas, cuyo funcionamiento e integración estará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la propia del Estado y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

En este orden de ideas es necesario realizar una reforma desde nivel constitucional a efecto de que el Congreso del Estado participe de una mejor manera, a través de la Comisión Inspector, en el diseño de la estructura administrativa a efecto de garantizar de manera cabal que este órgano técnico coadyuve a este Poder Legislativo a realizar una eficiente y eficaz revisión y fiscalización de los recursos públicos estatales que manejan todos los entes públicos en la entidad y que estos se ejerzan de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 133. La Auditoría Superior de Michoacán, como entidad de fiscalización dependiente del Congreso del Estado, tendrá autonomía técnica, de gestión y capacidad para que en el ejercicio de sus atribuciones decida sobre su funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley y su reglamento interno.

...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XIII del artículo 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 82. La Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán

...

XIII. Conocer, revisar, modificar y autorizar el Reglamento Interno de la Auditoría Superior y demás disposiciones normativas necesarias para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior y emitir las medidas necesarias para que la misma cumpla con las funciones que le correspondan; y,

..

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 2° primer párrafo, 10 fracción IV, se modifica la fracción II del artículo 21 y se adicionan las fracciones IX y X, se modifica el artículo 25 fracción XIV, se modifica el artículo 60 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. La Auditoría Superior de Michoacán, como entidad de fiscalización del Congreso, tiene autonomía técnica, financiera, de gestión y capacidad para que en el ejercicio de sus atribuciones decida sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos de esta ley, su reglamento Interno y demás normatividad aplicable. Los recursos presupuestados a la Auditoría Superior, se ministrarán por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del propio Congreso, dichos recursos se ministrarán dentro de los primeros diez días naturales de cada mes. El Congreso, a través de la Comisión, vigilará que lo anterior se realice adecuadamente.

Artículo 10. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:

IV. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley, el reglamento Interno de la Auditoría Superior, en el que se distribuirán las atribuciones de los Especiales, Unidades Administrativas y sus Titulares, su organización interna y funcionamiento, así expedir las demás disposiciones normativas necesarias para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior, previa revisión, modificación y autorización de la Comisión. Todo reglamento y disposición normativa deberá ser publicado en el Periódico Oficial.

Artículo 21. Son funciones del Comité de Dirección, las siguientes:

...

II. Planear la aplicación y recibir un informe mensual de la aplicación del Fondo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la reglamentación respectiva;

IX. Auxiliar en la elaboración de los proyectos de reglamentos y demás disposiciones normativas necesarias para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior.

X. Revisar y coadyuvar en la elaboración del proyecto del presupuesto anual de la Auditoría Superior.

Artículo 25. Son atribuciones de la Comisión:

...

XIV. Conocer, revisar, modificar y autorizar el Reglamento Interno de la Auditoría Superior y demás disposiciones normativas necesarias para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior.

Artículo 60. De las recomendaciones que resultaron rectificadas o ratificadas, las Entidades fiscalizadas deberán manifestar dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, a la Auditoría Superior la fecha compromiso de las mejoras o acciones a realizar, la cual no podrá exceder de tres meses contados a partir de su manifestación, o en su caso, justificar su improcedencia, misma que deberá ser clara, precisa y veraz.

Cuando no se emita respuesta o informe de actuación a una recomendación, así como cuando la misma no cumpla con lo antes señalado, y de volverse a presentar las condiciones que derivaron en la recomendación, la Auditoría Superior deberá emitir las acciones correspondientes y remitirlas a la autoridad competente para su investigación y sanción correspondiente.

La Auditoría Superior debe recibir toda la documentación e información que se le presente, excepto las que fueren contra el derecho.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Auditoría Superior de Michoacán contará con un plazo de 90 días naturales para presentar ante la Comisión Inspectoral el proyecto de Reglamento Interno de la Auditoría Superior, para su estudio y aprobación, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir...

¿Sí, diputado Reyes?... Sí, ¿algún diputado o diputada que guste sumarse...

Y preguntarles a los proponentes si aceptan la adhesión...

Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra:

Claro que sí. Muchas gracias.

Presidenta:

Muy bien, atendido. Y solicito Servicios Parlamentarios tomar nota, por favor...

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para declarar si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.

EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– al diputado J. Reyes Galindo Pedraza, a

efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza*

Gracias, Presidenta:

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su numeral 16, establece, el apartado relativo a la violencia en la comunidad, a la que define como los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Y en esta parte es donde versa de manera principal la presente iniciativa, haciendo referencia a la violencia comunitaria que viven las mujeres en espacios públicos, principalmente de tipo sexual, tales como piropos groseros u ofensivos, intimidación, acoso, abuso sexual, violación e intento de violación. La violencia y acoso callejero es un problema que cada vez se agrava más y que por ningún motivo tendríamos que dejar pasar desapercibido.

Como representantes populares, los que estamos aquí, como cada sesión y no nos salimos, tenemos la obligación de proteger y velar la integridad de todas y todos los michoacanos, y debemos de comenzar asentando en nuestro Código Penal dicha acción como un delito, por lo que la propuesta es muy sencilla a esta Honorable Soberanía: instaurar en nuestro marco normativo el delito de acoso ocasional, mismo que lo cometerá toda persona que en cualquier espacio público o privado realice expresiones, comportamientos, proposiciones de naturaleza sexual o sexista hacia otra persona, y que pongan a la víctima en una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, para lo cual se le castigará con trabajo a favor de la comunidad, la reparación del daño y su asistencia –obligada, por supuesto– a un taller de concientización contra el acoso callejero.

Estas acciones sin una sanción no nos comprometen, la legislación en la defensa de los derechos de la mujer; hay que recordar lo que decía Immanuel Kant: *Cuando las leyes son claras y precisas, la función del juez no consiste más que en comprobar un hecho*; el acoso callejero afecta la vida cotidiana de las mujeres, limita su libertad de tránsito, su capacidad de movimiento e incluso restringe su desarrollo.

Los michoacanos, las michoacanas, no tendríamos por qué tener miedo al salir a la calle. No

tienen por qué cuidarse de qué tipo de ropa usan, y mucho menos vivir con la preocupación en pensar si regresarán o no a su casa. Desde aquí mandamos un mensaje de solidaridad a los miles de mujeres que siguen en la lucha por la defensa y efectividad de sus derechos, y nos constituimos como aliados de una lucha que creemos debe visibilizarse.

Muchas gracias.

Presidenta:

Túrnese a la Comisión de Justicia para...

¿Sí, diputada Eréndira?...

Claro que sí, diputada. Pido a Servicios Parlamentarios tome nota de las diputadas y diputados que gusten sumarse a esta iniciativa. Y le pregunto al diputado Reyes Galindo si acepta la adhesión...

Gracias, diputado.

Túrnese de la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Eréndira Isauro Hernández, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la
Dip. Eréndira Isauro Hernández*

Gracias. Con su venia,

Diputada Presidenta.

Integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros legisladores.

Medios de comunicación.

**Personas que nos siguen por las
diferentes plataformas digitales.**

Honorable Pueblo de Michoacán:

Me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 86 y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 116, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, las consultas a las comunidades indígenas se enmarcan en el contexto de la

participación ciudadana como procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe, mismos que tienen como finalidad llegar a un acuerdo a través de sus representantes para garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Se utiliza para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, a fin de garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades.

En el caso de Michoacán, el Código Electoral, el artículo 330 faculta al Consejo General del Instituto Electoral, el cual realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos y costumbres, observando en todo momento el respeto y el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, dicha disposición no tiene atribución para las consultas sobre presupuesto directo y participativo como mecanismo democrático de participación ciudadana; pero, además, que las autoridades auxiliares, como la encargada o encargado del orden, será electa o electo en una asamblea ciudadana en la que participarán los ciudadanos o ciudadanas que estén inscritos en la lista nominal de electores de la comunidad respectiva, para lo cual el Instituto Electoral de Michoacán coadyuve, conforme a sus atribuciones, en el desarrollo de sus elecciones de manera libre e informada, así como alguna otra forma en que se designe a las autoridades auxiliares municipales o formas de organización comunitaria.

Por tanto, los pueblos indígenas tienen el derecho a ser consultados mediante procedimientos culturalmente adecuados. La consulta debe ser de buena fe y se debe garantizar a través de procedimientos claros que se obtengan, su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos.

En diversos juicios, la Sala Superior ha considerado que el derecho constitucional de los pueblos y comunidades indígenas al autogobierno para determinar su condición política y conseguir libremente su desarrollo integral, incluía, entre otros aspectos, el de la administración directa de

los recursos que les corresponden, al ser un mínimo de los derechos que necesitan para garantizar la existencia, dignidad y bienestar de sus integrantes, desarrollo integral e identidad cultural, y sean finalmente, tanto el Tribunal Electoral y el Instituto Electoral, quienes tengan competencia para conocer del presupuesto directo de las comunidades, lo que, en suma, permite concluir que las controversias que tengan implícitas cuestiones presupuestales, es decir, el cálculo de montos y definición del tipo de recursos, se conozcan en las consultas por el Instituto Electoral, para dar certeza a su competencia cuando se pusieran en riesgo las condiciones mínimas para el ejercicio efectivo de autogobierno y participación política de las comunidades indígenas, por falta de reconocimiento de dichos derechos, como lo era la omisión en la entrega de los recursos que le corresponden.

Se propone, para evitar vacíos de ley, dotar de competencia al Instituto Electoral del Estado, ya que con la reforma y adición que propongo se encamina a dar certeza a las actuaciones del Instituto Electoral de Michoacán para desarrollar las consultas desde el marco normativo de la Ley Orgánica Municipal, coadyuvando conforme a sus atribuciones en su desarrollo, de manera previa, libre e informada, así como en alguna u otra forma en que se designe a las autoridades auxiliares municipales.

Ello evitará la falta de certeza respecto de qué autoridad será la competente para conocer de estos casos por falta de disposición normativa, lo que dará certidumbre legal y legítima sobre temas que lleven la integración de la autoridad que consulta y promueve la consulta, así como la intervención del Instituto Electoral para coadyuvar en las elecciones de las comunidades indígenas de autoridades auxiliares.

En Michoacán, debemos velar por las mejores condiciones de las comunidades, pero también debemos dotar al Instituto Electoral de Michoacán de un marco legal desde la Ley Orgánica Municipal para seguir fortaleciendo la participación ciudadana a través de un órgano ciudadano mediador, como es el propio Instituto Electoral.

**Es cuanto.
Muchas gracias.**

Presidenta:

Gracias, diputada.

Túrnese a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; y de Asuntos

Electorales y Participación Ciudadana, para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz a la diputada Margarita López Pérez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la
Dip. Margarita López Pérez*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva.
Con su permiso.
Saludo a los integrantes de la
Mesa Directiva. Diputadas, diputados
de esta LXXV Legislatura.
Representantes de los medios
de comunicación. Compañeras y
compañeros que nos acompañan
el día de hoy en esta sesión.
Michoacanas y michoacanos,
les saludo desde esta tribuna:**

Una persona desaparecida dolerá hasta el último día de la última persona que alguna vez le amó. (Madre de un desaparecido).

La presente propuesta para crear la Ley del Banco de Datos Genéticos para el Estado de Michoacán de Ocampo debe atenderse como algo fundamental y trascendental ya que, al contar con un Banco de Datos Genéticos, se podrá afrontar la crisis forense que se vive dentro del territorio michoacano, y así dar respuestas a un gran número de familias que llevan años buscando a sus seres queridos.

Cifras del Registro Nacional de Fosas Clandestinas y Cuerpos Recuperados, nos señalan que en el periodo del 1 de enero al 31 de junio de 2021, se mantiene la búsqueda de 89,488 personas desaparecidas. Michoacán, estadísticamente, se encuentra dentro de los Estados de la República que concentra el mayor número de reportes, destacando los municipios de Morelia, Apatzingán, Cd. Hidalgo, Uruapan, Jacona, Álvaro Obregón, Yurécuaro, Lázaro Cárdenas, Ixtlán, Chavinda, Coahuayana, Pátzcuaro, Zacapu, Zamora, Gabriel Zamora, Múgica, Zitácuaro, Huetamo, Tepalcatepec, Coalcomán y Aguililla.

Del 8 de febrero de 2019 al 30 de junio de 2021, la Comisión Nacional de Búsqueda, en este periodo, participó en 1,758 jornadas de búsqueda en campo, en 28 entidades federativas y 268 municipios, en

coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con familiares de personas desaparecidas. En Michoacán se tiene el registro de 56 jornadas de búsqueda.

Cifras que aún no se encuentran actualizadas, y es evidente que son superiores por mucho, al no estar claro cuántas fosas clandestinas se han encontrado por diversos colectivos, organizaciones y fundaciones en materia de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, ya que no cuentan con la infraestructura para llevar un registro, y en otros supuestos no los reportan por miedo o amenazas.

Si tomamos en cuenta la anterior estadística del Registro Nacional de Fosas Clandestinas y Cuerpos Recuperados, se puede advertir que fueron exhumados 3,025 cuerpos, de los cuales 1,153 cuerpos fueron identificados, y de esos solo 822 fueron entregados a sus familiares, reiterando una cifra que por mucho es superada.

Se señala que solo el 27.17% de los cuerpos exhumados fueron entregados, advirtiendo una deficiencia y una grave crisis forense, ya que, al no contar con un Banco de Datos Forenses, que recabe, procese, identifique y entregue los cadáveres, restos óseos, óbitos y fetos, afecta al derecho de los familiares de personas desaparecidas y no localizadas, de saber la verdad histórica de qué sucedió con su familiar y darles un poco de tranquilidad y paz.

Nuestro país afronta una crisis forense que solo se puede subsanar con un Banco de Datos Genéticos, debido a que la naturaleza de los delitos que se investigan, la genética forense utiliza técnicas o pruebas que permiten esclarecer e identificar a una persona desaparecida y no localizada.

Es menester señalar que la Ley General en Materia de Desaparición de Personas (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 17 de noviembre de 2017) ordena la creación de diversas instituciones y mecanismos para afrontar la grave crisis de personas desaparecidas y no localizadas en México, destacado la creación de un Banco Nacional de Datos Forenses, que hasta el día de hoy no ha entrado en operación.

Grave omisión que ha sido advertida también por diversos familiares, colectivos, organizaciones y organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, que en su reciente visita al país refirió como uno de los principales pendientes y obstáculos en el tema la

ausencia de un Banco que homologue la información en materia forense y que permita el cotejo de los perfiles genéticos.

Los altos niveles de violencia, la falta de capacitación institucional, la falta de recursos, el diseño inadecuado para el trabajo efectivo de los servicios forenses, el uso deficiente de la genética y las bases de datos, el mal resguardo de los cuerpos, las dificultades para restituir a las personas identificadas a las familias y la poca transparencia son algunas de las razones que explican la crisis forense que sufre México, entre ellos, nuestro Estado Michoacán.

Existen estados dentro de nuestro territorio mexicano que, ante esta crisis forense y humanitaria, han creado sus propios Bancos de Datos Genéticos, destacando el Estado de Chihuahua y recientemente la Ciudad de México.

En el ámbito de Latinoamérica, tenemos como muestra Argentina, que creó en 1987 el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG), que es un organismo autónomo, consistente en un archivo sistemático de material genético y muestras biológicas de familiares de personas que han sido secuestradas y desaparecidas durante la dictadura militar argentina.

En el ámbito internacional, podemos destacar que la Organización Internacional de Policía Criminal, conocida como INTERPOL, que es una organización intergubernamental que cuenta con 194 países miembros, entre ellos México, quien forma parte desde el año 1955, ha facilitado el intercambio y acceso a información sobre delitos y delincuentes, ofrece apoyo técnico y operativo de diversa índole, como lo es Base de datos de ADN creada en el año 2002, y que el año 2012 que actualmente contienen más de 247,000 perfiles aportados por 84 países miembros.

Es el momento que el Estado de Michoacán escuche los gritos de auxilio de todos los michoacanos que han sufrido la desaparición de un familiar, y cree su propio Banco de Datos Genéticos; darles el aliento, la posibilidad de que el Estado les pueda dar un poco de tranquilidad y paz, al decirles que han identificado a su familiar, entregárselos para que puedan vivir su duelo, esclarecer los hechos y castigar a los responsables. Consideremos que nadie de nosotros está exento y todos estamos expuestos a perder un familiar.

Es importante señalar que el Colegio Mexicano de Ciencias Forenses define la genética forense como “el análisis de los polimorfismos responsables de la variabilidad genética en la población humana

aplicados a los problemas judiciales”, y es que en las muestras orgánicas como la sangre, dientes, el pelo, la saliva, el esperma, la piel y en el tejido cadavérico, es posible identificar el ácido desoxirribonucleico (ADN), que constituye una carta de presentación de cada persona, debido a que ciertas regiones de la secuencia de ADN que conforman el genoma son altamente variables, lo que asigna un genotipo a cada persona, quedando plenamente individualizada, haciendo posible establecer su identidad y relaciones de parentesco.

El ser humano posee en su genoma la totalidad de la información que se transmite de generación a generación perpetuando las características comunes de la especie y las particulares de cada individuo y sus predecesores; la información genética deja ver por una parte la identidad del individuo; por otra, puede revelar el estado de salud presente y, en determinados casos, el estado futuro de la persona, por todo esto es necesario protegerla y delimitar con precisión una definición jurídica de la información genética, así como un campo normativo que regule los criterios de obtención, manejo, almacenamiento y privacidad.

Esta ley también busca en todo momento la protección de los derechos humanos en la época actual, exige además de la salvaguarda de los derechos a la vida, a la dignidad, a la igualdad y a la libertad, en el sentido tradicional, el reconocimiento de las nuevas posibilidades de vulneración, en el caso específico la genética; la protección contra los posibles excesos de la investigación genética, la divulgación no autorizada de información genética del ocultamiento de resultados sobre pruebas genéticas.

Honorable Congreso del Estado, aprobar este marco legal representa un paso alentador. Michoacán debe responder a las necesidades de las familias michoacanas.

Es cuanto.

Presidenta:

¿Sí, diputada Seyra?... Claro que sí. Y pido a Servicios parlamentarios tomar nota de quienes deseen suscribirse a la iniciativa. Y pregunto a la diputada Margarita si acepta la adhesión...

Gracias, diputada.

Túrnese a las comisiones de Justicia; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– al diputado Hugo Anaya Ávila, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del
Dip. Hugo Anaya Ávila*

**Con su permiso, diputada Presidenta.
Compañeros legisladores; profesionales de los medios de comunicación.
Personas que el día de hoy nos acompañan, tanto aquí presencial como a través de las redes sociales.
Muy buenos días tengan todos:**

Recientemente conmemoramos los 500 años del surgimiento del municipio en nuestro territorio, pues fue en 1519 cuando se creó el primer Ayuntamiento del Nuevo Continente en la Villa Rica de Vera Cruz; mucho antes incluso de una idea de nueva Nación. Trescientos años pasaron para que se creara la América Mexicana en la concepción del Generalísimo Morelos, y durante la convulsión que siguió a la Independencia, la Reforma e, incluso la Revolución Mexicana, fue el municipio la única institución política que funcionó cabalmente.

Compañeros diputados, la organización municipal es, sin duda alguna, un aspecto central para la administración de los ayuntamientos, y en este sentido hay que entender con claridad la función que tienen los cabildos, El Cabildo que es un órgano colegiado que hace las veces de Poder Legislativo a nivel municipal, y que está conformado por representantes de la comunidad y su funcionamiento es un aspecto central ya que es la autoridad del municipio y el vínculo directo con los ciudadanos.

El término *ayuntamiento* proviene de la palabra *ajuntamiento*, ya que antiguamente era cuando se juntaban los jefes de las familias en un pueblo, que se decidía sobre cómo resolver los problemas que afectaban a la misma y los temas de orden público. Todas las decisiones tomadas al interior del ayuntamiento debían ser consensadas y siempre mediante órganos colegiados.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada el 1° de febrero de 1960, claramente expresa la intención de mantener el ayuntamiento como la autoridad fundamental a nivel municipal, y es concebido como un órgano colegiado; sin embargo, el artículo artículo

126 señala que “Los ayuntamientos distribuirán entre los regidores la atención de los servicios municipales, en comisiones unitarias permanentes, las que emitirán dictámenes en todo caso para que el pleno de aquellos dicte los acuerdos convenientes y oportunos. La ejecución de tales acuerdos estará a cargo de los presidentes municipales...”

Este tema de las comisiones unitarias permanentes es un aspecto que, en primer lugar, va en contra de la naturaleza plural de un órgano colegiado, como lo es el cabildo; pero además, es un aspecto que ha quedado rebasado por la realidad democrática de nuestros tiempos, además de que la Ley Orgánica Municipal y los demás ordenamientos prevén la existencia de comisiones colegiadas para emitir dictámenes y dictar acuerdos. Los que hemos sido funcionarios municipales sabemos de la realidad del trabajo colegiado de los cabildos, que es algo semejante a las comisiones de dictamen que existen en este Poder Legislativo y que naturalmente son integradas por varios diputados.

Armonizar los diversos ordenamientos es un aspecto relevante y representa una labor permanente para este órgano legislativo; en este caso en particular, es la Constitución la que debe ser reformada en virtud de la naturaleza de los órganos de deliberación y dictaminación que existen en la realidad práctica, y que son colegiados, es por ello que resulta fundamental modificar el texto constitucional, para adecuarlo a los tiempos plurales y democráticos que vivimos y que esté acorde con el funcionamiento que ya existe al interior de los propios cabildos.

Compañeros, me declaro abiertamente municipalista, por lo que he estado impulsando constantemente temas que fortalezcan precisamente a los municipios y que optimicen su funcionamiento. En virtud de ello, impulsamos en la Legislatura pasada la creación de una nueva Ley Orgánica Municipal para el Estado, y buscamos siempre impulsar reformas que permitan un funcionamiento más eficiente de los cabildos, y una adecuada armonización entre los distintos cuerpos normativos.

Y es por ello, compañeras, compañeros diputados, que siguiendo esta convicción presento esta iniciativa de reforma al artículo 126 de la Constitución del Estado, esperando su análisis y posterior dictamen en las comisiones respectivas, para que, con el apoyo de todos ustedes, sea aprobado en este Pleno.

Es cuanto, diputada Presidente.

¿Diputada Mónica Lariza y diputada Mayela?...

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos:

Muchas gracias, Presidenta. Para pedirle al diputado que si me permite suscribirme. Igual que él, me considero municipalista y de verdad que sí se necesita que sea colegiado, porque las voces de muchos es lo que hace a los ciudadanos.

Presidenta:

Claro que sí.

¿Diputada Gabriela Cáceres?...

Dip. María Gabriela Cázares Blanco:

Sí, Presidenta. Quiero solicitarle, con fundamento en el artículo 88 de nuestra Ley Orgánica, que instruya a Parlamentarios para que la iniciativa que acaba de ser leída en el punto número diez, de la compañera diputada Eréndira Isauro, sea tornada también a la Comisión de Pueblos Indígenas, ya que tiene que ver con los derechos fundamentales de los pueblos, además de ser de materia electoral. Entonces, esa es mi solicitud.

Presidenta:

Diputada, con mucho gusto, solamente le solicitaría que haga llegar por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva esta petición, y con mucho gusto se amplía el turno.

Dip. María Gabriela Cázares Blanco:

Si, lo haré en breve. Solo le solicitaría entonces en este momento que en la Mesa y Parlamentarios tomen nota de la solicitud de ampliación del turno, por respeto en las comisiones que ya lo tienen y para no retrasar el trabajo de las mismas.

Presidenta:

Con mucho gusto, diputada.

Y solicito a Servicios Parlamentarios tome nota de quienes desean sumarse a esta iniciativa. Y le pregunto al diputado Hugo Anaya si acepta la adhesión...

Dip. Hugo Anaya Ávila:

Con mucho gusto, Presidenta. Agradecerles a todos.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la Dip.
Julieta Hortencia Gallardo Mora*

Con su permiso, Presidenta.

Con su permiso a todos los compañeros de la Mesa.

Saludo a todos mis compañeros diputados de la LXXV Legislatura.

A los medios de comunicación.

A los ciudadanos que nos acompañan y que les dan seguimiento a este Congreso a través de las redes:

Esta iniciativa que presento en la máxima tribuna del Estado tiene como finalidad garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, esa es la esencia de esa propuesta, pero particularmente se trata de que no haya más diputados de primera y segunda clase, de que las y los legisladores tengan garantizado el ejercicio de sus derechos.

La Ley Orgánica del Congreso, hasta hace apenas un par de semanas, no consideraba la posibilidad de que una persona con discapacidad pudiera legislar. Así de increíble.

Todo el procedimiento legislativo, desde la presentación de iniciativas o propuestas de acuerdo, hasta su discusión y aprobación del dictamen en el Pleno, pasando por el análisis y estudio en comisiones, solo contemplaba a la diputada o diputado que, haciendo uso de la voz, expusiera los motivos de su propuesta, solo así se daba por presentada ante este Pleno, así era de excluyente era nuestra ley. Y lo mismo para la discusión, pues se decía que solo se haría con el uso de la voz. Todo eso se consideró en la reforma mencionada.

El paso que se dio fue grato y fue favorable para todos porque el mensaje de inclusión de esta Legislatura es fuerte y de largo alcance. Sin embargo,

la urgencia no terminó con ese dictamen. Hago un llamado a este Pleno para garantizar la igualdad y la no discriminación. Es decir, ya se consiguió plasmar que se tengan considerados los derechos de todas y todos por igual, ahora es necesario que se den las condiciones de accesibilidad necesarias para que esos derechos ejerzan al cien por ciento, me refiero a las rampas de acceso, al equipo técnico necesario, a la infraestructura mínima indispensable...

¿Por qué es importante? Porque la ley considera en temas presupuestales que la Junta, previo informe del Comité de Administración y Control, hará la asignación de los recursos humanos y materiales a los grupos parlamentarios en los términos de presupuesto de egresos. Para qué? Para disponer de espacios adecuados en las instalaciones del Congreso, de asesores, personal y elementos materiales necesarios para el desempeño de su trabajo.

Con esta reforma se tendrá que disponer de un presupuesto para hacer los ajustes razonables, y de esta manera lograr una verdadera inclusión. Con esta reforma, el Congreso de Michoacán se pone a la vanguardia o, más bien, avanza en resarcir el retraso histórico que se tiene en el tema.

Para ilustrar el tema, recordemos que el Comité de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos con Personas con Discapacidad presentó sus recomendaciones al Estado mexicano; entre las 58 recomendaciones, el Comité señaló principalmente la igualdad y la no discriminación, la accesibilidad como temas prioritarios.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, se ha reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en estos instrumentos, sin distinción, por supuesto, de ninguna índole.

Con la reciente reforma ha quedado establecido el derecho de que una diputada o diputado con discapacidad para legislar lo que sigue es que cuente con los elementos necesarios de accesibilidad para poder hacer su trabajo. Es decir, ya avanzamos en el reconocimiento de ese derecho, pero ahora es indispensable hacerlo posible otorgando lo necesario para lograrlo. Sólo así avanzaremos en el largo camino para terminar con la discriminación de las personas con discapacidad, y no sigan encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás personas en la vida social, que les sigan vulnerando sus derechos humanos y su posible desarrollo.

**Es cuanto, Presidenta.
Muchas gracias.**

Presidenta:

Gracias, diputada.

¿Diputado Víctor Zurita?...

Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz:

[Intérprete]:

Presidenta, solamente si me permite hacer uso de la palabra para felicitar a mi compañera...

Presidenta:

Claro que sí, con mucho gusto. Adelante.

Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz:

[Intérprete]:

Bueno, pues primero muchísimas gracias a todos, a todos los que están reforzando el tema de la inclusión, que realmente es muy importante, porque Michoacán somos todos. Entonces hay que reconocer y hay que transitar hacia esa inclusión real, hacia esos derechos, esa equidad que todos necesitamos. Muchísimas gracias. Muchas felicidades. Y si me permite suscribir la iniciativa.

Presidenta:

Claro que sí.

Solicito a Servicios Parlamentarios tome nota de quienes gusten adherirse a la iniciativa de la diputada Julieta. Y le pregunto si acepta la adhesión...

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Luz María García García, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la
Dip. Luz María García García*

Buenas tardes.

Con su permiso, diputada Presidenta.

Integrantes de la Mesa Directiva.

Diputadas y diputados que siempre estamos aquí en este H. Congreso.

Medios de comunicación que están presentes; a quienes nos sintonizan por medio de las redes sociales:

Agradezco también la presencia de algunos invitados especiales; quiero mencionar que le agradezco al doctor Marco Antonio Tinoco Álvarez, que estuvo con nosotros, pero por cuestión de agenda tuvo que retirarse, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. También al ingeniero Eder de Jesús López García, Presidente del Partido Encuentro Solidario, aquí en nuestro Estado de Michoacán. A la licenciada Fabiola Duarte Espinoza, Subdirectora del DIF de Purépero. Al licenciado Gilberto Pizarro Hernández, Coordinador del Frente Nacional por la Familia. Al licenciado Gustavo Moreno Medina, Presidente de Servir para Michoacán, A.C. (SEPAMICH). A la psicóloga Mirella Vergara Garnica, Presidenta de la Comunidad Integral Antiadicciones, A. C. A la licenciada Leticia Tiscareño Espinoza, Presidenta de CROEDA Monarca I.A.P. Amigas y amigos.

Me permito presentar esta *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma la fracción XII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 62, y adiciona un artículo 77 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para crear la Comisión de Familia y Desarrollo Humano Integral*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el parentesco, por consanguinidad, adopción o afinidad.

La familia es la base de la sociedad, célula primaria y vital de la misma, considerada como institución fundamental para la transmisión de los valores y un referente obligado en el desarrollo personal.

Es la primera institución social, natural; existe antes que el Estado y posee derechos propios e inalienables, fundamento de la vida y de las personas, espacio primario de las relaciones interpersonales.

La familia es importante y central para la persona humana; en ella nace, crece y desarrolla las potencialidades necesarias para ser parte de la sociedad. La familia es mucho más que resolver las necesidades básicas de sus integrantes, como la alimentación y el vestido, pues tiene una incidencia

vital en el desarrollo social y emocional de todos los seres humanos. Es la familia la primera plataforma de educación no formal sobre principios básicos de ética y valores, es donde inicia el derecho y la obligación para formarse como ciudadanos responsables.

Es un hecho que en la actualidad la familia se encuentra inmersa en una crisis existencial derivada de la economía, el mal uso de la tecnología, la inseguridad, las violencias y las adicciones; situación que encontró un importante factor de incremento en la pandemia por COVID-19, teniendo efectos directos e indirectos, que contribuyen, entre otras cosas, a la desintegración familiar y perpetuar los ciclos de pobreza, discriminación, violencia y desigualdad, que por años se ha buscado reducir.

En virtud de lo anterior es imperante la necesidad de cuidar una de las instituciones fundamentales de la sociedad, reconocida a nivel internacional; en el caso que ocupa a la presente iniciativa, por el numeral 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que concibe a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad; en el que otorga al Estado mismo, y a la propia comunidad que conforma, la obligación de su protección.

El reconocimiento de las funciones de la familia y su protección social constituyen un derecho fundamental obligado a nivel internacional, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos (en el artículo 16, numeral 3) que establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10, numeral 1) reconoce que se debe conceder a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad la más amplia protección y asistencia posibles.

Por tanto, los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el derecho a formar una familia, sin ningún tipo de discriminación.

En el ámbito nacional, encontramos la base de la protección de la familia, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra establece:

Artículo 4°. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Recientemente, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante el Consejo de Derechos Humanos

en su vigésimo noveno periodo de sesiones, adoptó la resolución que tiene por objetivo la protección de la familia y el impulso de ésta como generadora de condiciones de vida dignas para la erradicación de la pobreza y el logro del desarrollo sostenible, a fin de incrementar la cooperación a todos los niveles sobre cuestiones relacionadas con la familia y emprender acciones concertadas para fortalecer las políticas y los programas centrados en la familia, como parte de un enfoque amplio e integrado de la promoción de los derechos humanos y el desarrollo.

Dicha resolución establece que la familia, siempre y cuando se garantice el respeto de los derechos de sus miembros, es una sólida fuerza de cohesión e integración social, solidaridad intergeneracional, y desempeña un papel decisivo en la preservación de la identidad cultural, las tradiciones, la moral, el patrimonio y el sistema de valores de la sociedad; insta a los Estados miembros a que creen un entorno propicio para fortalecer y apoyar a todas las familias, reconociendo que la igualdad entre mujeres y hombres, así como el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los miembros de la familia, son esenciales para el bienestar familiar y para la sociedad en general, haciendo notar la importancia de conciliar el trabajo con la vida familiar y reconociendo el principio de la responsabilidad parental compartida en la educación y el desarrollo de los hijos e hijas.

El desarrollo humano es esencial para hacer realidad los derechos humanos, y estos son esenciales para el bienestar de la persona en su integralidad. El desarrollo humano integral implica que todo cambio en la dimensión material, como las mejoras en el acceso a la seguridad social, la alimentación o la vivienda, está estrechamente ligado al reconocimiento de la singularidad de cada ser humano, así como de su unión indivisible con el medio ambiente.

Resultará altamente provechoso para el Estado apoyar a la familia con políticas fiscales que favorezcan su presupuesto, la fortalezcan económicamente y aumenten su capacidad de ahorro y, sobre todo, consolidar su integración: ya que cuando la familia no cumple con la función primaria como responsable de cada uno de los miembros, el Estado tiene que invertir una gran cantidad de recursos financieros en remediar los males que trae aparejados su descuido; luego entonces, se requieren de más policías, patrullas, más cárceles, más casas hogar, asilos, orfanatorios, hospitales, más presupuesto para labores asistenciales; es decir, más partidas burocráticas destinadas a cubrir tareas que la familia puede realizar si se encuentra con el sustento indicado.

Cabe hacer mención que en nuestro país se observa un cambio profundo en las estructuras familiares; existen distintos modelos de convivencia familiar que surgen como consecuencia de cambios sociodemográficos, entre los que destaca el aumento en la esperanza de vida, la disminución del número promedio de hijos e hijas y la mayor participación económica de la mujer, así como el aumento de separaciones y divorcios entre las parejas, entre otros más.

De lo anterior, es claro que la familia debe verse como una prioridad en los Estados democráticos actuales y que, en consecuencia, debe fomentarse el diseño e implementación de un marco jurídico que permita protegerla y, al mismo tiempo, le asista con políticas públicas transversales que hagan efectivos todos los derechos humanos que se buscan fomentar en ellas.

Algunos autores como Rafael Rojina Villegas han expuesto que el derecho de familia tiene características propias que le dan autonomía frente al Derecho Civil, a saber: regular y promover la solidaridad entre los miembros de la familia; la obligación del Estado de proteger a la familia y su organización; la prevalencia del interés social en las instituciones familiares y, en particular, de la familia como derecho y sujeto de derechos; el deber del Estado de dar autenticidad a los actos de familia y proteger los derechos de sus miembros, particularmente los derechos de niños y niñas, durante su infancia y adolescencia en el seno familiar.

La gran mayoría de los temas de Derecho Familiar son facultad de los Congresos y los ordenamientos jurídicos locales, pues corresponde a las entidades federativas que conforman la Unión, legislar en esta materia y, por lo tanto, es indispensable que los órganos legislativos, tanto federales como locales, cuenten con los espacios suficientes y necesarios para atender a la familia de manera especializada, así como para dotar a la legislación con una perspectiva de familia que coadyuve al fortalecimiento de sociedades democráticas y justas en todos los estados de la República.

Por otro lado, las comisiones en los órganos legislativos permiten dar una atención especializada en ciertos temas a cuyo estudio se dedican recursos materiales y humanos; en este sentido, la existencia de una Comisión de Familia y Desarrollo Humano Integral facilita el desarrollo de propuestas legislativas centradas en la familia y también permite que las iniciativas relacionadas con este tema reciban una

atención más puntual por parte de una comisión especializada.

La Comisión de Familia y Desarrollo Humano Integral que se pretende crear con la presente iniciativa tiene como propósito legislar con perspectiva de familia, así como realizar acciones parlamentarias encaminadas a defender, difundir y promover los derechos humanos y el desarrollo humano integral de los integrantes de la familia; dar impulso a políticas públicas que incidan en forma eficiente y eficaz en la cultura de convivencia y respeto de la familia, así como de sus integrantes; realizar acciones que permitan la armonización y transversalidad con los Tratados Internacionales y regionales protectores de la familia; apoyar a otras instancias legislativas relacionadas con el tema a través de informes, opiniones o resoluciones que contribuyan a que el H. Congreso del Estado de Michoacán cumpla a cabalidad con sus atribuciones constitucionales y legales en beneficio de la familia.

En tal sentido, la Cámara de Senadores, en el año 2015, exhortó, a través de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano del Senado de la República, a los Congresos locales para la integración de órganos legislativos que atiendan, analicen y discutan los cambios y transformaciones que sufre la familia en nuestro país; entidades federativas como Querétaro, Morelos, Tlaxcala y Durango ya cuentan con dichas comisiones, y Michoacán no debe quedarse atrás.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Michoacanas y michoacanos, Luz María García García, Diputada local del Partido Encuentro Solidario en Michoacán, hoy soy la voz de diversas organizaciones de la sociedad civil que atienden a familias en situaciones de vulnerabilidad de nuestro Estado.

Hoy soy la voz de algunos ministros religiosos de diferentes cleros que defienden y apoyan a las familias. Hoy soy la voz de líderes de colonias, de algunos municipios de nuestro Estado que apoyan a las familias.

Hoy soy la voz de las familias michoacanas que levantan la voz porque se conforme en esta 75 Legislatura la Comisión de Familia y Desarrollo Humano Integral.

**Es cuanto.
Muchas gracias.**

Presidenta:

Gracias, diputada.

¿Diputado Hugo Anaya?...

Dip. Hugo Anaya Ávila:

Preguntarle a la diputada si me permite suscribir su iniciativa...

Presidenta:

Solicito a Servicios Parlamentarios tome nota de quienes nos sumamos a la iniciativa de la diputada. Y le pregunto a la diputada Luz María García García si acepta la adhesión...

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOQUINTO PUNTO del orden del día, esta Presidencia hace del conocimiento a esta Soberanía la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica el artículo 394 bis y se adiciona el artículo 394 bis 1, del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el C. Óscar Fernando Ríos Pimentel.

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, esta Presidencia hace del conocimiento de esta Soberanía la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley de Perfil Institucional para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el C. Óscar Fernando Ríos Pimentel.

Túrnese a la Comisión de Gobernación para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO PUNTO del orden del día, esta Presidencia hace del conocimiento de esta Soberanía la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone lengua de señas mexicanas obligatoria en escuelas regulares, como materia, desde edades tempranas, presentada por la C. Yareni Karla Pérez Vega.

Túrnese a las comisiones de Educación, y de Derechos Humanos, para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOCTAVO PUNTO del orden del día, se pide a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 10 y la fracción I del artículo 14 de la Ley de Financiamiento Rural; y los artículos 28 y 29 de la Ley de Desarrollo Social; ambas, para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Desarrollo Rural; y de Desarrollo Social.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 10 y la fracción I del artículo 14 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 10. La organización del Sistema Estatal será dependiente de la Secretaría y concentrará sus funciones en la gestión con las instituciones e intermediarios financieros bancarios y no bancarios, el establecimiento de oficinas, sucursales y ventanillas bancarias, en municipios y comunidades con elevados niveles de emigración y los de alta y muy alta marginación que no cuenten con servicios bancarios y financieros.

Artículo 14...

I. Expedir y actualizar el Programa Estatal de Financiamiento Rural, con el propósito de definir, concertar, impulsar, coordinar y evaluar las acciones a realizar en materia de financiamiento rural. Su difusión será anual y obligatoria, además deberá mandatar, se dé a conocer a través de la Secretaría y las oficinas, sucursales y ventanillas bancarias, en municipios y comunidades con elevados niveles de emigración y los de alta y muy alta marginación que se instalen de conformidad con el artículo 10 de esta Ley.

II... a VIII...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 28 y 29 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 28. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones que sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registre índices de pobreza, emigración, marginación, indicativos de existencia de

marcadas insuficiencias y rezagos en los ejercicios de los derechos para el desarrollo social. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para tal efecto defina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Población y el CONEVAL, señalados en la Ley General de Desarrollo Social y deberá en todo tiempo promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la política social.

Artículo 29. El Gobernador a través de las dependencias en la materia, revisarán anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados y los estudios de medición de la pobreza que emita el CONEVAL, el Consejo Nacional de Población y los datos estadísticos de emigración que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como las recomendaciones del Consejo Consultivo e informará al Congreso del Estado sobre su modificación para los efectos de asignaciones del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 1° del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

Comisión de Desarrollo Rural: Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Presidente*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.

Comisión de Desarrollo Social: Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Presidente*; Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Integrante*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría a recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro			
Palafox Quintero César Enrique			
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza			
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel			
Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette			
Díaz Chagoya María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María			
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz			
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo			
García Zepeda Julieta			
Calderón Torreblanca Fidel			
Hernández Peña J. Jesús			
Ríos Torres María Guillermina			
Flores Adame Samanta			
Contreras Correa Felipe de Jesús			
Tapia Reyes Gloria del Carmen			
De los Santos Torres Daniela			
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Cázares Blanco María Gabriela	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes			
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto			
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar			
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	21	0	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Veintiún votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 y la fracción I del artículo 14 de la Ley de Financiamiento Rural; y los artículos 28 y 29 de la Ley de Desarrollo Social, ambas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Tiene el uso de la voz, diputada Julieta.

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora:

Gracias, diputada. Agradezco mucho a todos mis compañeros y compañeras, los que desde un inicio suscribieron este dictamen y dictaminaron en este Pleno a favor. Es un tema tan sensible, que en todas las comunidades de este Estado se van a ver beneficiados con políticas públicas al respecto. Agradezco a todos, amigos y amigos diputadas. Muchas gracias.

Presidenta:

Gracias, diputada.

EN DESAHOGO DEL DECIMONOVENO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:

I. a la VI...

VII. Proponer al Pleno las ternas para la designación de las personas titulares de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Administración y Finanzas, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinación de Editorial Biblioteca y Archivo y Dirección del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; atendiendo el principio de paridad de género.

VIII. Proponer al Pleno la remoción y sustitución de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, cuando concurren causas previstas en la ley, atendiendo el principio de paridad de género;

IX. a la XVI...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Quedando a salvo los derechos por el tiempo que fueron designada las personas titulares en la Septuagésima Quinta Legislatura, en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Administración y Finanzas, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Atención Ciudadana y Gestoría, Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinación de Editorial Biblioteca y Archivo y Dirección del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; atendiendo el principio de paridad de género.

Tercero. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 3 días del mes de marzo de 2022.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.

Complida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete al dictamen en votación...

¿Sí, diputada Gabriela Cázares?... ¿En qué sentido?...

Dip. María Gabriela Cázares Blanco:

Para razonar mi voto a favor.

Presidenta:

Con mucho gusto, diputada. Tiene el uso de la voz –hasta por cinco minutos– para razonar su voto a favor.

*Intervención de la diputada
María Gabriela Cázares Blanco*

**Diputadas y diputados
de la Mesa Directiva.
Compañeras y compañeros
del Pleno de esta Soberanía.
Medios de comunicación y
personas que nos acompañan
de manera presencial o a través de
los medios electrónicos:**

Hago uso de la voz para razonar el voto a favor de este dictamen. El principio de igualdad en el sistema constitucional mexicano es un punto toral en el desarrollo de los derechos fundamentales de las minorías y de los grupos sociales históricamente discriminados, como en este caso las mujeres.

Este principio es el corazón de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, además de que su origen y reconocimiento se debe al freno del poder en contra de las personas más desprotegidas y vulnerables. A razón de este principio de igualdad, es necesario advertir que el bloque de constitucionalidad exige que los gobiernos generen acciones afirmativas para asegurar y garantizar la participación política de las mujeres de manera paritaria en todos los órdenes de gobierno y en los partidos políticos.

La conquista de los espacios públicos, aquellos en donde se toman decisiones importantes en la vida pública del país, es resultado directo de una constante lucha política y judicial. En este sentido, reconozco que la iniciativa que en se está dictaminando hay avance respecto del tema, y es muy importante para el Poder Legislativo generar esta apertura.

Sin embargo, advierto que estamos iniciando este camino en el Congreso; en tal sentido, por ejemplo, es justo mencionar que tanto la diputada Daniela de los Santos como una servidora, en sesión del 2 de diciembre del 2021, promovimos iniciativas en esta materia. De la lectura del presente dictamen se advierte que aún no están consideradas estas dos iniciativas presentadas en la misma materia, que buscan garantizar la paridad de género, más allá de las atribuciones de la Junta de Coordinación.

En específico, en la iniciativa presentada por una servidora, se reconoce la obligación de garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración y estructuración de todos los órganos del Congreso. En tal sentido, este Poder Legislativo, hoy

además integrado mayoritariamente por mujeres, se encuentra rezagado en esta materia, más allá del Pleno. Lo dije en su momento y lo reitero ahora: en la integración y reestructuración de todos los órganos del Congreso se debe de observar y garantizar el principio constitucional de paridad de género.

Mi invitación es a votar a favor de este dictamen. Mi reconocimiento por este avance, compañeras y compañeros; es sin duda trascendente. Y en ese mismo andar, necesitamos continuar reformando la normativa con congruencia y retomar las dos iniciativas comentadas para profundizar y transversalizar el principio de paridad de género, para que el poder reformador del Estado de Michoacán sea auténticamente igualitario.

**Es cuanto.
Muchas gracias.**

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro			
Palafox Quintero César Enrique			
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		

Hernández Morales Liz Alejandra	a favor		
Pérez Campos Mónica Lariza	a favor		
Escobar Ledesma Óscar	a favor		
Manríquez González Víctor Manuel			
Valdez Pulido Mónica Estela	a favor		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	a favor		
Arreola Pichardo Fanny Lysette			
Díaz Chagoya María Guadalupe	a favor		
García García Luz María	a favor		
Beamonte Romero Rocío	a favor		
López Pérez Margarita	a favor		
Reyes Cosari Roberto	a favor		
Barragán Vélez Juan Carlos	a favor		
Franco Carrizales Anabet	a favor		
Núñez Ramos María de la Luz			
Alemán Sierra Seyra Anahí	a favor		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	a favor		
García Zepeda Julieta			
Calderón Torreblanca Fidel	a favor		
Hernández Peña J. Jesús			
Ríos Torres María Guillermina			
Flores Adame Samanta			
Contreras Correa Felipe de Jesús	a favor		
Tapia Reyes Gloria del Carmen			
De los Santos Torres Daniela	a favor		
Aguirre Chávez Marco Polo	a favor		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	a favor		
Cázares Blanco María Gabriela	a favor		
Galindo Pedraza J. Reyes	a favor		
Hurtado Marín Ana Belinda	a favor		
Álvarez Mendoza María Fernanda	a favor		
Núñez Aguilar Ernesto			
Pantoja Abascal Laura Ivonne	a favor		
Isauro Hernández Eréndira	a favor		
Gaona García Baltazar			
Hernández Iñiguez Adriana	a favor		
TOTAL	28	0	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Veintiocho votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 47 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de

Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 77. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I... VII.

VIII. Dictaminar, en unión con las comisiones legislativas respectivas, sobre la Legislación, así como su reforma, modificación o adición, que se relacione con la problemática de género.

Evaluar y dictaminar, en la materia de su competencia y de manera prioritaria los delitos en materia de violencia de género, el informe anual que rinda el Fiscal General del Estado. Además, participará en la comparecencia del titular de la misma;

IX. a la XIII..

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. En lo referente al Tercer Informe Anual de Resultados y Avances al Plan de Persecución de Delitos, deberán aplicarse lo establecido en el presente Decreto. Para lo cual, la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, solicitará el turno respectivo.

Tercero. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 3 días del mes de marzo de 2022.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	a favor		
Cortés Mendoza David Alejandro			
Palafox Quintero César Enrique			
Anaya Ávila Hugo	a favor		
Hernández Morales Liz Alejandra	a favor		
Pérez Campos Mónica Lariza			
Escobar Ledesma Óscar			
Manríquez González Víctor Manuel			
Valdez Pulido Mónica Estela	a favor		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	a favor		
Arreola Pichardo Fanny Lysette			
Díaz Chagoya María Guadalupe	a favor		
García García Luz María			
Beamonte Romero Rocío	a favor		
López Pérez Margarita	a favor		
Reyes Cosari Roberto	a favor		
Barragán Vélez Juan Carlos	a favor		
Franco Carrizales Anabet	a favor		
Núñez Ramos María de la Luz			
Alemán Sierra Seyra Anahí	a favor		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	a favor		
García Zepeda Julieta			
Calderón Torreblanca Fidel			
Hernández Peña J. Jesús			
Ríos Torres María Guillermina			
Flores Adame Samanta			
Contreras Correa Felipe de Jesús	a favor		
Tapia Reyes Gloria del Carmen			
De los Santos Torres Daniela	a favor		
Aguirre Chávez Marco Polo	a favor		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	a favor		
Cázares Blanco María Gabriela	a favor		
Galindo Pedraza J. Reyes	a favor		
Hurtado Marín Ana Belinda	a favor		
Álvarez Mendoza María Fernanda	a favor		
Núñez Aguilar Ernesto			
Pantoja Abascal Laura Ivonne	a favor		
Isauro Hernández Eréndira	a favor		
Gaona García Baltazar			
Hernández Iñiguez Adriana	a favor		
TOTAL	24	0	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Veinticuatro votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

DECRETO

Primero. Se reforma el párrafo Segundo del artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la forma siguiente:

Segundo. La designación del Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, se hará de conformidad a lo que establece la presente Ley.

Por única ocasión el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, enviará al Congreso del Estado, la terna para la designación del Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, en un plazo no mayor a 17 días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 9 días del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Trabajo y Previsión Social: Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, *Presidenta*.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar de esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro			
Palafox Quintero César Enrique			
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza			
Escobar Ledesma Óscar			
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		
Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette			
Díaz Chagoya María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María			
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita	<i>a favor</i>		
Reyes Cosari Roberto	<i>a favor</i>		
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz			
Alemán Sierra Seyra Anahí	<i>a favor</i>		
Zurita Ortiz Víctor Hugo	<i>a favor</i>		
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel			
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Ríos Torres María Guillermina			
Flores Adame Samanta			
Contreras Correa Felipe de Jesús			
Tapia Reyes Gloria del Carmen			
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		

Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Cázares Blanco María Gabriela	<i>a favor</i>		
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto			
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar			
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	26	0	0

Segunda Secretaría:

Le informo, *Presidenta*: Veintiséis votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo Cuarto Transitorio, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO del orden del día, se pide la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el C. José Alfredo Flores Vargas en contra del ex Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, C. Silvano Aureoles Conejo, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, *Presidenta*:

HONORABLE ASAMBLEA

Alas Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano José Alfredo Flores Vargas, en contra del C. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador de Michoacán.

ANTECEDENTES

Ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 02 de agosto de 2021,

el ciudadano José Alfredo Flores Vargas, presentó denuncia en contra del C. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador de Michoacán.

Mediante oficio número PMD/297/2021, con fecha 3 de agosto del presente año, la Presidenta del Congreso del Estado remite copia simple de escrito presentado por el C. José Alfredo Flores Vargas ante el C. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador de Michoacán.

Con fecha 3 de agosto de 2021 el ciudadano José Alfredo Flores Vargas, ratificó ante la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado la denuncia de Juicio Político presentada en contra del C. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador de Michoacán.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 27 de octubre de 2021, se dio lectura a la denuncia de Juicio Político presentada por el C. José Alfredo Flores Vargas en contra del C. Silvano Aureoles Conejo, la cual fue turnada a las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, para determinar la procedencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

El denunciante hace referencia a hechos que presumiblemente constituyen violaciones a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en injerencia en el proceso electoral y distracción los caudales públicos del objeto a que están destinados por la Ley, basándose en los siguientes

HECHOS EN LOS QUE SUSTENTA SU DENUNCIA

Elección del proceso electoral 2014-2015

1. El 7 de junio de 2015 se llevó a cabo la elección de la Gubernatura del Estado de Michoacán y conforme al cómputo estatal de dicha elección celebrada el 10 de junio de 2015, conforme al acuerdo CG-335-2015, Acuerdo del cómputo del Gobernador, de esta misma fecha, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el candidato con mayor votación fue el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza con 637,505 votos y una votación total de 1,762,426 voto.

Elección del proceso electoral 2020-2021

2. El 6 de septiembre de 2020, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en adelante del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en adelante el IEM declaró el inicio del Proceso Electoral, con motivo de la renovación del Poder Ejecutivo, la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado.

3. El 2 de enero de 2021, mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, el Consejo General del IEM aprobó la emisión de las convocatorias,

mismas que fueron debidamente publicadas, dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del Proceso Electoral, respecto al cargo a la Gubernatura, Diputaciones por ambos principios y Ayuntamientos de Michoacán de Ocampo.

4. El 6 de junio de 2021 se realizó la Jornada Electoral, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Gubernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. El 9 y 10 de junio, se realizaron las sesiones de cómputo para efectos de determinar los resultados de la votación de los 24 Distritos Electorales, de conformidad con lo contenido en las actas de escrutinio y cómputo de cada uno de los distritos es el resultado de la elección de la Gubernatura.

6. El 13 de junio de 2021, el Consejo General del IEM mediante el Acuerdo IEM-CG-245/2021 realizó el Cómputo Estatal correspondiente a la Gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del Código Electoral, de conformidad con los resultados siguientes:

Votación candidatura	Votos (número)
común y coalición 	680,948
	730,836

Con una votación total de 1,749,738. Por lo que el candidato postulado por la coalición juntos haremos historia en Michoacán, integrada por los partidos del Trabajo y Morena el C. Alfredo Ramírez Bedolla electoral obtuvo la mayoría de votos.

7. En contra de los resultados de los cómputos distritales de la elección de la Gubernatura diversos partidos políticos interpusieron Juicios de Inconformidad y, en contra del cómputo estatal de la elección de la Gubernatura el Partido de la Revolución Democrática interpuso Juicio de Inconformidad, mismo que se encuentra en tramitación ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Presunta “denuncia pública” y “giras de trabajo” ante diversas instancias

8. El miércoles 23 de junio de 2021 entre 8:00 y 9:00 am, el C. Silvano Aureoles Conejo, en su calidad de Gobernador del Estado de Michoacán concedió una entrevista al programa por la mañana, de la cadena radiofónica Radio Fórmula, conducido por el periodista Ciro Gómez Leyva con duración de 47 minutos, misma que se encuentra alojada y puede reproducirse en el vínculo siguiente:

<http://www.radioformula.com.mx/noticias/20210623/silvano-aureoles-michoacan-narcogobierno-ciro-por-la-mañana-radio-formula/>

En tal entrevista, el entonces Gobernador del Estado de Michoacán, realizó una serie de expresiones, las cuales se tienen por transcritas, a la luz de las siguientes jurisprudencias:

Registro digital: 164618

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 58/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis.

Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Registro digital: 166480

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: XXI.2o.P.A. J/29

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2811

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN.

El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriban los conceptos de violación hechos valer por el quejoso, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo a la cual sujetan su actuación, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos formales que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; por ende, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en

estado de indefensión a la parte quejosa, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustentan los actos reclamados o la resolución recurrida conforme a los preceptos constitucionales y legales aplicables, pero siempre en relación con los conceptos de violación expresados para combatirlos.

9. El jueves 24 de junio de 2021 utilizando los medios de comunicación social del Estado de Michoacán el C. Silvano Aureoles Conejo en calidad de titular del poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en conferencia de prensa anuncio que pedirá la intervención de las Cortes Interamericanas para anular la elección de Michoacán, como se da cuenta en el vínculo siguiente:

<https://michoacan.gob.mx/prensa/doscurso/pedira-silvano-intervencion-de-cortes-interamericanas-para-anular-eleccion-en-michoacan-2/>

De igual forma, las manifestaciones vertidas por el entonces Gobernador del Estado de Michoacán, se tiene por transcritas, de conformidad con lo dispuesto en los criterios jurisprudenciales invocados e identificados con los números de registro 164618 y 166480.

10. De los días 23 de junio al 23 de julio del presente año el C. Silvano Aureoles Conejo, en su calidad de titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán ha ocupado días hábiles visitando diversas autoridades en sus sedes de la Ciudad de México promoviendo lo que él mismo denomina “denuncia pública” mediante la cual pide la nulidad de la elección de la Gubernatura que es el mismo cargo que ocupa en la actualidad.

Inclusive, por el mismo motivo de tal “denuncia pública”, a partir del 23 de julio de 2021 inició un viaje a los Estados Unidos de América que denomina como “gira de trabajo”.

De lo anterior, da cuenta los medios de comunicación y las cuentas de redes sociales del propio C. Silvano Aureoles Conejo, en su calidad de titular del Poder Ejecutivo del estado de Michoacán, las cuales de precisan a continuación:

Martes 29 de junio de 2021 de Milenio, Consultable en el vínculo electrónico siguiente:

<https://www.milenio.com/estados/silvanoaureolesdenunciaria-scnintervencionareoeleccion>.

Lunes 5 de julio de 2021 del medio El Sol de México, Consultable en el vínculo electrónico siguiente:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/el-gobernador-demichoacan-silvano-aureoles-asiste-a-las-supremacortes-de-justicia-de-las-americas-para-denunciar-irregularidades-en-elecciones-2021-16924896.html>.

Lunes 5 de julio de 2021, Proceso, Consultable en el vínculo electrónico siguiente:

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/7/5/aureoleslleva-fgrpruebasde-la-presunta-narco-eleccion-en-michoacan-267212.html>

Miércoles 7 de julio de 2021, Proceso, Consultable en el vínculo siguiente:

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/7/7/aureoles-acude-ahora-al-senado-propone-reformar-la-ley-en-materia-de-delitos-electorales-267377.html>

Martes 13 de julio de 2021., El financiero, Consultable en el vínculo siguiente:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/07/013/la-odisea-de-aureoles-ahora-acude-al-ine-a-denunciar-apoyo-del-narco-a-morena/>

Viernes 23 de julio de 2021 (sic) utilizando los medios de comunicación oficiales el C. Silvano Aureoles Conejo informó que como titular del poder Ejecutivo del Estado de Michoacán pedirá la intervención de las Cortes Interamericanas para anular la elección de Michoacán, como se da cuenta en los vínculos siguientes:

a) Milenio, consultable en

<https://www.milenio.com/estados/silvano-aureoles-viajara-eu-presentar-pruebas-narcoelectiones>

b) Reporte Índigo, nota que se puede consultar en el vínculo electrónico siguiente:

<https://www.reporteindigo.com/reporte/aureoles-ahora-viaja-a-estados-unidos-para-denunciar-supuesta-narcoelection-de-morena/>.

c) Proceso, nota que se puede consultar en el vínculo electrónico siguiente:

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/7/23/aureoles-lleva-eu-denuncia-de-narco-eleccion-posa-de-nuevo-en-su-banco-268420.html>.

d) Milenio, nota que se puede consultar en el vínculo siguiente:

<https://www.milenio.com/politica/silvano-aureoles-reune-titular-oea.eu>

e) Twitter del Gobernador Silvano Aureoles Conejo, donde señala la reunión con el congresista Adam Schiff presidente del Comité Selecto de Inteligencia en la Cámara de Representantes del Congreso de Estados Unidos, Twitter que se puede consultar en el vínculo electrónico siguiente: <https://t.co/2XJdSBkh5>

Conforme a las citadas entrevista, conferencia de prensa y visita a diversas autoridades, el C. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado de Michoacán refiere lo que ha dado por llamar una “denuncia

pública” así como una presunta “gira de trabajo” en los Estados Unidos de América, en la que se pronuncia por la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Michoacán realizada el pasado 6 de junio de 2021, lo anterior, constituyen hechos públicos y notorios de lo que dan cuenta los medios de comunicación, así como la propia área de comunicación social del Gobierno del Estado.

De lo que se colige que durante un mes ha ocupado 9 días hábiles y en horarios de labores en viajar y visitar a diversas autoridades en sus sedes de la Ciudad de México, ello sin contar el tiempo del traslado de viajes de ida y vuelta de Michoacán a la Ciudad de México, utilizando recursos públicos en actividades de injerencia en el proceso electoral en curso a favor de la candidatura común a Gobernador del estado del C. Carlos Herrera Tello y en especial del Partido de la Revolución Democrática que fue el único partido político que impugnó la constancia de mayoría expedida a Alfredo Ramírez Bedolla, es decir, atentando en contra de las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 44, fracción XXVI, segundo párrafo; 108 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el procedimiento de Juicio Político es competencia del Congreso del Estado de Michoacán, para fincar responsabilidad política en este caso al Gobernador del Estado de Michoacán, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho público o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales, las citadas disposiciones constitucionales lo establecen en los términos siguientes:

Artículo 44. Son facultades del Congreso:

XXVI. Derogada

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y erigirse en Jurado de Sentencia, para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 108 de esta Constitución.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables: [énfasis añadido]

Artículo 108. El juicio político es el procedimiento para fincar responsabilidad política a un servidor público. Implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por el Congreso del Estado y sus sanciones serán de carácter eminentemente político y administrativo.

Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador, los Diputados al Congreso, el Auditor Superior, los Magistrados, los Consejeros del

Poder Judicial, los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y los integrantes o titulares de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho públicos o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales. No procede Juicio político por mera expresión de ideas.

(Se deroga)

Las sanciones consistirán en la suspensión, destitución e inhabilitación del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal de acuerdo a la Ley de la materia.

Se dará a conocer el resolutivo del Juicio a todos los gobiernos de las Entidades Federativas y a los tres Poderes del Gobierno Federal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

El procedimiento de Juicio político estará reglamentado por la Ley.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso erigido en Jurado de Sentencia serán definitivas e inatacables.

[Énfasis añadido]

Artículo 110. El Procedimiento de Juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un perlado no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

(Se deroga)

Por su parte la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, reglamentaria de los citados preceptos constitucionales en sus artículos 1°, fracción III; 2°, fracción I; 29; 30, fracciones I, III, y V; 31, establecen que dicha ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, institucionalidad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, mediante la regulación en lo que interesa de sujetos de responsabilidad; de las responsabilidades, autoridades competentes, sanciones y procedimientos para aplicarlas, entre otros el Juicio Político.

Que los sujetos de responsabilidad son entre otros, los servidores públicos de elección popular como es el caso del Gobernador del Estado, y que el Juicio Político procede cuando los actos u omisiones de los servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o

del buen despacho de sus funciones, cuando, entre otras, atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal; interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio; o impliquen usurpación de atribuciones, causas que se actualizan conforme a los hechos materia de la presente denuncia.

Asimismo en dichas disposiciones se regula la denuncia que dará origen al procedimiento de Juicio Político como el procedimiento del mismo, en los términos siguientes:

Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, institucionalidad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, mediante la regulación de:

- I. Sujetos de responsabilidad;*
- II. Responsabilidades, autoridades competentes, sanciones y procedimientos para aplicarlas;*
- III. Juicio Político;*

Artículo 2°. Sujetos de responsabilidad. Son sujetos de responsabilidad:

- I. Los servidores públicos, esto es, representantes de elección popular; integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular independientemente del acto que de origen, en los poderes Legislativo y Judicial dependencias centralizadas y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo, organismos autónomos, ayuntamientos y organismos municipales descentralizados, todos del Estado de Michoacán de Ocampo;*

Artículo 30. Procedencia. Procede el Juicio Político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o del buen despacho de sus funciones, esto es, cuando:

- I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;*
 - II. Violen, de manera sistemática, derechos humanos;*
 - III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;*
 - IV. Impliquen usurpación de atribuciones;*
 - V. Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,*
 - VI. Violenten, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.*
- El Congreso del Estado valorará los actos u omisiones a que se refiere este artículo. No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas.*

El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

[énfasis añadido]

Artículo 31. Denuncia. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia escote ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado por las conductas señaladas en este capítulo. Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

Artículo 32. Procedimiento. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se hará del conocimiento del Pleno del Congreso en la sesión inmediata siguiente y se turnará (sic) con la documentación que la acompaña a las comisiones Gobernación y de Puntos Constitucionales para que determinen la procedencia de la denuncia en un plazo de veinte días naturales, esto es, si el denunciado está comprendido dentro de los servidores públicos sujetos de Juicio Político y si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas para proceder.

Las comisiones elaborarán el dictamen respectivo y lo someterán a votación del Pleno del Congreso. En caso de que la denuncia si sea notoriamente improcedente o el denunciado no sea sujeto de Juicio Político, el Pleno resolverá su archivo.

En caso de que la denuncia resulte procedente se turnará el expediente a la Comisión Jurisdiccional, misma que notificará por escoto al denunciado sobre la acusación dentro de los cinco días naturales siguientes, haciéndole saber que deberá comparecer o informar por escrito sus excepciones y pruebas dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación.

Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Jurisdiccional abrirá un periodo de treinta días naturales dentro del cual valorará las pruebas que ofrezcan el denunciante, el servidor público o su defensor. Si al concluir el plazo señalado no hubiere sido posible valorar las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Comisión podrá ampliar el plazo en la medida que resulte necesario.

Ahora bien, las causas de procedencia del Juicio Político por actos u omisiones de los servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o del buen despacho de sus funciones, previstas en el artículo 30, fracciones I, III, IV y V de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, consistentes en lo siguiente:

Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;

Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;

Impliquen usurpación de atribuciones;

Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen.

Las mismas tienen estrecha relación con lo previsto en los artículos 13; 61, fracciones III, V, VI y VII; y 105 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que establecen diversas disposiciones relacionadas con los principios de equidad en las contiendas electorales y neutralidad durante los procesos electorales, tales disposiciones establecen lo siguiente:

El artículo 13, párrafo once de la Constitución del Estado al igual que el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 13.

Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de las contiendas electorales.

Artículo 61. El Gobernador del Estado no podrá:

III. Distraer los caudales públicos del objeto a que estén destinados por la ley;

V. Intervenir por sí o a través de persona física o moral, o en cualquier forma, en las elecciones para favorecer a partido político o candidato alguno;

VI. Salir del territorio del Estado por más de treinta días sin licencia del Congreso. Cuando el Gobernador, sin abandonar sus funciones, salga del territorio del Estado, el Secretario de Gobierno quedará encargado del despacho del Poder Ejecutivo, y a falta de éste el encargado será el Secretario de Finanzas. Cuando el Gobernador salga del territorio nacional con motivos oficiales, deberá informar a su regreso, por escrito al Congreso, en un plazo no mayor de quince días, sobre las acciones realizadas en el extranjero y los resultados obtenidos.

VII. Mezclarse en asuntos judiciales, ni disponer, durante la tramitación de un juicio, de las cosas que en él se versen o de las personas que estén bajo la acción de la justicia.

Artículo 105. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo dispuesto en este Título y a lo siguiente:

I. Se aplicarán las sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y, en su caso, a los particulares que participen en faltas administrativas que la ley califique como graves. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones;

II. La ley determinará los casos de procedencia de la responsabilidad civil de los servidores públicos y patrimonial del Estado por actos u omisiones atribuibles a los primeros.

Como puede apreciarse existe una relación directa de las anteriores prohibiciones al titular del Poder Ejecutivo, con las causas de procedencia por actos u omisiones de los servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o del buen despacho de sus funciones, ya que de conformidad con las disposiciones

constitucionales antes citadas, el C. Silvano Aureoles Conejo, en su calidad de Gobernador del Estado de Michoacán, en relación con los hechos materia de la presente queja, incurre en las prohibiciones y faltas relacionadas con las causas de procedencia del Juicio político al incurrir en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y del buen despacho de las funciones que tiene encomendadas al incurrir el C. Silvano Aureoles Conejo en calidad de Gobernador del Estado de Michoacán, en lo siguiente:

Intervención directa y abierta en la elección para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado, favoreciendo al Partido de la Revolución Democrática al que pertenece y del candidato común a dicho cargo del citado partido político, así como de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional Carlos Herrera Tello.

Utilización de recursos públicos humanos y materiales del Gobierno del estado de Michoacán con fines político electorales, distintos a los que están destinados;

Mezclarse en asuntos judiciales, disponiendo de las cosas que se versan en la tramitación de los Juicios de Inconformidad que se tramitan ante el Tribunal Electoral de Michoacán y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de los resultados de la elección de la Gubernatura del Estado de Michoacán.

Lo que a su vez actualiza las causas de procedencia del Juicio Político, siguientes:

- *Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;*
- *Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;*
- *Impliquen usurpación de atribuciones;*
- *Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen.*

En efecto los hechos que se denuncian evidencian una clara intervención en el proceso electoral que concluirá hasta el mes de octubre del presente año, con la resolución de los medios de impugnación presentados en contra de la elección a la Gubernatura del Estado y la respectiva calificación de dicha elección a cargo del Tribunal Electoral del Estado.

Tales hechos, son una clara evidencia de que el denunciado viene utilizando recursos públicos en actividades de injerencia en el proceso electoral en curso, a favor de la candidatura común a Gobernador del estado del C. Carlos Herrera Tello y en especial del Partido de la Revolución Democrática que fue el único partido político que impugnó la constancia de mayoría expedida a Alfredo Ramírez Bedolla, es decir, atentando en contra de las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal.

Al respecto resulta aplicable al caso que nos ocupa, pero en sentido contrario a la nulidad de la elección de la Gubernatura del estado motivo de la injerencia del titular del Poder Ejecutivo en funciones, el criterio

de interpretación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave, rubro y contenido siguientes:

Tesis V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales.

El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad.

De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda.

De igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección.

Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implica la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

[Énfasis añadido]

En efecto, conforme a los hechos que se denuncian, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, con su intervención directa y abierta en el proceso electoral local, pretende inducir a los distintos órganos de los tres órdenes de Gobierno estatales Y federales a la anulación de la elección que deberá renovar el cargo que el propio C. Silvano Aureoles Conejo ocupa.

Afectando con tal intromisión inconstitucional, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son que la organización y calificación de las elecciones éste a cargo del Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán como organismos públicos constitucionales autónomos, así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Gobierno estatales Y federales a la anulación de la elección que deberá renovar el cargo que el propio C. Silvano Aureoles Conejo ocupa.

Además de que se viola la prohibición, conforme al principio de neutralidad de que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos en esta etapa del proceso electoral, quedando desprotegida la imparcialidad y violando los principios de igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad; incurriendo en influencia que busca a toda costa inclinar la balanza a favor de la candidatura común de Carlos Herrera Tello y en contra de Alfredo Ramírez Bedolla, como candidato de la coalición Juntos haremos historia en Michoacán, distorsionando las condiciones de equidad en un proceso electoral cuya calificación está en curso, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes.

Es por ello, que nos encontramos ante una injerencia del Poder Público que representa el titular del Ejecutivo de manera directa y abierta en los comicios, buscando que su intervención sea determinante para el resultado de la elección, es decir, la nulidad de la elección. Es decir, no se trata de una “denuncia pública” o “gira de trabajo” en los Estados Unidos de América, porque tales actividades no se encuentran relacionadas con el ejercicio de las funciones que tiene en comendadas el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De tratarse de una “denuncia pública” en los términos que públicamente lo viene refiriendo el Gobernador en funciones, lo correspondiente era su presentación ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que es la instancia que constitucionalmente tiene a sus cargo la resolución de los medios de impugnación que se presenten en contra de la validez de la votación y calificación de la elección de Gobernador que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 98 A de la Constitución Política del Estado, y conforme al artículo 64 del Código Electoral del Estado, a dicho Tribunal le corresponde declarar la legalidad y validez de la elección de Gobernador del Estado, y hacer la declaratoria correspondiente, en los términos siguientes:

Artículo 64. El Pleno del Tribunal, tendrá la competencia y atribuciones siguientes:

I. Declarar la legalidad y validez de la elección de Gobernador del Estado, y hacer la declaratoria correspondiente, una vez resueltos los Juicios de inconformidad que se hubieren interpuesto sobre la misma;

Tampoco puede tratarse de “giras de trabajo” los actos que se denuncian del Gobernador del Estado en funciones, por no estar relacionadas con las funciones constitucionales Y legales encomendadas, por el contrario, se trata de una injerencia en el proceso electoral expresamente prohibida por la Constitución del Estado y por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme al principio de neutralidad, por lo que nos encontramos con la distracción de recursos públicos materiales y humanos destinados a actividades distintas para los cuales están destinados.

Es por ello que no se debe admitir, la injerencia directa y abierta del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán en el proceso electoral, puesto que la actuación del Gobernador en funciones, en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implica la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Es indiscutible la constitucionalidad de las prohibiciones y limitación que las disposiciones constitucionales y legales imponen al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, puesto que las mismas están encaminadas a proteger la paz social, el Estado Democrático de Derecho, así como los principios rectores que rigen todo el proceso electoral, al respecto sirve de referencia el criterio de interpretación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave Tesis XXVII/2004 y con el rubro Libertad de Expresión. no se viola con la prohibición al Gobernador de hacer manifestaciones a favor o en contra de un candidato (Legislación Del Estado De Colima), criterio que si bien refiere a la restricción de los derechos de expresión y de asociación de un servidor público de alto rango como lo es la Gubernatura, en el caso que nos ocupa va más allá, al tratarse de una intervención con acciones directas y utilización y distracción de recursos materiales y humanos de carácter público para fines distintos a los que están destinados, es decir, los hechos materia de la presente queja no se tratan de simples expresiones, sino de acciones a favor de la candidatura común postulada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en contra de la candidatura a la Gubernatura de la coalición Juntos haremos historia en Michoacán.

En efecto, en el caso que no ocupa las infracciones van más allá de simples expresiones, sino que se actualizan infracciones al principio de neutralidad y sus prescripciones jurídicas que prohíbe la intervención del Gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, distrayendo recursos públicos para fines distintos a los que están destinados, lo que es de una mayor gravedad y entidad que simples manifestaciones, conculcando los principios de legalidad,

equidad y neutralidad que redundan en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo, como lo refiere el citado criterio de interpretación jurisprudencia.

Es así que las limitaciones y prohibiciones de distraer recursos públicos para fines distintos a los que tienen destinados, así como de intervenir en el proceso electoral y en los procedimientos jurisdiccionales, constituyen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas.

Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, tal y como lo señala el criterio de interpretación, más aún cuando se trata de bienes jurídicos superiores y de interés público, es decir, de protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás, como es el derecho político electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos.

Es así que las conductas denunciadas carecen de cualquier amparo o criterio de interpretación alguno, sino que por el contrario son a todas luces conciliatorias de los principios de neutralidad y equidad de la contienda electoral y del proceso electoral en su conjunto, al tratarse los actos denunciados e cuestiones ajenas a las funciones que el Gobernador del Estado tiene encomendadas, sino que se trata de intervención del servidor público denunciado en actos que carecen de cualquier relación, vínculo o con motivo de las funciones inherentes al cargo, por lo que de manera evidente vulneran los referidos principios, además de que se difunden mensajes, que implican la pretensión de que el candidato común Carlos Herrera Tello sea el que ocupe el cargo de Gobernador del Estado con la nulidad de la elección, de favorecer a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a la vez de perjudicar de manera especial al partido político Morena y al candidato, de la coalición electoral Juntos haremos historia en Michoacán y su candidato Alfredo Ramírez Bedolla, y de todas las maneras posibles los vincula al proceso electoral local en curso, tal y como lo refiere en sentido contrario, la Jurisprudencia 38/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro y contenido siguientes:

SERVIDORES PÚBLICOS SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL

De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales.

Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

[Énfasis añadido]

Conforme a lo antes expuesto es de señalar que la prohibición de intervenir en el proceso electoral conforme a los principios de equidad y neutralidad que rigen a los mismos y obligan al titular del Poder Ejecutivo, comprende desde el inicio del proceso hasta la conclusión del mismo y no sólo en las campañas electorales o antes o durante la jornada electoral, sino que tales prohibiciones comprenden en proceso electoral en su conjunto y su totalidad, como indebidamente lo estima el C. Silvano Aureoles Conejo en su calidad de Gobernador del Estado de Michoacán, al señalar en los hechos materia de la presente denuncia, que se abstuvo de hacer declaraciones durante la campaña electoral y a la conclusión de la jornada electoral.

En efecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 208 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Proceso Electoral Local ordinario para la elección entre otros cargos de la Gubernatura del Estado de Michoacán, dará inicio en septiembre del año previo al de la elección, y con luye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.

Defendiendo el proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por las disposiciones constitucionales y legales, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos.

Definiendo que, para efectos legales, el proceso electoral ordinario comprende cuatro etapas que son las siguientes:

- a) Preparación de la elección;*
- b) Jornada electoral; y,*
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y,*
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Gobernador.*

En consecuencia, los hechos materia de la presente denuncia se verifican en la tercera etapa del proceso electoral, cuando está en curso la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y faltando la de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Gobernador.

Por otra parte, es de señalar que son de tal gravedad, magnitud e intensidad los actos y omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y del buen despacho de las funciones que tiene encomendadas al incurrir el C. Silvano Aureoles Conejo en

calidad de Gobernador del Estado de Michoacán en las causales del Juicio Político ya enunciadas, las que además implican otros tipos de responsabilidades y violación a disposiciones de diversos ordenamientos, como son los siguientes:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos d/as multa y prisión de dos a nueve años/ al servidor público que:

I. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo/ al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 253. Peculado.

Comete el delito de peculado:

I. Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular; si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior; a cambio de fondos públicos o • del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades; y,

IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos estatales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa. Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 6°. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observen las siguientes directrices:

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

Artículo 53. Cometerá peculado el Servidor Público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento Jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Por lo que como conclusión del procedimiento de Juicio Político este Congreso del Estado de Michoacán deberá presentar las quejas o denuncias ante las autoridades competentes respecto de otros funcionarios públicos que han actuado en conjunto con el C. Silvano Aureoles Conejo en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querrelas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables, al efecto, resultan aplicables las disposiciones de las leyes que ya se han citado.

A efecto de acreditar lo antes expuesto se ofrecen, las siguientes:

PRUEBAS

1. Las documentales públicas y privadas que obran en todos ya cada uno de los vínculos electrónicos de información pública que se relaciona en el capítulo de hechos de la presente denuncia, que solicito se tengan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

2. Las documentales públicas, consistentes en las razones y constancias que la autoridad instructora levante con motivo de la verificación de los hechos que se denuncian.

3. La instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie al interés público, dada la naturaleza del procedimiento de Juicio Político.

4. La presunción legal y humano, en todo lo que beneficie al interés público, dada la naturaleza del procedimiento de Juicio Político.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos y conceptos de derecho que se hacen valer en la presente denuncia. Al efecto, asimismo se agrega el presente escrito en medio magnético para facilitar la consulta de las ligas electrónicas de la información pública que se aporta como prueba.

Conforme a lo antes expuesto, atentamente pido:

Primero. Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios se sotreta día, fecha y hora para la ratificación de la presente denuncia.

Segundo. Previos los trámites de ley, incoar el procedimiento de Juicio Político por actos y omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y del buen despacho de las funciones que tiene encomendadas el C. Silvano Aureoles Conejo en calidad de Gobernador del Estado de Michoacán.

Tercero. Con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios se solicita a la Comisión Jurisdiccional practique todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia. Asimismo, solicite por escrito a todas las dependencias, oficinas y medios de comunicación mencionadas en los hechos de esta denuncia, los informes y documentos que juzgue necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos.

Cuarto. Verificar la información pública que se ofrece como prueba, así como el contenido de los demás enlaces electrónicos y el contenido de los mismos, realizando las diligencias de investigación del procedimiento de Juicio Político.

Quinto. Concluida la sustanciación del procedimiento, determinar las sanciones de destitución e inhabilitación del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal de acuerdo a la señalado en el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

El denunciante fundamento su denuncia en los artículos 291 y 292, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado y los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; una vez analizada la denuncia y las pruebas ofrecidas, es procedente analizar los siguientes

CONSIDERANDOS

Primera. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer y resolver la procedencia de la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Segundo. Las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y los artículos 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios mencionan a los servidores públicos que son sujetos de juicio político y las sanciones a que se harán acreedores; y en el caso que nos ocupa, el Ciudadano Silvano Aureoles Conejo en calidad de Ex Gobernador del Estado de Michoacán, si se encuentra comprendido dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político; por lo que se cumple con el requisito de procedencia estipulado en el numeral 30 último párrafo de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, numeral que señala:

El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Cuarto. El artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, precisa los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, estableciendo los siguientes:

I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;

- II. *Violen, de manera sistemática, derechos humanos;*
 III. *Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;*
 IV. *Impliquen usurpación de atribuciones;*
 V. *Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen;* y,
 VI. *Violenten, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos*

Quinto. En relación a la solicitud de denuncia de juicio político presentada por el Ciudadano Alfredo Flores Vargas, en contra del C. Silvano Aureoles Conejo en calidad de Gobernador del Estado de Michoacán, y en razón que nuestra atribución en esta etapa es exclusivamente el determinar si en efecto la conducta del servidor público actualiza alguno de los supuestos citados en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, y éstos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

En el caso que nos ocupa, concluimos que ante los elementos impresos turnados y considerados por el denunciante como probatorios, no se advierte la actualización de alguno de los supuestos establecidos en el numeral 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios para instaurar Juicio Político en contra del servidor público en mención, ya que de lo presentado, no se desprende la suficiencia jurídica probatoria de la cual se compruebe que los actos u omisiones que deriven del ejercicio de sus funciones como servidor público, pudieran haber redundado fehacientemente en perjuicio a los intereses públicos, siendo que la solicitud de juicio político que nos ocupa en esencia cita sobre la entrevista del día miércoles 23 de junio de 2021, que el C. Silvano Aureoles Conejo, en su calidad de Gobernador del Estado de Michoacán concedió al programa por la mañana, de la cadena radiofónica Radio Fórmula, conducido por el periodista Ciro Gómez Leyva con duración de 47 minutos.

Sexto. El Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, Ex gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, sí está comprendido dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Séptimo. La denuncia reclama que el C. Silvano Aureoles Conejo, realizó manifestaciones consistentes en aseveraciones en el marco del proceso electoral 2020-2021, las cuales tuvieron lugar desde el 23 veintitrés de junio del presente año. Se estima que, al ser manifestaciones de las ideas formuladas por el entonces gobernador, las mismas se encuentran en el marco de la libertad de expresión, lo cual es un supuesto de improcedencia constitucional expresamente manifestada en el citado artículo 108 in fine. Bajo esta misma tesitura, resulta pertinente referir

los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales determinan los límites y alcances del ejercicio del derecho humano de la libertad de expresión:

Registro digital: 172476

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 26/2007

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1523

Tipo: Jurisprudencia

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES.

El primer párrafo del artículo 7°. de la Constitución Federal establece que “Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta”; esto es, la prohibición de la censura previa implica que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de los particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad que, por razones de contenido, tenga el poder de impedir su desarrollo.

Sin embargo, la prohibición de la censura no significa que la libertad de expresión no tenga límites, o que el legislador no esté legitimado para emitir normas sobre el modo de su ejercicio. Lo anterior significa que estos límites no pueden hacerse valer mediante un mecanismo por el cual una autoridad excluya sin más la entrada de un determinado mensaje al debate público por estar en desacuerdo con su contenido, sino a través de la atribución de responsabilidades -civiles, penales, administrativas- posteriores a la difusión del mensaje; además, el indicado artículo 70. constitucional evidencia con claridad la intención de contener dentro de parámetros estrictos las limitaciones a la libertad de expresión al establecer que ésta “... no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.” Por su parte, el artículo 60. constitucional destaca la imposibilidad de someter la manifestación de las ideas a inquisiciones de los poderes públicos al señalar que “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa”, a excepción de aquellos casos en que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público. Se trata, por tanto, de límites tasados y directamente especificados en la Constitución Federal.

Registro digital: 2003303

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 38/2013 (10a.)

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, página 538

Tipo: Jurisprudencia

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.

Para el análisis de los límites a la libertad de expresión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado el denominado “sistema dual de protección”, según el cual los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública.

Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos Herrera Ulloa vs. Costa Rica y Kimel vs. Argentina, que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.

Esta aclaración es fundamental en tanto que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública. Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública. La principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina conocida como “real malicia” o “malicia efectiva”, misma que ha sido incorporada al ordenamiento jurídico mexicano.

Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con “real malicia” (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de “real malicia” requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar; para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención.

En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación observa que, dependiendo de su gravedad y de la calidad del sujeto pasivo, las intromisiones al derecho al honor pueden ser sancionadas con:

- (i) sanciones penales, en supuestos muy limitados referentes principalmente a intromisiones graves contra particulares;*
- (ii) con sanciones civiles, para intromisiones graves en casos de personajes públicos e intromisiones medias contra particulares; y*
- (iii) mediante el uso del derecho de réplica o respuesta, cuyo reconocimiento se encuentra tanto en el texto constitucional como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para intromisiones no graves contra personajes públicos e intromisiones leves contra personas privadas.*

Registro digital: 2003304

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. /J. 32/2013 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, página 540

Tipo: Jurisprudencia

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe una presunción general de cobertura constitucional de todo discurso expresivo. Cuando las ideas expresadas tienen por objeto exteriorizar un sentir positivo o favorable hacia una persona, resulta inconcuso que no habría una intromisión al derecho al honor de la persona sobre la cual se vierten las ideas u opiniones. Lo mismo puede decirse de aquellas ideas que, si bien críticas, juzguen a las personas mediante la utilización de términos cordiales, decorosos o simplemente bien recibidos por el destinatario.

Lo anterior evidencia que no existe un conflicto interno o en abstracto entre los derechos a la libertad de expresión y al honor. Así, el estándar de constitucionalidad de las opiniones emitidas en ejercicio de la libertad de expresión es el de relevancia pública, el cual depende del interés general por la materia y por las personas que en ella intervienen, cuando las noticias comunicadas o las expresiones proferidas redunden en descrédito del afectado, pues en caso contrario ni siquiera existiría un conflicto entre derechos fundamentales, al no observarse una intromisión al derecho al honor.

Es necesario matizar que si la noticia inexacta involucra a figuras particulares en cuestiones particulares no tiene aplicación la doctrina de la “real malicia”, funcionado en su reemplazo los principios generales sobre responsabilidad civil, lo cual opera de la misma forma cuando se trate de personas con proyección pública pero en aspectos concernientes a su vida privada. Ahora bien, la relación entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad, como el honor, se complica cuando la primera se ejerce para criticar a una persona, de forma tal que ésta se sienta agraviada.

La complejidad radica en que el Estado no puede privilegiar un determinado criterio de decencia, estética o decoro respecto a las expresiones que podrían ser bien recibidas, ya que no existen parámetros uniformemente aceptados que puedan delimitar el contenido de estas categorías, por lo cual constituyen limitaciones demasiado vagas de la libertad de expresión como para ser constitucionalmente admisibles.

De hecho, el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir ataques vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública, de modo que no sólo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como

inofensivas o indiferentes. Estas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia.

En este sentido y de conformidad con lo prescrito por el Alto Tribunal, la libertad de expresión constituye una libertad que a su vez forma parte de la columna vertebral de un Estado de Derecho Democrático, el cual implica necesariamente que las personas estén en la posibilidad de emitir opiniones y expresar sus ideas, en un marco constitucional.

Así, al ser los actos denunciados la exteriorización de las ideas por parte del denunciado, a la luz de los criterios constitucionales invocados, los cuales se encuentran en la cima del Bloque de Regularidad Constitucional, en correlación con la hipótesis específica de improcedencia señalada en el citado artículo 108 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se arriba a la conclusión que el presente Medio de Control Constitucional no jurisdiccional es improcedente.

Octavo. La denuncia de Juicio Político, no acredita una lesión por parte del accionado, ya que se limita a formular una serie de afirmaciones, más no señala cómo ni de qué forma constituye una afectación a un perjuicio de los intereses públicos. Ahora bien, para determinar sobre un eventual perjuicio de los intereses públicos, primeramente, se debe conceptualizar al respecto; qué se debe entender por intereses públicos, lo cual es omiso el escrito de cuenta.

Noveno. No existe afectación sobre la cual resolver, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia que recayó del Medio de Control Constitucional identificado por con el número de expediente SUP-JRC-73/2021, reconoció la validez de la elección de Gobernador, lo cual implica que la elección sí toleró el estándar de constitucionalidad formulado por el Tribunal Electoral mediante su sentencia. Por tanto, ello implica que las aseveraciones que se le imputan al accionado, no fueron sustanciales para vulnerar los intereses públicos, requisito *sine qua non* para la procedencia del Juicio Político.

Decimo. Derivado de los razonamientos anteriores, la presentación de la denuncia y las pruebas ofrecidas, obedece a que el denunciante presume la existencia de actos y acciones que consideran ilegales e inconstitucionales consistentes en violaciones a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en injerencia en el proceso electoral y distracción los caudales públicos del objeto a que están destinados por la Ley por parte del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo Ex Gobernador del Estado de Michoacán

Décimo Primero. Es por ello que al estudiar y analizar la procedencia de la denuncia, se advierte que los hechos denunciados no constituyen materia de Juicio Político, sin embargo, no pasa desapercibido para los Diputados integrantes de estas comisiones unidas, que los hechos narrados en la

denuncia de Juicio Político, pudieran ser constitutivos de delitos de conformidad con el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, razón por la que se dejan a salvo sus derechos para que acuda ante la Autoridad competente a hacerlos valer.

Décimo Segundo. En razón a lo anterior estas Comisiones Unidas, concluimos que la conducta atribuida al Ciudadano Silvano Aureoles Conejo Ex Gobernador del Estado de Michoacán, no se ajusta a lo señalado por el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, por lo que, se considera que no existen elementos suficientes que permitan declarar la procedencia e iniciar un juicio político en contra del servidor público denunciado, por lo que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por las consideraciones expuestas y con apoyo en los artículos 104, 107 y 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el C. José Alfredo Flores Vargas en contra del Ex Gobernador del Estado de Michoacán, C. Silvano Aureoles Conejo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos del presente dictamen.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos del C. José Alfredo Flores Vargas, para que haga valer su derecho ante la Autoridad competente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 8 días del mes de noviembre de 2021

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante* [en contra del dictamen]; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lissette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante* [en contra del dictamen].

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta* [en contra del dictamen]; Dip.

Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. María Gabriela Cázares Blanco *Integrante* [en contra del dictamen].

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputado Juan Carlos Barragán, en qué sentido?...

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez:

En contra, Presidenta.

Presidenta:

Muy bien. ¿Alguien más?...

Tiene el uso de la voz el diputado Juan Carlos Barragán, para razonar su voto en contra, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Juan Carlos Barragán Vélez*

Gracias, Presidenta.

Con su venia:

Para pronunciarle en contra sobre la propuesta de acuerdo por el que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano José Alfredo Flores Vargas, en contra del ex Gobernador del Estado de Michoacán, Silvano Aureoles Conejo, la cual principalmente versa sobre la intervención directa que tuvo el entonces Gobernador del Estado en el pasado proceso electoral, lo cual fue claramente un hecho público y notorio para toda la población.

De ahí que resulta lamentable que, dentro de del considerando décimo primero mis compañeros diputados conozcan lo siguiente: *No pasa desapercibido para los diputados integrantes de estas comisiones unidas que los hechos narrados en la denuncia del juicio político pudieran ser constitutivos de delitos de conformidad con el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, razón por la que se dejan a salvo sus derechos para que acuda ante la autoridad competente y hacerlos valer*, lo cual deja

ver que este Congreso está haciéndose de ojos ciegos ante hechos constitutivos de delitos electorales. Y quedaremos en espera de la justicia federal.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se somete a su consideración, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

Y con fundamento en el artículo 266 fracciones III y V de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete para su aprobación en votación nominal, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Se pide a la Segunda Secretaría recabar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Palafox Quintero Cesar Enrique			
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		
Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lyssette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagoya María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María			
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita			
Reyes Cosari Roberto			
Barragán Vélez Juan Carlos		<i>en contra</i>	
Franco Carrizales Anabet		<i>en contra</i>	
Núñez Ramos María de la Luz		<i>en contra</i>	
Alemán Sierra Seyra Anahí		<i>en contra</i>	
Zurita Ortiz Víctor Hugo		<i>en contra</i>	
García Zepeda Julieta		<i>en contra</i>	
Calderón Torreblanca Fidel		<i>en contra</i>	
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		

Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen			
De los Santos Torres Daniela			<i>abstención</i>
Aguirre Chávez Marco Polo		<i>en contra</i>	
Salas Sáenz Mayela del Carmen		<i>en contra</i>	
Cázares Blanco María Gabriela		<i>en contra</i>	
Galindo Pedraza J. Reyes		<i>en contra</i>	
Hurtado Marín Ana Belinda		<i>en contra</i>	
Álvarez Mendoza María Fernanda			
Núñez Aguilar Ernesto			
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira		<i>en contra</i>	
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	17	13	1

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Diecisiete votos a favor, trece en contra, una abstención.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el C. José Alfredo Flores Vargas, en contra del Ex Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, C. Silvano Aureoles Conejo.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO TERCER PUNTO del orden del día, se pide la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el C. David Ochoa Baldovinos en contra del ex Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, C. Silvano Aureoles Conejo, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

Alas Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano David Ochoa Baldovinos, en contra del C. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador de Michoacán.

ANTECEDENTES

Ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 27 de julio de 2021, el ciudadano David Ochoa Baldovinos, representante del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) presentó denuncia en contra del C. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán.

Mediante oficio número PMD/288/2021, con fecha 3 de agosto del presente año, la Presidenta del Congreso del Estado remite copia simple de escrito presentado por el C. David Ochoa Baldovinos, en su calidad de representante del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el C. Silvano Aureoles Conejo Gobernador de Michoacán.

Con fecha 29 de julio de 2021 el ciudadano David Ochoa Baldovinos, ratificó ante la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado la denuncia de Juicio Político presentada en contra del C. Silvano Aureoles Conejo Gobernador de Michoacán.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 27 de octubre de 2021, se dio lectura a la denuncia de Juicio Político presentada por el C. David Valdovinos Ochoa en contra del C. Silvano Aureoles Conejo, la cual fue turnada a las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, para determinar la procedencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

El denunciante hace referencia a hechos que presumiblemente constituyen violaciones a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en injerencia en el proceso electoral y distracción los caudales públicos del objeto a que están destinados por la Ley, basándose en los siguientes:

HECHOS EN LOS QUE SUSTENTA SU DENUNCIA

Elección del proceso electoral 2014-2015.

1. El 7 de junio de 2015 se llevó a cabo la elección de la Gubernatura del Estado de Michoacán y conforme al cómputo estatal de dicha elección celebrada el 10 de junio de 2015, conforme al acuerdo CG-335-2015, Acuerdo del cómputo del Gobernador, de esta misma fecha, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el candidato con mayor votación fue el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza con 637,505 votos y una votación total de 1,762,426 voto.

Elección del proceso electoral 2020-2021

2. El 6 de septiembre de 2020, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en adelante

del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en adelante el IEM declaró el inicio del Proceso Electoral, con motivo de la renovación del Poder Ejecutivo, la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado.

3. El 2 de enero de 2021, mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, el Consejo General del IEM aprobó la emisión de las convocatorias, mismas que fueron debidamente publicadas, dirigidas a la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del Proceso Electoral, respecto al cargo a la Gobernatura, Diputaciones por ambos principios y Ayuntamientos de Michoacán de Ocampo.

4. El 6 de junio de 2021 se realizó la Jornada Electoral, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Gobernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. El 9 y 10 de junio, se realizaron las sesiones de cómputo para efectos de determinar los resultados de la votación de los 24 Distritos Electorales, de conformidad con lo contenido en las actas de escrutinio y cómputo de cada uno de los distritos es el resultado de la elección de la Gobernatura.

6. El 13 de junio de 2021, el Consejo General del IEM mediante el Acuerdo IEM-CG-245/2021 realizó el Cómputo Estatal correspondiente a la Gobernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del Código Electoral, de conformidad con los resultados siguientes:

Votación candidatura común y coalición	Votos (número)
	680,948
	730,836

Con una votación total de 1,749,738. Por lo que el candidato postulado por la coalición juntos haremos historia en Michoacán, integrada por los partidos del Trabajo y Morena el C. Alfredo Ramírez Bedolla electoral obtuvo la mayoría de votos.

7. En contra de los resultados de los cómputos distritales de la elección de la Gobernatura diversos partidos políticos interpusieron Juicios de Inconformidad y, en contra del cómputo estatal de la elección de la Gobernatura el Partido de la Revolución Democrática interpuso Juicio de Inconformidad, mismo que se encuentra en tramitación ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Presunta “denuncia pública” y “giras de trabajo” ante diversas instancias

8. El miércoles 23 de junio de 2021 entre 8:00 y 9:00 am, el C. Silvano Aureoles Conejo, en su calidad de Gobernador del Estado de Michoacán concedió una entrevista al programa por la mañana, de la cadena radiofónica Radio Fórmula, conducido por el periodista Ciro Gómez Leyva con duración de 47 minutos, misma que se encuentra alojada y puede reproducirse en el vínculo siguiente:

<http://www.radioformula.com.mx/noticias/20210623/silvano-aureoles-michoacan-narcogobierno-ciro-por-la-mañana-radio-formula/>

En tal entrevista, el entonces Gobernador del Estado de Michoacán, realizó una serie de expresiones, las cuales se tienen por transcritas, a la luz de las siguientes jurisprudencias:

Registro digital: 164618

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 58/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X “De las sentencias”, del título primero “Reglas generales”, del libro primero “Del amparo en general”, de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la Litis.

Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Registro digital: 166480

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: XXI.2o.P.A. J/29

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2811

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN.

El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriban los conceptos de violación hechos valer por el quejoso, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo a la cual sujetan su actuación, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos formales que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; por ende, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a la parte quejosa, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustentan los actos reclamados o la resolución recurrida conforme a los preceptos constitucionales y legales aplicables, pero siempre en relación con los conceptos de violación expresados para combatirlos.

9. El jueves 24 de junio de 2021 utilizando los medios de comunicación social del Estado de Michoacán el C. Silvano Aureoles Conejo en calidad de titular del poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en conferencia de prensa anuncio que pedirá la intervención de las Cortes Interamericanas para anular la elección de Michoacán, como se da cuenta en el vínculo siguiente:

<https://michoacan.gob.mx/prensa/doscurso/pedira-silvano-intervencion-de-cortes-interamericanas-para-anular-eleccion-en-michoacan-2/>

De igual forma, las manifestaciones vertidas por el entonces Gobernador del Estado de Michoacán, se tiene por transcritas, de conformidad con lo dispuesto en los criterios jurisprudenciales invocados e identificados con los números de registro 164618 y 166480.

10. De los días 23 de junio al 23 de julio del presente año el C. Silvano Aureoles Conejo, en su calidad de titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán ha ocupado días hábiles visitando diversas autoridades en sus sedes de la Ciudad de México promoviendo lo que él mismo denomina “denuncia pública” mediante la cual pide la nulidad de la elección de la Gubernatura que es el mismo cargo que ocupa en la actualidad.

Inclusive, por el mismo motivo de tal “denuncia pública”, a partir del 23 de julio de 2021 inició un viaje a los Estados Unidos de América que denomina como “gira de trabajo”.

De lo anterior, da cuenta los medios de comunicación y las cuentas de redes sociales del propio C. Silvano Aureoles Conejo, en su calidad de titular del Poder Ejecutivo del estado de Michoacán, las cuales de precisan a continuación:

Martes 29 de junio de 2021 de Milenio, Consultable en el vínculo electrónico siguiente:
<https://www.milenio.com/estados/silvanoaureolesdenunciaria-scnintervencionareoeleccion>

Lunes 5 de julio de 2021 del medio El Sol de México, Consultable en el vínculo electrónico siguiente:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/el-gobernadorde-michoacan-silvanoaureolesasistealasupremacortedejusticiadelanacionscnparadenunciar-irregularidadesen-elecciones20216924896.html>

Lunes 5 de julio de 2021, Proceso, Consultable en el vínculo electrónico siguiente:

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/7/5/aureoleslleva-fgrpruebasde-la-presunta-narco-eleccion-en-michoacan-267212.html>

Miércoles 7 de julio de 2021, Proceso, Consultable en el vínculo siguiente:

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/7/7/aureoles-acude-ahora-al-senado-propone-reformar-la-ley-en-materia-de-delitos-electorales-267377.html>

Martes 13 de julio de 2021., El financiero, Consultable en el vínculo siguiente:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/07/013/la-odisea-de-aureoles-ahora-acude-al-ine-a-denunciar-apoyo-del-narco-a-morena/>

Viernes 23 de julio de 2021 (sic) utilizando los medios de comunicación oficiales el C. Silvano Aureoles Conejo informó que como titular del poder Ejecutivo del Estado de Michoacán pedirá la intervención de las Cortes Interamericanas para anular la elección de Michoacán, como se da cuenta en los vínculos siguientes:

a) Milenio, consultable en

<https://www.milenio.com/estados/silvano-aureoles-viajara-eu-presentar-pruebas-narcoelecciones>

b) Reporte Índigo, nota que se puede consultar en el vínculo electrónico siguiente:

<https://www.reporteindigo.com/reporte/aureoles-ahora-viaja-a-estados-unidos-para-denunciar-supuesta-narcoeleccion-de-morena/>

c) Proceso, nota que se puede consultar en el vínculo electrónico siguiente:

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/7/23/aureoles-lleva-eu-denuncia-de-narco-eleccion-posita-de-nuevo-en-su-banco-268420.html>

d) Milenio, nota que se puede consultar en el vínculo siguiente:

<https://www.milenio.com/politica/silvano-aureoles-reune-titular-oea.eu>

e) Twitter del Gobernador Silvano Aureoles Conejo, donde señala la reunión con el congresista Adam Schiff presidente del Comité Selecto de Inteligencia en la Cámara de Representantes del Congreso de Estados Unidos, Twitter que se puede consultar en el vínculo electrónico siguiente:
<https://t.co/2XJdSBKk5>

Conforme a las citadas entrevista, conferencia de prensa y visita a diversas autoridades, el C. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del

Estado de Michoacán refiere lo que ha dado por llamar una “denuncia pública” así como una presunta “gira de trabajo” en los Estados Unidos de América, en la que se pronuncia por la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Michoacán realizada el pasado 6 de junio de 2021, lo anterior, constituyen hechos públicos y notorios de lo que dan cuenta los medios de comunicación, así como la propia área de comunicación social del Gobierno del Estado.

De lo que se colige que durante un mes ha ocupado 9 días hábiles y en horarios de labores en viajar y visitar a diversas autoridades en sus sedes de la Ciudad de México, ello sin contar el tiempo del traslado de viajes de ida y vuelta de Michoacán a la Ciudad de México, utilizando recursos públicos en actividades de injerencia en el proceso electoral en curso a favor de la candidatura común a Gobernador del estado del C. Carlos Herrera Tello y en especial del Partido de la Revolución Democrática que fue el único partido político que impugnó la constancia de mayoría expedida a Alfredo Ramírez Bedolla, es decir, atentando en contra de las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 44, fracción XXVI, segundo párrafo; 108 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el procedimiento de Juicio Político es competencia del Congreso del Estado de Michoacán, para fincar responsabilidad política en este caso al Gobernador del Estado de Michoacán, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho público o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales, las citadas disposiciones constitucionales lo establecen en los términos siguientes:

Artículo 44. Son facultades del Congreso:

(...)

XXVI. Derogada

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y erigirse en Jurado de Sentencia, para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 108 de esta Constitución.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables:

(...)

[énfasis añadido]

Artículo 108. - El juicio político es el procedimiento para fincar responsabilidad política a un servidor público. Implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por el Congreso del Estado y sus sanciones serán de carácter eminentemente político y administrativo.

Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador, los Diputados al Congreso, el Auditor Superior, los Magistrados, los Consejeros del Poder Judicial, los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y los integrantes o titulares de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho públicos o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales. No procede Juicio político por mera expresión de ideas.

(Se deroga)

Las sanciones consistirán en la suspensión, destitución e inhabilitación del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal de acuerdo a la Ley de la materia.

Se dará a conocer el resolutivo del Juicio a todos los gobiernos de las Entidades Federativas y a los tres Poderes del Gobierno Federal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

El procedimiento de Juicio político estará reglamentado por la Ley.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso erigido en Jurado de Sentencia serán definitivas e inatacables.

[énfasis añadido]

Artículo 110. El Procedimiento de Juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un perlado no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años.

(se deroga)

Por su parte la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, reglamentaria de los citados preceptos constitucionales en sus artículos 1°, fracción III; 2°, fracción I; 29; 30, fracciones I, III, y V; 31, establecen que dicha ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, institucionalidad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, mediante la regulación en lo que interesa de sujetos de responsabilidad; de las responsabilidades, autoridades competentes, sanciones y procedimientos para aplicarlas, entre otros el Juicio Político.

Que los sujetos de responsabilidad son entre otros, los servidores públicos de elección popular como es el caso del Gobernador del Estado, y que el Juicio Político procede cuando los actos u omisiones de los servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o del buen despacho de sus funciones, cuando, entre otras, atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal; interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio; o impliquen usurpación de atribuciones, causas que se actualizan conforme a los hechos materia de la presente denuncia.

Asimismo en dichas disposiciones se regula la denuncia que dará origen al procedimiento de Juicio Político como el procedimiento del mismo, en los términos siguientes:

Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, institucionalidad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, mediante la regulación de:

- I. Sujetos de responsabilidad;*
- II. Responsabilidades, autoridades competentes, sanciones y procedimientos para aplicarlas;*
- III. Juicio Político;*
- (...).*

Artículo 2°. Sujetos de responsabilidad. Son sujetos de responsabilidad:

I. Los servidores públicos, esto es, representantes de elección popular; integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular independientemente del acto que de origen, en los poderes Legislativo y Judicial dependencias centralizadas y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo, organismos autónomos, ayuntamientos y organismos municipales descentralizados, todos del Estado de Michoacán de Ocampo;

Artículo 30. Procedencia. Procede el Juicio Político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o del buen despacho de sus funciones, esto es, cuando:

- I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;*
- II. Violent, de manera sistemática, derechos humanos;*
- III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;*
- IV. Impliquen usurpación de atribuciones;*
- V. Violent en la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,*
- VI. Violent en, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos. El Congreso del Estado valorará los actos u omisiones a que se refiere este art/culo. No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas.*

El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

[énfasis añadido]

Artículo 31. Denuncia. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia escote ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado por las conductas señaladas en este capítulo. Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

Artículo 32. Procedimiento. Presentada la denuncia y ratificada dentro de los tres días naturales siguientes ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se hará del conocimiento del Pleno del Congreso en la sesión inmediata siguiente y se turnará (sic) con la documentación que la acompaña a las comisiones Gobernación y de Puntos Constitucionales para que determinen la procedencia de la denuncia en un plazo de veinte d/as naturales, esto es, si el denunciado está comprendido dentro de los servidores públicos sujetos de Juicio Político y si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas para proceder. Las comisiones elaborarán el dictamen respectivo y lo someterán a votación del Pleno del Congreso. En caso de que la denuncia (sic) sea notoriamente improcedente o el denunciado no sea sujeto de Juicio Político, el Pleno resolverá su archivo.

En caso de que la denuncia resulte procedente se turnará el expediente a la Comisión Jurisdiccional, misma que notificará por escoto al denunciado sobre la acusación dentro de los cinco días naturales siguientes, haciéndole saber que deberá comparecer o informar por escrito sus excepciones y pruebas dentro de los siete d/as naturales siguientes a la notificación. Transcurridos los siete días a que se refiere el art/culo anterior, la Comisión Jurisdiccional abrirá un periodo de treinta días naturales dentro del cual valorará las pruebas que ofrezcan el denunciante, el servidor público o su defensor. Si al concluir el plazo señalado no hubiere sido posible valorar las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras. La Comisión podrá ampliar el plazo en la medida que resulte necesario.

Ahora bien, las causas de procedencia del Juicio Político por actos u omisiones de los servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o del buen despacho de sus funciones, previstas en el artículo 30, fracciones I, III, IV y V de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, consistentes en lo siguiente:

- Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;*
- Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;*
- Impliquen usurpación de atribuciones;*
- Violent en la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen.*

Las mismas tienen estrecha relación con lo previsto en los artículos 13; 61, fracciones III, V, VI y VII; y 105 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que establecen diversas disposiciones relacionadas con los principios de equidad en las contiendas electorales y neutralidad durante los procesos electorales, tales disposiciones establecen lo siguiente:

El artículo 13, párrafo once de la Constitución del Estado al igual que el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 13. (...)

Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de las contiendas electorales.

(...).

Artículo 61. El Gobernador del Estado no podrá:

III. Distraer los caudales públicos del objeto a que estén destinados por la ley;

V. Intervenir por sí o a través de persona física o moral, o en cualquier forma, en las elecciones para favorecer a partido político o candidato alguno;

VI. Salir del territorio del Estado por más de treinta días sin licencia del Congreso. Cuando el Gobernador, sin abandonar sus funciones, salga del territorio del Estado, el Secretario de Gobierno quedará encargado del despacho del Poder Ejecutivo, y a falta de éste el encargado será el Secretario de Finanzas. Cuando el Gobernador salga del territorio nacional con motivos oficiales, deberá informar a su regreso, por escrito al Congreso, en un plazo no mayor de quince días, sobre las acciones realizadas en el extranjero y los resultados obtenidos.

VII. Mezclarse en asuntos judiciales, ni disponer, durante la tramitación de un juicio, de las cosas que en él se versen o de las personas que estén bajo la acción de la justicia.

Artículo 105. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo dispuesto en este Título y a lo siguiente:

I. Se aplicarán las sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y, en su caso, a los particulares que participen en faltas administrativas que la ley califique como graves. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones;

II. La ley determinará los casos de procedencia de la responsabilidad civil de los servidores públicos y patrimonial del Estado por actos u omisiones atribuibles a los primeros.

Como puede apreciarse existe una relación directa de las anteriores prohibiciones al titular del Poder Ejecutivo, con las causas de procedencia por actos u omisiones de los servidores públicos redunden

en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o del buen despacho de sus funciones, ya que de conformidad con las disposiciones constitucionales antes citadas, el C. Silvano Aureoles Conejo, en su calidad de Gobernador del Estado de Michoacán, en relación con los hechos materia de fa presente queja, incurre en las prohibiciones y faltas relacionadas con las causas de procedencia del Juicio político al incurrir en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y del buen despacho de las funciones que tiene encomendadas al incurrir el C. Silvano Aureoles Conejo en calidad de Gobernador del Estado de Michoacán, en lo siguiente:

Intervención directa y abierta en la elección para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado, favoreciendo al Partido de la Revolución Democrática al que pertenece y del candidato común a dicho cargo del citado partido político, así como de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional Carlos Herrera Tello.

Utilización de recursos públicos humanos y materiales del Gobierno del estado de Michoacán con fines políticoelectorales, distintos a los que están destinados;

Mezclarse en asuntos judiciales, disponiendo de las cosas que se versan en la tramitación de los Juicios de Inconformidad que se tramitan ante el Tribunal Electoral de Michoacán y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de los resultados de la elección de la Gubernatura del Estado de Michoacán.

Lo que a su vez actualiza las causas de procedencia del Juicio Político, siguientes:

*Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;

*Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;

*Impliquen usurpación de atribuciones;

*Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen.

En efecto los hechos que se denuncian evidencian una clara intervención en el proceso electoral que concluirá hasta el mes de octubre del presente año, con la resolución de los medios de impugnación presentados en contra de la elección a la Gubernatura del Estado y la respectiva calificación de dicha lección a cargo del Tribunal Electoral del Estado.

Tales hechos, son una clara evidencia de que el denunciado viene utilizando recursos públicos en actividades de injerencia en el proceso electoral en curso, a favor de la candidatura común a Gobernador del estado del C. Carlos Herrera Tello y en especial del Partido de la Revolución Democrática que fue el único partido político que impugnó la constancia de mayoría expedida a Alfredo Ramírez Bedolla, es decir, atentando en contra de las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal.

Al respecto resulta aplicable al caso que nos ocupa, pero en sentido contrario a la nulidad de la elección de la Gubernatura del estado motivo

de la injerencia del titular del Poder Ejecutivo en funciones, el criterio de interpretación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave, rubro y contenido siguientes:

Tesis V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales.

El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad.

De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implica la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

[énfasis añadido]

En efecto, conforme a los hechos que se denuncian, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, con su intervención directa y abierta en el proceso electoral local, pretende inducir a los distintos órganos de los tres órdenes de Gobierno estatales Y federales a la anulación de la elección que deberá renovar el cargo que el propio C. Silvano Aureoles Conejo ocupa.

Afectando con tal intromisión inconstitucional, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son que la organización y calificación de las elecciones éste a cargo del Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán como organismos públicos constitucionales autónomos, así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Gobierno estatales Y federales a la anulación de la elección que deberá renovar el cargo que el propio C. Silvano Aureoles Conejo ocupa.

Además de que se viola la prohibición, conforme al principio de neutralidad de que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos en esta etapa del proceso electoral, quedando desprotegida la imparcialidad y violando los principio de igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad; incurriendo en influencia que busca a toda costa inclinar la balanza a favor de la candidatura común de Carlos Herrera Tello y en contra de Alfredo Ramírez Bedolla, como candidato de la coalición Juntos haremos historia en Michoacán, distorsionando las condiciones de equidad en un proceso electoral cuya calificación está en curso, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes.

Es por ello, que nos encontramos ante una injerencia del Poder Público que representa el titular del Ejecutivo de manera directa y abierta en los comicios, buscando que su intervención sea determinante para el resultado de la elección, es decir, la nulidad de la elección. Es decir, no se trata de una “denuncia pública” o “gira de trabajo” en los Estados Unidos de América, porque tales actividades no se encuentran relacionadas con el ejercicio de las funciones que tiene en comendadas el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De tratarse de una “denuncia pública” en los términos que públicamente lo viene refiriendo el Gobernador en funciones, lo correspondiente era su presentación ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que es la instancia que constitucionalmente tiene a sus cargo la resolución de los medios de impugnación que se presenten en contra de la validez de la votación y calificación de la elección de Gobernador que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 98 A de la Constitución Política del Estado, y conforme al artículo 64 del Código Electoral el Estado, a dicho Tribunal le corresponde declarar la legalidad y validez de la elección de Gobernador del Estado, y hacer la declaratoria correspondiente, en los términos siguientes:

Artículo 64. El Pleno del Tribunal, tendrá la competencia y atribuciones siguientes:

I. Declarar la legalidad y validez de la elección de Gobernador del Estado, y hacer la declaratoria correspondiente, una vez resueltos los Juicios de inconformidad que se hubieren interpuesto sobre la misma;

Tampoco puede tratarse de “giras de trabajo” los actos que se denuncian del Gobernador del Estado en funciones, por no estar relacionadas con las funciones constitucionales Y legales encomendadas, por el contrario, se trata de una injerencia en el proceso electoral expresamente prohibida por la Constitución del Estado y por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme al principio de neutralidad, por lo que nos encontramos con la distracción de recursos públicos materiales y humanos destinados a actividades distintas para los cuales están destinados.

Es por ello que no se debe admitir, la injerencia directa y abierta del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán en el proceso electoral, puesto que la actuación del Gobernador en funciones, en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implica la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Es indiscutible la constitucionalidad de las prohibiciones y limitación que las disposiciones constitucionales y legales imponen al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, puesto que las mismas están encaminadas a proteger la paz social, el Estado Democrático de Derecho, así como los principios rectores que rigen todo el proceso electoral, al respecto sirve de referencia el criterio de interpretación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave Tesis XXVII/2004 y con el rubro libertad de expresión. no se viola con la prohibición al gobernador de hacer manifestaciones a favor o en contra de un candidato (legislación del estado de colima), criterio que si bien refiere a la restricción de los derechos de expresión y de asociación de un servidor público de alto rango como lo es la Gubernatura.

En el caso que nos ocupa va más allá, al tratarse de una intervención con acciones directas y utilización y distracción de recursos materiales y humanos de carácter público para fines distintos a los que están destinados, es decir, los hechos materia de la presente queja no se tratan de simples expresiones, sino de acciones a favor de la candidatura común postulada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en contra de la candidatura a la Gubernatura de la coalición Juntos haremos historia en Michoacán.

En efecto, en el caso que no ocupa las infracciones van más allá de simples expresiones, sino que se actualizan infracciones al principio de neutralidad y sus prescripciones jurídicas que prohíbe la intervención del Gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, distrayendo recursos públicos para fines distintos a los que están destinados, lo que es de una mayor gravedad y entidad que simples manifestaciones, conculcando los principios de legalidad,

equidad y neutralidad que redundan en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo, como lo refiere el citado criterio de interpretación jurisprudencia.

Es así que las limitaciones y prohibiciones de distraer recursos públicos para fines distintos a los que tienen destinados, así como de intervenir en el proceso electoral y en los procedimientos jurisdiccionales, constituyen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas. Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, tal y como lo señala el criterio de interpretación, más aún cuando se trata de bienes jurídicos superiores y de interés público, es decir, de protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás, como es el derecho político electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos.

Es así que las conductas denunciadas carecen de cualquier amparo o criterio de interpretación alguno, sino que por el contrario son a todas luces conciliatorias de los principios de neutralidad y equidad de la contienda electoral y del proceso electoral en su conjunto, al tratarse los actos denunciados e cuestiones ajenas a las funciones que el Gobernador del Estado tiene encomendadas, sino que se trata de intervención del servidor público denunciado en actos que carecen de cualquier relación, vínculo o con motivo de las funciones inherentes al cargo, por lo que de manera evidente vulneran los referidos principios, además de que se difunden mensajes, que implican la pretensión de que el candidato común Carlos Herrera Tello sea el que ocupe el cargo de Gobernador del Estado con la nulidad de la elección, de favorecer a los partidos políticos

Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a la vez de perjudicar de manera especial al partido político Morena y al candidato, de la coalición electoral Juntos haremos historia en Michoacán y su candidato Alfredo Ramírez Bedolla, y de todas las maneras posibles los vincula al proceso electoral local en curso, tal y como lo refiere en sentido contrario, la Jurisprudencia 38/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro Y contenido siguientes:

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL

De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales.

Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

[énfasis añadido]

Conforme a lo antes expuesto es de señalar que la prohibición de intervenir en el proceso electoral conforme a los principios de equidad y neutralidad que rigen a los mismos y obligan al titular del Poder Ejecutivo, comprende desde el inicio del proceso hasta la conclusión del mismo y no sólo en las campañas electorales o antes o durante la jornada electoral, sino que tales prohibiciones comprenden en proceso electoral en su conjunto y su totalidad, como indebidamente lo estima el C. Silvano Aureoles Conejo en su calidad de Gobernador del Estado de Michoacán, al señalar en los hechos materia de la presente denuncia, que se abstuvo de hacer declaraciones durante la campaña electoral y a la conclusión de la jornada electoral.

En efecto, conforme a lo dispuesto por los artículos 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 208 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Proceso Electoral Local ordinario para la elección entre otros cargos de la Gubernatura del Estado de Michoacán, dará inicio en septiembre del año previo al de la elección, y con luye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.

Defendiendo el proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por las disposiciones constitucionales y legales, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos.

Definiendo que, para efectos legales, el proceso electoral ordinario comprende cuatro etapas que son las siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral; y,
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y,
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Gobernador.

En consecuencia, los hecho materia de la presente denuncia se verifican en la tercera etapa del proceso electoral, cuando está en curso la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y faltando la de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Gobernador.

Por otra parte, es de señalar que son de tal gravedad, magnitud e intensidad los actos y omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y del buen despacho de las funciones que tiene encomendadas al incurrir el C. Silvano Aureoles Conejo en

calidad de Gobernador del Estado de Michoacán en las causales del Juicio Político ya enunciadas, las que además implican otros tipos de responsabilidades y violación a disposiciones de diversos ordenamientos, como son los siguientes:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos d/as multa y prisión de dos a nueve años/ al servidor público que:

III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo/ al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 253. Peculado.

Comete el delito de peculado:

I. Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el art/culo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o • del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el art/culo de uso ilícito de atribuciones y facultades; y,

IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos estatales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos ub/izados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO

Artículo 6°. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observen las siguientes directrices:

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

Artículo 53. Cometerá peculado el Servidor Público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento Jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Por lo que como conclusión del procedimiento de Juicio Político este Congreso del Estado de Michoacán deberá presentar las quejas o denuncias ante las autoridades competentes respecto de otros funcionarios públicos que han actuado en conjunto con el C. Silvano Aureoles Conejo en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables, al efecto, resultan aplicables las disposiciones de las leyes que ya se han citado.

A efecto de acreditar lo antes expuesto se ofrecen, las siguientes:

PRUEBAS

1. Las documentales públicas y privadas que obran en todos ya cada uno de los vínculos electrónicos de información pública que se relaciona en el capítulo de hechos de la presente denuncia, que solicito se tengan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

2. Las documentales públicas, consistentes en las razones y constancias que la autoridad instructora levante con motivo de la verificación de los hechos que se denuncian.

3. La instrumental de actuaciones, en todo lo que beneficie al interés público, dada la naturaleza del procedimiento de Juicio Político.

4. La presuncional legal y humano, en todo lo que beneficie al interés público, dada la naturaleza del procedimiento de Juicio Político.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos y conceptos de derecho que se hacen valer en la presente denuncia. Al efecto, asimismo se agrega el presente escrito en medio magnético para facilitar la consulta de las ligas electrónicas de la información pública que se aporta como prueba.

Conforme a lo antes expuesto, atentamente pido:

Primero. Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios se sotreta día, fecha y hora para la ratificación de la presente denuncia.

Segundo. Previos los trámites de ley, incoar el procedimiento de Juicio Político por actos y omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y del buen despacho de las funciones que tiene encomendadas el C. Silvano Aureoles Conejo en calidad de Gobernador del Estado de Michoacán.

Tercero. Con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios se solicita a la Comisión Jurisdiccional practique todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia. Asimismo, solicite por escrito a todas las dependencias, oficinas y medios de comunicación mencionadas en los hechos de esta denuncia, los informes y documentos que juzgue necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos.

Cuarto. Verificar la información pública que se ofrece como prueba, así como el contenido de los demás enlaces electrónicos y el contenido de los mismos, realizando las diligencias de investigación del procedimiento de Juicio Político.

Quinto. Concluida la sustanciación del procedimiento, determinar las sanciones de destitución e inhabilitación del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal de acuerdo a la señalado en el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

El denunciante fundamenta su denuncia en los artículos 291 y 292, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado y los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; una vez analizada la denuncia y las pruebas ofrecidas, es procedente analizar los siguientes

CONSIDERANDOS

Primera. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer y resolver la procedencia de la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Segundo. Las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y los artículos 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios mencionan a los servidores públicos que son sujetos de juicio político y las sanciones a que se harán acreedores; y en el caso que nos ocupa, el Ciudadano Silvano Aureoles Conejo en calidad de Ex Gobernador del Estado de Michoacán, si se encuentra comprendido dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político; por lo que se cumple con el requisito de procedencia estipulado en el numeral 30 último párrafo de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, numeral que señala:

El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Cuarto. El artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, precisa los actos u omisiones de los servidores

públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, estableciendo los siguientes:

I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;

II. Violen, de manera sistemática, derechos humanos;

III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;

IV. Impliquen usurpación de atribuciones;

V. Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,

VI. Violenten, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos

Quinto. En relación a la solicitud de denuncia de juicio político presentada por el Ciudadano David Ochoa Baldovinos, en contra del C. Silvano Aureoles Conejo en calidad de Gobernador del Estado de Michoacán, y en razón que nuestra atribución en esta etapa es exclusivamente el determinar si en efecto la conducta del servidor público actualiza alguno de los supuestos citados en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, y éstos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

En el caso que nos ocupa, concluimos que ante los elementos impresos turnados y considerados por el denunciante como probatorios, no se advierte la actualización de alguno de los supuestos establecidos en el numeral 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios para instaurar Juicio Político en contra del servidor público en mención, ya que de lo presentado, no se desprende la suficiencia jurídica probatoria de la cual se compruebe que los actos u omisiones que deriven del ejercicio de sus funciones como servidor público, pudieran haber redundado fehacientemente en perjuicio a los intereses públicos, siendo que la solicitud de juicio político que nos ocupa en esencia cita sobre la entrevista del día miércoles 23 de junio de 2021, que el C. Silvano Aureoles Conejo, en su calidad de Gobernador del Estado de Michoacán concedió al programa por la mañana, de la cadena radiofónica Radio Fórmula, conducido por el periodista Ciro Gómez Leyva con duración de 47 minutos.

Sexto. El Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, Exgobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, sí está comprendido dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Séptimo. La denuncia reclama que el C. Silvano Aureoles Conejo, realizó manifestaciones consistentes en aseveraciones en el

marco del proceso electoral 2020-2021, las cuales tuvieron lugar desde el 23 veintitrés de junio del presente año. Se estima que, al ser manifestaciones de las ideas formuladas por el entonces gobernador, las mismas se encuentran en el marco de la libertad de expresión, lo cual es un supuesto de improcedencia constitucional expresamente manifestada en el citado artículo 108 in fine. Bajo esta misma tesitura, resulta pertinente referir los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales determinan los límites y alcances del ejercicio del derecho humano de la libertad de expresión:

Registro digital: 172476

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 26/2007

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1523*

Tipo: Jurisprudencia

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES.

El primer párrafo del artículo 7o. de la Constitución Federal establece que “Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta”; esto es, la prohibición de la censura previa implica que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de los particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad que, por razones de contenido, tenga el poder de impedir su desarrollo. Sin embargo, la prohibición de la censura no significa que la libertad de expresión no tenga límites, o que el legislador no esté legitimado para emitir normas sobre el modo de su ejercicio.

Lo anterior significa que estos límites no pueden hacerse valer mediante un mecanismo por el cual una autoridad excluya sin más la entrada de un determinado mensaje al debate público por estar en desacuerdo con su contenido, sino a través de la atribución de responsabilidades -civiles, penales, administrativas- posteriores a la difusión del mensaje; además, el indicado artículo 7°. Constitucional evidencia con claridad la intención de contener dentro de parámetros estrictos las limitaciones a la libertad de expresión al establecer que ésta “... no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.”. Por su parte, el artículo 6°. constitucional destaca la imposibilidad de someter la manifestación de las ideas a inquisiciones de los poderes públicos al señalar que “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa”, a excepción de aquellos casos en que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público. Se trata, por tanto, de límites tasados y directamente especificados en la Constitución Federal.

Registro digital: 2003303

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 38/2013 (10a.)

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, página 538*

Tipo: Jurisprudencia

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.

Para el análisis de los límites a la libertad de expresión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado el denominado “sistema dual de protección”, según el cual los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública.

Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* y *Kimel vs. Argentina*, que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Esta aclaración es fundamental en tanto que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública. Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública.

La principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina conocida como “real malicia” o “malicia efectiva”, misma que ha sido incorporada al ordenamiento jurídico mexicano. Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con “real malicia” (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de “real malicia” requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención. En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación observa que, dependiendo de su gravedad y de la calidad del sujeto pasivo, las intromisiones al derecho al honor pueden ser sancionadas con: (i) sanciones penales, en supuestos muy limitados referentes principalmente a intromisiones graves contra particulares; (ii) con sanciones civiles, para intromisiones graves en casos de personajes públicos e intromisiones medias contra particulares; y (iii) mediante el uso del derecho de réplica o respuesta, cuyo reconocimiento se encuentra tanto en el texto constitucional como en la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, para intromisiones no graves contra personajes públicos e intromisiones leves contra personas privadas.

Registro digital: 2003304

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 32/2013 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, página 540

Tipo: Jurisprudencia

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe una presunción general de cobertura constitucional de todo discurso expresivo. Cuando las ideas expresadas tienen por objeto exteriorizar un sentir positivo o favorable hacia una persona, resulta inconcuso que no habría una intromisión al derecho al honor de la persona sobre la cual se vierten las ideas u opiniones. Lo mismo puede decirse de aquellas ideas que, si bien críticas, juzguen a las personas mediante la utilización de términos cordiales, decorosos o simplemente bien recibidos por el destinatario.

Lo anterior evidencia que no existe un conflicto interno o en abstracto entre los derechos a la libertad de expresión y al honor. Así, el estándar de constitucionalidad de las opiniones emitidas en ejercicio de la libertad de expresión es el de relevancia pública, el cual depende del interés general por la materia y por las personas que en ella intervienen, cuando las noticias comunicadas o las expresiones proferidas redunden en descrédito del afectado, pues en caso contrario ni siquiera existiría un conflicto entre derechos fundamentales, al no observarse una intromisión al derecho al honor. Es necesario matizar que si la noticia inexacta involucra a figuras particulares en cuestiones particulares no tiene aplicación la doctrina de la “real malicia”, funcionado en su reemplazo los principios generales sobre responsabilidad civil, lo cual opera de la misma forma cuando se trate de personas con proyección pública pero en aspectos concernientes a su vida privada.

Ahora bien, la relación entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad, como el honor, se complica cuando la primera se ejerce para criticar a una persona, de forma tal que ésta se sienta agraviada. La complejidad radica en que el Estado no puede privilegiar un determinado criterio de decencia, estética o decoro respecto a las expresiones que podrían ser bien recibidas, ya que no existen parámetros uniformemente aceptados que puedan delimitar el contenido de estas categorías, por lo cual constituyen limitaciones demasiado vagas de la libertad de expresión como para ser constitucionalmente admisibles.

De hecho, el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir ataques vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública, de modo que no sólo se encuentran protegidas

las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes. Estas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia.

En este sentido y de conformidad con lo prescrito por el Alto Tribunal, la libertad de expresión constituye una libertad que a su vez forma parte de la columna vertebral de un Estado de Derecho Democrático, el cual implica necesariamente que las personas estén en la posibilidad de emitir opiniones y expresar sus ideas, en un marco constitucional.

Así, al ser los actos denunciados la exteriorización de las ideas por parte del denunciado, a la luz de los criterios constitucionales invocados, los cuales se encuentran en la cima del Bloque de Regularidad Constitucional, en correlación con la hipótesis específica de improcedencia señalada en el citado artículo 108 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se arriba a la conclusión que el presente Medio de Control Constitucional no jurisdiccional es improcedente.

Octavo. La denuncia de Juicio Político, no acredita una lesión por parte del accionado, ya que se limita a formular una serie de afirmaciones, más no señala cómo ni de qué forma constituye una afectación a un perjuicio de los intereses públicos. Ahora bien, para determinar sobre un eventual perjuicio de los intereses públicos, primeramente, se debe conceptualizar al respecto; qué se debe entender por intereses públicos, lo cual es omiso el escrito de cuenta.

Noveno. No existe afectación sobre la cual resolver, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia que recayó del Medio de Control Constitucional identificado por con el número de expediente SUP-JRC-73/2021, reconoció la validez de la elección de Gobernador, lo cual implica que la elección sí toleró el estándar de constitucionalidad formulado por el Tribunal Electoral mediante su sentencia. Por tanto, ello implica que las aseveraciones que se le imputan al accionado, no fueron sustanciales para vulnerar los intereses públicos, requisito sine qua non para la procedencia del Juicio Político.

Decimo. Derivado de los razonamientos anteriores, la presentación de la denuncia y las pruebas ofrecidas, obedece a que el denunciante presume la existencia de actos y acciones que consideran ilegales e inconstitucionales consistentes en violaciones a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en injerencia en el proceso electoral y distracción los caudales públicos del objeto a que están destinados por la Ley por parte del Ciudadano Silvano Aureoles Conejo Ex Gobernador del Estado de Michoacán.

Décimo Primero. Es por ello que al estudiar y analizar la procedencia de la denuncia, se advierte que los hechos denunciados no constituyen materia de Juicio Político, sin

embargo, no pasa desapercibido para los Diputados integrantes de estas comisiones unidas, que los hechos narrados en la denuncia de Juicio Político, pudieran ser constitutivos de delitos de conformidad con el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, razón por la que se dejan a salvo sus derechos para que acuda ante la Autoridad competente a hacerlos valer.

Décimo Segundo. En razón a lo anterior estas Comisiones Unidas, concluimos que la conducta atribuida al Ciudadano Silvano Aureoles Conejo Ex Gobernador del Estado de Michoacán, no se ajusta a lo señalado por el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, por lo que, se considera que no existen elementos suficientes que permitan declarar la procedencia e iniciar un juicio político en contra del servidor público denunciado, por lo que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por las consideraciones expuestas y con apoyo en los artículos 104, 107 y 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el C. David Ochoa Baldovinos en contra del Ex Gobernador del Estado de Michoacán, C. Silvano Aureoles Conejo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos del presente dictamen.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos del C. David Ochoa Baldovinos, para que haga valer su derecho ante la Autoridad competente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 8 días del mes de noviembre de 2021.

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda *Integrante* [en contra del dictamen]; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante* [en contra del dictamen].

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta* [en contra del dictamen]; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido *Integrante*; Dip. María Gabriela Cázares Blanco, *Integrante* [en contra del dictamen].

Cumplida la instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, con fundamento en el artículo 266 fracciones III y V de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete para su aprobación en votación nominal, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide la Segunda Secretaría recabar la votación e informar de esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Palafox Quintero Cesar Enrique			
Anaya Ávila Hugo	a favor		
Hernández Morales Liz Alejandra	a favor		
Pérez Campos Mónica Lariza	a favor		
Escobar Ledesma Óscar	a favor		
Manríquez González Víctor Manuel	a favor		
Valdez Pulido Mónica Estela	a favor		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	a favor		
Arreola Pichardo Fanny Lyssette	a favor		
Díaz Chagoya María Guadalupe	a favor		
García García Luz María	a favor		
Beamonte Romero Rocío	a favor		
López Pérez Margarita			
Reyes Cosari Roberto			
Barragán Vélez Juan Carlos		en contra	
Franco Carrizales Anabet		en contra	
Núñez Ramos María de la Luz			
Alemán Sierra Seyra Anahí			
Zurita Ortiz Víctor Hugo			
García Zepeda Julieta		en contra	
Calderón Torreblanca Fidel		en contra	
Hernández Peña J. Jesús	a favor		
Ríos Torres María Guillermina	a favor		
Flores Adame Samanta	a favor		
Contreras Correa Felipe de Jesús	a favor		
Tapia Reyes Gloria del Carmen			

De los Santos Torres Daniela			<i>abstención</i>
Aguirre Chávez Marco Polo			
Salas Sáenz Mayela del Carmen		<i>en contra</i>	
Cázares Blanco María Gabriela		<i>en contra</i>	
Galindo Pedraza J. Reyes		<i>en contra</i>	
Hurtado Marín Ana Belinda		<i>en contra</i>	
Alvarez Mendoza María Fernanda			
Núñez Aguilar Ernesto			
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira		<i>en contra</i>	
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	18	9	1

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Dieciocho votos a favor, nueve en contra, una abstención.

Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el C. David Ochoa Baldovinos, en contra del Ex Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, C. Silvano Aureoles Conejo.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO CUARTO PUNTO del orden del día, se pide a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el C. Roberto Raúl Saralegui Pérez, en contra de los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado; el C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Roberto Raúl Saralegui Pérez, en contra de los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado de Michoacán; el C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán; y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable.

ANTECEDENTES

Ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 07 de diciembre de 2021, el Ciudadano Roberto Raúl Saralegui Pérez, presentó denuncia Juicio Político en contra de los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado de Michoacán, El C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable.

Con fecha 8 de diciembre de 2021 el Ciudadano Roberto Raúl Saralegui Pérez, ratificó ante la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado la denuncia de Juicio Político presentada en contra de los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado de Michoacán, El C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 15 de diciembre de 2021, se dio lectura a la denuncia de Juicio Político presentada por el C. Roberto Raúl Saralegui Pérez, en cuanto apoderado legal del Rancho La Nueva Gloria, S.A. de C.V. en contra de los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado de Michoacán, el C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable. la cual fue turnada a las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, para determinar en su caso la procedencia de conformidad en lo establecido por el artículo 291 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/169/21, con fecha 15 de diciembre del presente año, el Diputado Baltazar Gaona García Tercer Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turno la comunicación a la Presidencia de la Comisión de Gobernación el día 17 de diciembre del presente año.

El denunciante hace referencia a actos y acciones que considera ilegales e inconstitucionales, consistentes en ataque a las instituciones democráticas del país o el Estado, la apropiación de fondos y recursos públicos, las infracciones graves a los planes, programas y presupuestos autorizados, así como a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos del Estado o municipios entre otros, basándose en los siguientes:

HECHOS EN LOS QUE SUSTENTA SU DENUNCIA

Primero. Es el caso que la persona moral que represento, somos criadores de ganado de registro raza brahmán, con una antigüedad de más de 50 años en el mercado.

Segundo. EL Gobierno De Michoacán, a través de la Secretaria De Desarrollo Rural Y Agroalimentario Michoacán, nos hizo la invitación de participar como proveedores de ganado de registro en el programa ganado mejor que opero La Dirección De Ganadería De A Secretaria De Desarrollo Rural Y Agroalimentario Michoacán, el objetivo es que los productores puedan acceder a la adquisición de mejor perfil genético, mediante la selección de sementales de ganado bovino, caprino y ovino, lo que repercutirá en una mejora productividad y competitividad de sus hatos.

Esto permitirá a los ganaderos de la entidad incrementar sus expectativas de producción de carne, leche o doble propósito por lo tanto, un beneficio también en sus ingresos económicos, bienestar, arraigo y progreso en sus familias y en sus comunidades.

El monto total de incentivos del Gobierno de Michoacán, a través del Programa de Mejoramiento Genético y Repoblamiento Ganadero para este año, asciende a los 40 millones 800 mil pesos y los apoyos por productor van de los 3 mil a 25 mil pesos.

Tercero. Así las cosas los suscritos trasladamos desde nuestro rancho en el año 2017 y 2018 ejemplares de la raza brahmán, mismos que solicitaron las ahora responsable para dicho programa entregando documentación, hato libre y registros correspondientes de los semovientes para que fueran entregados a los productores ganaderos de la entidad, y recibiendo los contrarrecibos correspondientes así como el oficio de mérito para que se procediera a su pago.

Cuarto. Así las cosas y puesto que somos gente buena, trabajadora y de confianza, esperamos lo pertinente para exigir nuestro pago, al transcurrir el tiempo se nos informaba que se nos iba a pagar y el suscrito elabora el 7 de octubre de 2019 una solicitud al Delegado Administrativo De La Sedrua Ulises Pineda García solicitándole el pago de lo adeudado y pese a que hemos solicitado el pago y respuesta en varias ocasiones no ha contestado de manera formal la solicitud hecha ni ha recaído ningún acuerdo referente a lo solicitado y a la fecha no hemos podido cobrar dicho recurso, poniendo en crisis nuestro rancho pues ese dinero que no han pagado se debe y se hizo un gran esfuerzo para poder apoyar al gobierno de Michoacán para cumplir con sus programas y sin embargo no hay respuesta de pago para los suscritos.

Quinto. Los funcionarios públicos implicados en este ilícito son Mvz Baldemar Arroyo Souza director de ganadería del estado de Michoacán, quien fe quien me llamo para pedirme apoyo para el programa de mejoramiento genético del estado, solicitando la cantidad de 1000 vientres a surtir durante la feria de mayo de 2017, siendo así quedando convenido que se me pagaría dos meses después de entregar las hembras en Morelia, y así fue durante la feria de mayo de 2017, el personalmente en la feria me recibió las primeras 120 durante la feria el resto los entregue dos meses después siguientes que fueron junio y julio en las instalaciones de la unión ganadera de Morelia, entregando toda la papelería que correspondía a los animales del rancho la Nueva gloria a partir de ahí fueron dos o tres vueltas por mes para ir a cobrar, en mayo de 2018 nos volvieron a invitar a la feria con la promesa de pagarnos el total del adeudo cosa que no paso, entregando la cuenta

total al mismo gobernador Silvano Aureoles Conejo y al secretario de la SEDRU Rubén Medina Niño los cuales estando enterados de esta situación y simplemente ya no contestaron las llamadas ni dan una opción de pago, más aun se tuvo que promover un amparo para que nos dieran respuesta y de mala fe el secretario de finanzas, mintió en la respuesta que nos dio a la autoridad y además pese a que sabe que tenía la obligación de pagar dicha deuda no la hizo, utilizando diversos medios para hacer tiempo y no pagar mientras salían del gobierno.

Sexto. Cabe hacer mención que dichos funcionarios se les denunció penalmente sin embargo al acudir al ministerio público se nos dijo que no podían darle tramite pues eran órdenes directas del gobernador en turno y que no nos metiéramos en problemas por lo que a la fecha las carpetas de investigación no han tenido ningún avance y ni siquiera se le ha citado a comparecer inclusive nos citaron a platicar y tuvimos una entrevista con el secretario RUBÉN MEDINA NIÑO, en el hotel Horizon, diciendo que si nos pagarían y que esperaríamos sin embargo no fue así, solo se burlaron de nosotros y el jurídico de dicha secretaria nos comentó que solo querían hacer tiempo para que no pudiéramos cobrar pues estaban muy molestos por los recursos legales que hemos presentado.

FUNDAMENTO LEGAL

108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 de la LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo 5. Procedencia

El juicio político será procedente cuando los servidores públicos señalados en el Artículo 2, sea cual fuera el origen de su encargo, y en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o el buen despacho de sus funciones públicas, o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante el proceso electoral.

Artículo 6. Conductas que afectan a los intereses públicos fundamentales o el buen despacho de sus funciones públicas redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o el buen despacho de sus funciones públicas cualquiera de las conductas graves siguientes:

- I. El ataque a las instituciones democráticas del país o del estado;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, laico y federal;
- III. Las infracciones graves a los derechos humanos;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de funciones públicas;
- VI. La apropiación de fondos y recursos públicos;
- VII. Las infracciones graves a los planes, programas y presupuestos autorizados, así como a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos del Estado o de los municipios;
- VIII. Faltar gravemente a la observancia del principio de legalidad;

IX. Incurrir en cualquier infracción grave a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes generales, a la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán o a las leyes locales, causando perjuicios graves a las instituciones del país, del Estado, de los municipios o a la sociedad;

X. Motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones;

XI. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior.

Como puede apreciarse los servidores públicos denunciados encuadran en las conductas ya descritas por lo que solicitamos se declare procedente la presente denuncia.

Para efectos de acreditar los Hechos expresados en este escrito ofrezco las siguientes

PRUEBAS

1. Documental pública: acta constitutiva y poder notarial mismo con la que se acredita la personalidad misma que solicito previo cotejo me sean devueltas.

2. Documental pública: facturas de los semovientes en cuestión.

3. Documental pública: copia certificada de los contrarrecibos en cuestión por la cantidad de \$6071,000.00 m/n. (SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS / M.N.) Todos ellos correspondientes al apoyo para la adquisición de material genético que opero la dirección de ganadería de la secretaria de desarrollo rural y agroalimentario Michoacán que corresponden al ganado suministrado por nuestra empresa.

4. Documental pública: copia de juicio de amparo promovida contra la responsable.

5. Documental pública: copia de demanda administrativa promovida contra la responsable.

6. Documental pública: copia de denuncias penales interpuestas por el suscrito contra los ahora denunciados.

7. Informe De Autoridad: que se solicita a la Dirección de Ganadería y a la Secretaria de ganadería sobre los expedientes de los bovinos entregados.

8. Informe De Autoridad: que se solicita al Juzgado Tercero de distrito sobre el juicio de amparo 486/2020, promovido por el suscrito contra actos de dar respuesta del ahora denunciado y falta de pago del adeudo correspondiente.

9. Informe De Autoridad: que se solicita a la secretaria de administración y finanzas sobre el estatus de las facturas que se han dejado de pagar y por instrucción de quien se han tomado tales decisiones.

10. Testimoniales: que correrán a cargo de los CC: Rubén Medina Niño y el abogado Carlos Humberto Ortiz Madrigal, a quienes solicito se citen por parte de esta mesa directiva para tal efecto.

11. Instrumental De Actuaciones: Consistente en todo lo actuado y todo lo que llegue a obrar dentro de la carpeta y que beneficie a nuestros intereses.

El denunciante fundamenta su denuncia en los artículos 291 y 292, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado y los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución política del

Estado de Michoacán de Ocampo, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 21 de la Ley de Juicio Político del Estado, Ley que no podemos tomar en cuenta en virtud de que toda vez que se encuentra dentro del proceso legislativo y no ha sido aprobada. Una vez analizada la denuncia y las pruebas ofrecidas, es procedente analizar los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primera. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer y resolver la procedencia de la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Segundo. Las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y los artículos 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios mencionan a los servidores públicos que son sujetos de juicio político y las sanciones a que se harán acreedores; y en el caso que nos ocupa, los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo en calidad de Ex Gobernador del Estado de Michoacán, el C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable, si se encuentran comprendidos dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político; por lo que se cumple con el requisito de procedencia estipulado en el numeral 30 último párrafo de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, numeral que señala:

...El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones...

Cuarto. El artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, precisa los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, estableciendo los siguientes:

I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;

II. Violen, de manera sistemática, derechos humanos;

III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;

IV. Impliquen usurpación de atribuciones;

V. Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,

VI. Violenten, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.

Quinto. En relación a la solicitud de denuncia de juicio político presentada por el Ciudadano Roberto Raúl Saralegui Pérez, en contra de los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado de Michoacán, El C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable, y en razón que nuestra atribución en esta etapa es exclusivamente el determinar si en efecto la conducta de los servidores públicos actualiza alguno de los supuestos citados en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, y éstos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; en el caso que nos ocupa, concluimos que ante los elementos impresos turnados y considerados por el denunciante como probatorios, no se advierte la actualización de alguno de los supuestos establecidos en el numeral 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios para instaurar Juicio Político en contra de los servidores público en mención, ya que de lo presentado, no se desprende la suficiencia jurídica probatoria de la cual se compruebe que los actos u omisiones que deriven del ejercicio de sus funciones como servidores públicos, pudieran haber redundado fehacientemente en perjuicio a los intereses públicos, siendo que la solicitud de juicio político que nos ocupa en esencia cita sobre la entrevista del día miércoles 23 de junio de 2021, que el C. Silvano Aureoles Conejo, en su calidad de Gobernador del Estado de Michoacán concedió al programa por la mañana, de la cadena radiofónica Radio Fórmula, conducido por el periodista Ciro Gómez Leyva con duración de 47 minutos.

Sexto. Es importante señalar que el congreso del Estado no está facultado para hacer efectivo el cobro en el cual hace referencia el demandante, tan es así que el peticionario se encuentra en procedimiento de amparo, también se encuentra en el Tribunal de Justicia administrativa, que son las instancias adecuadas para ejercer su derecho subjetivo, dichos juicios que se encuentran en proceso todavía.

Séptimo. Es de resaltar que el demandante no se queda en estado indefensión, toda vez que la administración entrante asume la responsabilidad para hacer efectivo el pago. JURISPRUDENCIA

Octavo. Derivado de los razonamientos anteriores, la presentación de la denuncia y las pruebas ofrecidas, obedece a que el denunciante presume la existencia de actos y acciones que consideran ilegales e inconstitucionales consistentes en violaciones a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en ataque a las instituciones democráticas del país o el Estado, la apropiación de fondos y recursos públicos, las infracciones graves a los planes, programas y presupuestos autorizados, así como a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos del Estado o municipios entre otros.

Es por ello que al estudiar y analizar la procedencia de la denuncia, se advierte que los hechos denunciados no constituyen materia de Juicio Político, sin embargo, no pasa desapercibido para los Diputados integrantes de estas comisiones unidas, que los hechos narrados en la denuncia de Juicio Político, pudieran ser constitutivos de delitos de conformidad con el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, razón por la que se dejan a salvo sus derechos para que acuda ante la Autoridad competente a hacerlos valer.

En razón a lo anterior estas Comisiones Unidas, concluimos que las conductas atribuidas a los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado de Michoacán; el C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable, no se ajusta a lo señalado por el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, por lo que se considera que no existen elementos suficientes que permitan declarar la procedencia e iniciar un juicio político en contra de los servidores públicos denunciados, por lo que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por las consideraciones expuestas y con apoyo en los artículos 104, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el C. Roberto Raúl Saralegui Pérez, en cuanto apoderado legal del Rancho La Nueva Gloria, S.A. de C.V. en

contra de los CC. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado de Michoacán, el C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA, y quien resulte responsable, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos del presente dictamen.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos del C. Roberto Raúl Saralegui Pérez, para que haga valer su derecho ante la Autoridad competente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 23 días del mes de diciembre de

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. María Gabriela Cazares Blanco, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, *Presidenta*.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, con fundamento en el artículo 266 fracciones III y V de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete para su aprobación en votación nominal, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recabar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Palafox Quintero Cesar Enrique			
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Hernández Morales Liz Alejandra	<i>a favor</i>		
Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		
Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lyssette	<i>a favor</i>		
Díaz Chagoya María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita			
Reyes Cosari Roberto			
Barragán Vélez Juan Carlos		<i>en contra</i>	
Franco Carrizales Anabet		<i>en contra</i>	
Núñez Ramos María de la Luz		<i>en contra</i>	
Alemán Sierra Seyra Anahí			
Zurita Ortiz Víctor Hugo			
García Zepeda Julieta		<i>en contra</i>	
Calderón Torreblanca Fidel			
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Ríos Torres María Guillermina	<i>a favor</i>		
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús	<i>a favor</i>		
Tapia Reyes Gloria del Carmen			
De los Santos Torres Daniela			<i>abstención</i>
Aguirre Chávez Marco Polo			
Salas Sáenz Mayela del Carmen		<i>en contra</i>	
Cázares Blanco María Gabriela		<i>en contra</i>	
Galindo Pedraza J. Reyes			
Hurtado Marín Ana Belinda		<i>en contra</i>	
Álvarez Mendoza María Fernanda			
Núñez Aguilar Ernesto			
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira		<i>en contra</i>	
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	18	8	1

Segunda Secretaría:

Le informo, *Presidenta*: Dieciocho votos a favor, ocho en contra, una abstención.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el C. Roberto Raúl Saralegui Pérez, en contra de los C.C. Silvano Aureoles Conejo, ex Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo; el C. Carlos Maldonado Mendoza, ex Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; y el C. Rubén Medina Niño, ex Secretario de SEDRUA.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme el mismo.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO QUINTO PUNTO del orden del día, se pide la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se declara archivo definitivo de una iniciativa de decreto y una propuesta de acuerdo, turnados a la Comisión de Desarrollo Social, elaborado por dicha comisión.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

Primero. Los Diputados integrantes de esta Comisión nos damos por enterados de las comunicaciones, escritos, informes y propuestas de acuerdo remitidas por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Por haber sido debidamente atendido y analizando el asunto motivo del presente acuerdo, la Comisión de Desarrollo Social determina remitir el archivo definitivo como asunto debidamente analizado y concluido, tres iniciativas de cinco que fueron turnadas a esta Comisión.

Tercero. Debido a la viabilidad de las siguientes iniciativas:

1. Propuesta de acuerdo 125 por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que cree “La ruta del queso”, conformada por los municipios de Buenavista, Tepalcatepec y Coalcomán, Michoacán.
2. Iniciativa 873, que contiene el proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, así como del Código Penal, ambos del Estado de Michoacán.

Es que se acuerda que estas serán dictaminadas por esta Comisión.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo a la Diputada Presidente de la Mesa Directiva y al Presidente de la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado para el efecto de su conocimiento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 1° de marzo del mes de marzo de 2022.

Comisión de Desarrollo Social: Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Presidente*; Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Integrante*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los estados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara archivo definitivo de una iniciativa de decreto y una propuesta de acuerdo, turnados a la Comisión de Desarrollo Social.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO SEXTO PUNTO del orden del día, se le concede el uso de la palabra – hasta por cinco minutos– al diputado Víctor Manuel Manríquez González, al efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta.

*Exposición de motivos del Dip.
Víctor Manuel Manríquez González*

Muchas gracias, Presidenta.

Con su venia. Me complace poder saludar el día de hoy al pueblo de Michoacán.

A los ciudadanos que nos sintonizan en las diferentes plataformas digitales de este Congreso.

A los medios de comunicación que el día de hoy se dan cita.

Y naturalmente a ustedes, compañeras y compañeros diputados.

Tengan todos muy buenas tardes:

Hoy hago uso de esta tribuna para presentar a esta Soberanía un punto de acuerdo con carácter de exhorto para los Gobiernos municipales y el

Gobierno Estatal, para que generen las políticas públicas para atender y prevenir el suicidio en el Estado de Michoacán, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

La vida es tan bondadosa que, por sí sola, nos brinda a las personas un abanico considerable de derechos que, a su vez, tutela, defiende o protegen bienes jurídicos relevantes o indispensables para ejercer el milagro de la vida de los seres humanos. Pero ahora, inmersos en la sociedad, el derecho humano a la salud se encuentra establecido en el artículo 2° de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, junto a otros derechos, como una existencia digna a la educación, a la cultura, entre otros.

Ahora bien, ¿cómo podría ser posible proteger el derecho a la vida sin proteger antes la salud? ¿Cómo se pudiera tener una existencia digna, sin gozar de una buena salud? ¿Acaso no tener algún tipo de lesión visible es sinónimo de gozar de buena salud?

Gozar de buena salud va más allá del estado físico aparente de las personas. En la actualidad atravesamos por los efectos sanitarios que a su paso nos está dejando esta pandemia generada por el COVID-19 y, a pesar de que al día de hoy la entidad se encuentra en semáforo verde, los efectos negativos que dejó en todos los rubros no desaparecen ni se difuminan con este cambio de color; estos trascienden y nos siguen pasando factura en diversas formas.

Aunado a lo anterior, los niveles de la pobreza se dispararon en el mundo, y el Estado de Michoacán no es la excepción. Tan solo hasta febrero de este año, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en Michoacán tenemos un total de 16 municipios con los más altos porcentajes de población en pobreza. Esto, sin señalar además los casos activos de COVID-19 que permean en esas familias con tales indicadores de pobreza, pues en este rubro, hasta el mes de febrero, la lista de municipios con mayor número de casos activos por COVID-19, la encabezaba el municipio de Morelia.

Si sumamos a estos dos grandes enemigos, tenemos que en la sociedad algunas personas pueden estar presentando algún tipo de trastorno emocional o psicológico en menor o mayor grado. Hay casos delicados de quienes su estado de salud mental está comprometido por otros factores, como la situación económica, la situación familiar, la inestabilidad

o informalidad laboral, la falta de oportunidades, las pocas políticas públicas que atienden esta serie de problemas desde su raíz y desde sus primeras manifestaciones.

Por lo anterior, está siendo cada día más común que algunas personas, en búsqueda de lograr liberarse de la presión de su entorno, intentan atentar contra su vida, y lamentablemente algunos casos son consumados, cobrando vidas valiosas, incluso se están presentando situaciones tan delicadas, que en algunos casos las personas no solo atentan contra sí, sino también contra la vida de sus familiares o personas con quienes les une un vínculo sentimental o de parentesco, lo cual resulta alarmante.

La Organización Mundial de la Salud estima que desafortunadamente cada 40 segundos una persona muere por suicidio, lo cual es un indicador duro de que no podemos detenernos a verlo transcurrir como números, y ya son vidas humanas, igualmente valiosas; debemos trabajar desde la prevención de esas alertas y debemos atenderlas desde nuestras competencias y atribuciones.

Tan solo en esta ciudad capital se atendieron 42 casos de intentos de suicidio en poco más de dos meses, de los cuales algunos han sido del conocimiento público por las situaciones en cómo se suscitaron, o porque lamentablemente sí dejaron víctimas. Y es que el suicidio puede ser generado por un sinfín de factores multidimensionales y, a su vez, estos afectan la salud mental de las personas, afecta al igual de manera a niñas o niños, adolescentes, jóvenes o adultos, y no distingue géneros, ni nivel cultural ni socioeconómico.

Entre los casos más recientes se presentan intentos de ahorcamiento, personas intentando arrojar de las vías del tren; algunas consumaron el hecho, algunas otras amenazaron saltar de puentes vehiculares o peatonales al flujo vehicular, o incluso, amenazando con atentar en contra de menores de edad, todas con algún trastorno mental en mayor o menor grado, y muy probablemente derivado o detonado por elementos que le suma a su individualidad la situación social, económica y sanitaria actual.

En un tiempo relativamente corto, han habido casos que se han consumado dejando víctimas tanto directas como indirectas, por lo que considero necesario que a estas últimas se les garantice un tratamiento personalizado e integral que les ayude a canalizar el dolor que causa la ausencia de un ser

querido, mayormente derivado de una situación de esta naturaleza, ya que sumado al menoscabo de tantos sentidos que nos está ocasionando esta pandemia, se le suma un daño irreparable a nivel emocional, y estas situaciones tenemos que atenderlas de manera inmediata antes que sigan dejando más víctimas y se convierta en un problema agudo de salud pública.

Debemos actuar desde la prevención, atendiendo desde los factores e indicadores que están comprometiendo el estado de salud mental de las y los michoacanos. Por lo anterior, resulta necesario que, de manera respetuosa, tanto los gobiernos municipales y los gobiernos estatales, creen políticas públicas que emprendan y mantengan permanentemente acciones institucionales que garanticen a la sociedad generar el acceso a los servicios de salud, a fin de tener un diagnóstico con una oportunidad a través de detección temprana, y con ella se logra identificar los rasgos de riesgo en las personas, y por ello que se consideren más vulnerables y propensas a cometer un acto suicida, y de ser este el caso, se les garantice el tratamiento adecuado, pues es cuidando también la salud mental de nuestra sociedad como habremos de preservar el milagro de la vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentarles a consideración de este Pleno este punto de acuerdo con carácter de exhorto.

Muchas gracias.

Presidenta:

¿Diputada Mayela del Carmen?...

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz:

¿Si me permite razonar mi voto a favor?...

Presidenta:

Si me permite avanzar en el procedimiento y en un momento le cedo la palabra con mucho gusto.

Se solicita la Tercera Secretaría dar lectura al texto del proyecto de acuerdo.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

Único. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para que, a través de las Secretarías del Bienestar, de Salud y de Seguridad Pública, así como a los 112 ayuntamientos y el Concejo Mayor de Cherán, a fin de emprender políticas públicas y acciones permanentes, coordinadas e inmediatas, encaminadas a tener el diagnóstico oportuno y detección temprana de trastornos mentales en las personas, para garantizar la atención médica y en su caso, el tratamiento adecuado, con el propósito de frenar la desafortunada ola de intentos de suicidio y suicidios en la entidad.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a 1° primero de marzo de 2022.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Cumplida la instrucción.

Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación, en votación nominal, si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría a tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Palafox Quintero César Enrique			
Anaya Ávila Hugo			
Hernández Morales Liz Alejandra	a favor		
Pérez Campos Mónica Lariza	a favor		
Escobar Ledesma Óscar	a favor		
Manríquez González Víctor Manuel	a favor		
Valdez Pulido Mónica Estela	a favor		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	a favor		
Arreola Pichardo Fanny Lysette	a favor		
Díaz Chagoya María Guadalupe	a favor		
García García Luz María	a favor		
Beamonte Romero Rocío	a favor		
López Pérez Margarita			
Reyes Cosari Roberto			
Barragán Vélez Juan Carlos		en contra	

Franco Carrizales Anabet		en contra	
Núñez Ramos María de la Luz		en contra	
Alemán Sierra Seyra Anahí			
Zurita Ortiz Víctor Hugo			
García Zepeda Julieta		en contra	
Calderón Torreblanca Fidel		en contra	
Hernández Peña J. Jesús	a favor		
Ríos Torres María Guillermina	a favor		
Flores Adame Samanta	a favor		
Contreras Correa Felipe de Jesús			
Tapia Reyes Gloria del Carmen			
De los Santos Torres Daniela	a favor		
Aguirre Chávez Marco Polo			
Salas Sáenz Mayela del Carmen	a favor		
Cázares Blanco María Gabriela		en contra	
Galindo Pedraza J. Reyes	a favor		
Hurtado Marín Ana Belinda	a favor		
Alvarez Mendoza María Fernanda			
Núñez Aguilar Ernesto			
Pantoja Abascal Laura Ivonne	a favor		
Isauro Hernández Eréndira		en contra	
Gaona García Baltazar	a favor		
Hernández Iñiguez Adriana	a favor		
TOTAL	20	7	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Veinte votos a favor, siete en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Gracias diputada.

Aprobado: Se considera de urgente y obvia resolución.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Cedo el uso de la voz a la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz para razonar su voto a favor, hasta por cinco minutos.

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz:

Gracias, Presidenta. ¿Puedo hacerlo desde mi espacio?...

Presidenta:

Sí, claro, adelante.

*Intervención de la diputada
Mayela del Carmen Salas Sáenz
[Desde su lugar]*

Gracias:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, garantizando la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral; esto, incluyendo, por supuesto, la salud mental. Lo anterior lo encontramos en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello que hablar de la salud mental, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, se considera la salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de las afecciones o enfermedades. El concepto de salud mental implica bienestar personal, independencia, competencia, dependencia intergeneracional y aceptación de la capacidad de crecimiento y realización a nivel emocional e intelectual.

La buena salud mental permite a las personas reconocer sus habilidades, superar el estrés cotidiano de la vida, trabajar de forma productiva y hacer aportaciones a su comunidad. La salud mental mejora la actitud de los individuos y comunidades, y les permite alcanzar sus propios objetivos.

Es por ello que las autoridades competentes en el tema tienen que poner especial énfasis en la salud mental de las y los michoacanos, ya que las cifras son alarmantes.

Es por ello que invito a mis compañeros y compañeras a votar a favor del presente exhorto.

**Es cuanto. Presidenta.
Muchas gracias.**

Presidenta:

¿Sí, diputado Juan Carlos Barragán?...

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez:

Mi posición en contra.

Presidenta:

Diputado, el listado se hizo hace un momento, más bien tendría que ser su razonamiento para hechos.

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez:

Es que nunca preguntó, solamente le dio la palabra a la diputada Mayela, y nunca preguntó si alguien más...

Presidenta:

Sí, sí lo pregunté, y ella había levantado la mano. Pero con mucho gusto...

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez:

Si quiere, podemos repetir, está la versión escenográfica...

Presidenta:

...Pero con mucho gusto les doy la palabra, pero sí había hecho el procedimiento de solicitar, como siempre lo hago.

*Intervención del diputado
Juan Carlos Barragán Vélez*

Le agradezco mucho, Presidenta:

Yo solamente quiero recurrir a algo muy importante: la eliminación de las carencias, la eliminación de la pobreza y de la pobreza extrema es una prioridad para el Gobierno en la Cuarta Transformación, eso es conllevar al bienestar de la población para tener un mejor nivel de vida y una mejor calidad de vida.

Comparto la posición de que se debe de atender y se atiende, pero de algo estoy convencido: que el Gobierno la Cuarta Transformación lo atiende, porque la principal dinámica de un gobierno de izquierda es atender ese tipo de carencias y sacar a la gente de la pobreza. Es lo que más daño le hace a este país. la condición de pobreza y la pobreza extrema.

Si queremos eliminar la condición de inseguridad, estos temas que vienen a afectar a las personas, al ser humano y el desarrollo humano de las personas, es a través –como usted lo dice, diputado Manríquez–, es eliminando carencias, como lo marca la CONEVAL.

El Gobierno que encabeza nuestro gobernador Alfredo Ramírez Bedolla, estoy convencido que está trabajando en ello, y por eso yo le doy un voto de confianza al Gobernador y darle tiempo para que pueda razonar y podamos tener resultados fehacientes en el Estado de Michoacán.

Venimos de recibir un gobierno en total desastre, y hoy para nosotros resulta lamentable que lo que haga falta son recursos económicos en Michoacán, ante el desastre económico en el que dejaron al Estado de Michoacán.

Para implementar programas, no solamente es a través de los exhortos, sino también de poder incluir recursos públicos para poder atender a la población en general.

El derecho a la salud es un derecho humano, y el derecho a la salud mental, pues es también un derecho universal para todas y para todos.

Así que yo no niego que su propuesta no es mala, pero tendría que ser a través de una iniciativa, y no a través de un exhorto. Yo, con todo respeto, y esa sería mi posición de mi voto en contra.

Presidenta:

Gracias, diputado.

¿Sí, diputado Víctor Manríquez?...

Dip. Víctor Manuel Manríquez González:

Sí, para hechos, y una pregunta al diputado, si me la permite.

Presidenta:

Adelante.

*Intervención del diputado
Víctor Manuel Manríquez González*

Sí, muchas gracias, Presidenta:

Agradezco que coincida con nosotros el diputado Juan Carlos Barragán. Es un tema muy complicado, donde lamentablemente las estadísticas en el Estado de Michoacán hay un aumento sobre el tema del suicidio, y es un tema que tenemos que atender porque tiene que ver con las familias en el Estado de Michoacán y que, bueno, sabemos que se están implementando políticas públicas para el tema de poder mejorar el Estado Michoacán, no lo negamos, porque aquí en el Congreso hemos aprobado presupuestos para que se puedan ejecutar este tipo de programas.

Lo que nosotros decimos es que se tiene que atender de manera directa el tema de la salud mental,

con algún programa específico que se pueda crear a través de la Secretaría de Bienestar.

Pero bueno, al final si me pudiese contestar alguna pregunta, por la referencia que se hace a cómo se entrega el Estado. Una de las principales políticas públicas fue el desarrollo social en la pasada Administración, de la cual quiero hacer una pregunta: si fue desastrosa esa Secretaría de Desarrollo Social, porque los índices que se dice que fue desastroso es porque hubo un titular que operaba de manera directa en esa Secretaría de Desarrollo Social, y si fue de esa manera, nomás que no diga sí, o no, fue desastrosa la operación de la Secretaría de Desarrollo Social.

Presidenta:

Yo le pregunto, diputado Juan Carlos Barragán, si gusta contestar la pregunta...

*Intervención del diputado
Juan Carlos Barragán Vélez*

Sí, Presidenta:

Y así es. Su servidor fue secretario de Desarrollo Social, 2019-2021, y en ese periodo fue cuando los mejores números se tuvieron en materia de desarrollo social, en la eliminación de carencias, de pobreza y de pobreza extrema. Pero no fue con recursos públicos, porque nosotros solamente ejercemos en esos tres años 37 millones de pesos. Se le retiró todo el recurso, en materia de desarrollo social, el Gobierno que encabezó Silvano Aureoles Conejo, y con 37 millones de pesos, prácticamente 9 millones de pesos al año, pudimos eliminar carencias, haciendo un gran esfuerzo. Nos abandonó el Gobierno de Silvano estando nosotros en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Así es.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Se somete a su consideración, en votación económica si el proyecto de acuerdo se encuentra suficientemente discutido.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

Se somete para su aprobación, en votación económica, el proyecto de acuerdo.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Quinta Legislatura, la Propuesta de Acuerdo que contiene exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de las Secretarías del Bienestar, de Salud y de Seguridad Pública, así como a los 112 ayuntamientos y el Concejo Mayor de Cherán, a fin de que emprendan políticas públicas y acciones permanentes, coordinadas e inmediatas, encaminadas a tener el diagnóstico oportuno y detección temprana de trastornos mentales.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme el mismo.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra –hasta por cinco minutos– a la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta.

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz:

¿Presidenta, quisiera pedir bajar este punto porque lo siento un poco incompleto.

Presidenta:

Con gusto, diputada. A petición de su proponente, se retira el punto.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO OCTAVO PUNTO del orden del día, se le concede el uso de la palabra –hasta por cinco minutos– a la diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta.

*Exposición de motivos de la Dip.
Julieta Hortencia Gallardo Mora*

Gracias, diputada Presidenta.

Buenas tardes, compañeros y compañeras diputadas que en esta tarde todavía nos encontramos aquí reunidos.

Gracias a los medios de comunicación que están aquí presentes también escuchando nuestras propuestas:

La equidad en la distribución del ingreso y los enormes rezagos en el acceso a los servicios mínimos, condena a la mitad de la población a la migración y a la pobreza. Ante esta realidad, comunidades enteras del Estado parecen pueblos fantasmas; los paisanos emigran para mejorar su situación económica y la de sus familias, y también por los conflictos armados y las tensiones o disturbios que ponen en peligro sus vidas; son los desplazados por la pobreza y la exclusión o por la violencia creciente.

La migración es uno de los flagelos más grande que tenemos en esta población y en estos tiempos; el principal destino es Estados Unidos de América. De acuerdo con el Censo de los Estados Unidos 2014, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación viven en ese país, lo que equivale a un 28% del total de la población de migrantes que se encuentran en Estados Unidos.

Además de estos mexicanos, existen también 24.7 millones de segunda y tercera generación nacidos ya en Estados Unidos, que radican en todo el país, sumando un total de casi 37 millones de personas de origen mexicano que se encuentran fuera de su territorio.

De acuerdo con este mismo censo, el flujo de migrantes mexicanos se ha concentrado en los estados de California con el 28.2%; en Texas, con el 20.7%; en Florida, con el 4.6%; en Arizona, con el 4.0%; en Illinois, con el 13.5%; en Washington, con el 3.2%; en Nueva York, con el 3.0%; California del Norte, 2.8%; Colorado, 2.4%; Oklahoma, con el punto 1%; Michigan, con el 1.8%, y en Kentucky, con el 1.6%.

Michoacán es un Estado altamente migrante, debido a que hay más de 4 millones de mexicanos radicados en Estados Unidos, lo que nos ha posicionado dentro de los tres primeros lugares en intensidad migratoria a nivel nacional y en el primer lugar receptor de remesas.

Esta dinámica de los flujos migratorios que actualmente se vive y que se construye día con día en

Michoacán, demanda la generación de instrumentos de atención y acompañamiento a los michoacanos, particularmente quiero referirme a aquellos paisanos repatriados que no cuentan al llegar a México con seguridad social o de salud, ni aquí en México ni en Estados Unidos.

En muchas ocasiones, el Titular del Poder Ejecutivo Federal ha referido como un gran logro, un monto récord de las remesas que envían nuestros paisanos a sus familias, los llama héroes y heroínas, por reponerse a la adversidad de tener que abandonar sus lugares de origen por la necesidad de subsistencia, y porque no cuentan en nuestro país con las oportunidades de estudio o trabajo.

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ese mismo tono, reconoce a los paisanos como pieza fundamental de un Michoacán binacional. El reconocimiento que se les hace de manera pública debe expresarse también a través de medidas específicas y acciones que confirmen la importancia que tienen.

En cambio, hay un sector de ellos que regresa a nuestro Estado sin seguridad social, sin salud y con problemas de salud muy graves, que requieren de atención médica inmediata; al no contar con seguridad social, ni aquí ni allá, se encuentran en el absoluto abandono.

En mi distrito he hecho gestiones para que estos paisanos que han trabajado toda su vida sean atendidos, pero es insuficiente; sé que la realidad de muchos municipios de todo el Estado cuentan con estas condiciones deplorables para nuestros migrantes.

A nivel federal, tenemos una ventana de oportunidad en esta coyuntura, de altos precios del crudo; en los criterios generales de política económica, se estimó un precio promedio de 55.1 dólares por barril. La verdad es que se llegará al doble.

A nivel estatal, sigue vigente una ley hasta el día de hoy, la Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, que sistemáticamente se ignora; en ella se establece, en el artículo 5°, el derecho a la salud de nuestros migrantes.

Asimismo, en el artículo 8°, la obligación del Gobernador para que con ello se cumpla, incluso se prevé en el artículo 53 que aquellos funcionarios públicos que incurran en incumplimiento serán sancionados en términos de lo establecido por la normatividad aplicable.

Es por la anterior que presento y someto a consideración de este Pleno Propuesta de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, para que se exhorte respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo Estatal y Federal para que colaboren activamente a fin de diseñar una estrategia que resulte en la aprobación de un excedente presupuestal en el monto destinado a la atención de la salud de los migrantes repatriados, particularmente los paisanos michoacanos que regresan al Estado de Michoacán sin seguridad social, con una carencia de salud, y en los Estados Unidos de América no se les atiende.

Yo quiero poner a la consideración de todos los compañeros diputados y diputadas que seamos sensibles a este grave problema, dado que podemos decir que está el INSABI trabajando en ello, y lo puedan ustedes constatar personalmente que el INSABI ha sido insuficiente para atender estos temas de los migrantes repatriados, así como otros.

**Agradezco mucho su atención.
Gracias, Presidenta.**

Presidenta:

Gracias, diputada.

Se solicita en la Segunda Secretaría dar lectura al texto del proyecto de acuerdo.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

ACUERDO

Primero. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Estado de Michoacán para que colaboren activamente, a fin de diseñar una estrategia que resulte en la aprobación de un excedente presupuestal en el monto destinado a la atención de la salud de los migrantes repatriados, particularmente los paisanos michoacanos que regresan al Estado de Michoacán sin seguridad social en los Estados Unidos de Norteamérica.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo de manera íntegra, con su exposición de motivos, al Presidente de la República y al Gobernador de Michoacán, para su conocimiento y los efectos pertinentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 de febrero de 2022.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Cumplida su instrucción, Presidenta.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación, en votación nominal, si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Palafox Quintero César Enrique			
Anaya Ávila Hugo			
Hernández Morales Liz Alejandra	a favor		
Pérez Campos Mónica Lariza	a favor		
Escobar Ledesma Óscar	a favor		
Manríquez González Víctor Manuel	a favor		
Valdez Pulido Mónica Estela	a favor		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	a favor		
Arreola Pichardo Fanny Lysette	a favor		
Díaz Chagoya María Guadalupe	a favor		
García García Luz María	a favor		
Beamonte Romero Rocío	a favor		
López Pérez Margarita			
Reyes Cosari Roberto			
Barragán Vélez Juan Carlos		en contra	
Franco Carrizales Anabet		en contra	
Núñez Ramos María de la Luz		en contra	
Alemán Sierra Seyra Anahí			
Zurita Ortiz Víctor Hugo			
García Zepeda Julieta		en contra	
Calderón Torreblanca Fidel		en contra	
Hernández Peña J. Jesús	a favor		
Ríos Torres María Guillermina			
Flores Adame Samanta	a favor		
Contreras Correa Felipe de Jesús			
Tapia Reyes Gloria del Carmen			
De los Santos Torres Daniela	a favor		
Aguirre Chávez Marco Polo			
Salas Sáenz Mayela del Carmen	a favor		
Cázares Blanco María Gabriela		en contra	
Galindo Pedraza J. Reyes	a favor		
Hurtado Marín Ana Belinda	a favor		
Álvarez Mendoza María Fernanda			
Núñez Aguilar Ernesto			
Pantoja Abascal Laura Ivonne	a favor		
Isauro Hernández Eréndira		en contra	
Gaona García Baltazar	a favor		
Hernández Iñiguez Adriana	a favor		
TOTAL	19	7	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Diecinueve votos a favor, siete en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Aprobado: Se considera de urgente y obvia resolución.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado o diputada desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica el proyecto de acuerdo.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobada, por la Septuagésima Quinta Legislatura, la Propuesta de Acuerdo que contiene exhorto para los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Estado de Michoacán para que colaboren activamente, a fin de diseñar una estrategia que resulte en la aprobación de un excedente presupuestal en el monto destinado a la atención de la salud de migrantes repatriados.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme el mismo.

EN CUMPLIMIENTO DEL VIGÉSIMO NOVENO PUNTO del orden del día, se solicita a la diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora a pasar a ocupar esta Presidencia, en tanto la de la voz hace uso de tribuna a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta.

*Exposición de motivos de la
Dip. Adriana Hernández Íñiguez*

Muy buenas tardes, compañeras, compañeros diputados; quienes nos acompañan aún en este Recinto. Medios de comunicación; a quienes nos siguen en las redes.

Hubo una época en la que los asaltos bancarios constituían cosa de todos los días, un momento, incluso se dio, en que los atracos dieron fama a varios delincuentes.

A diferencia de lo que ocurría hace algunas décadas, la seguridad de las sucursales bancarias ya no corre a cargo de policías preventivos, muchos de ellos eran asignados ahí incluso por castigo de sus mandos, sino que las propias empresas, las cuales han implementado medidas que han contribuido a preservar la integridad de clientes y empleados, así como de los recursos monetarios que tienen bajo su cuidado, tales como la contratación de compañías de seguridad privadas, la instalación de cámaras de seguridad, la restricción en el flujo de efectivo, la puesta en operación de cajeros automáticos con capacidad para recibir depósitos en efectivo, la entrega continua de valores a las empresas transportadoras y el reforzamiento de los vidrios blindados.

Un factor que ha incidido a favor de la seguridad en las instituciones crediticias es cada vez más frecuente la realización de operaciones a través de dispositivos electrónicos, dado que los clientes ya no tienen necesidad de acudir a las sucursales, sino que pueden realizar sus movimientos en cualquier momento y desde el lugar de su preferencia.

En la actualidad, los robos a instituciones bancarias son un fenómeno relativamente controlado, pero ni por mucho eliminado. Las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública durante 2021 tuvieron verificativo 212 robos a instituciones bancarias, 124 de los cuales fueron realizados con violencia.

En mi opinión, muchos de los asaltos, o cuando asaltan a algún cuentahabiente, en muchas de las ocasiones no presenta ni siquiera la denuncia, por temor, y entonces por eso las cifras son tan bajas.

¿Será posible que algún día desaparezcan los atracos bancarios? Seguramente en la medida en que el dinero en efectivo pierda peso como herramienta para las transacciones comunes y corrientes, tal y como ya ocurre en algunos países como Suecia, Australia y Dinamarca, donde el dinero físico empieza a ser cosa del pasado; pero mientras ese día llega a México, debemos aspirar a una cifra cero en el robo a bancos y a usuarios de los bancos, lo que significaría mayor seguridad para clientes y empleados, así como un factor que beneficie el incremento a la actividad económica, sobre todo tras

la pandemia y sus consecuencias para las empresas y para los ciudadanos.

En los últimos meses hemos sido testigos de algunas modificaciones en las estructuras de algunas sucursales bancarias, como muros con pantallas electrónicas en las cajas, a efecto de impedir que gente ajena a las operaciones vea la interacción entre clientes y cajeros, de manera particular, platicando con algunos funcionarios de algunos bancos, comentan que ha disminuido sobremanera la cantidad de asaltos a cuentahabientes con esta medida de poner una pared intermedia entre la caja y quienes están esperando en la sala para hacer sus movimientos.

Por lo que vale entonces la pena replicar dicha medida en todas las sucursales de todas las instituciones bancarias, donde sea posible, para así hacer de los bancos sitios seguros donde la gente pueda realizar transacciones sin miedo a ser víctima de un robo al salir del mismo.

Por ello propongo exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se coordine con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Asociación de Bancos de México, a fin de que sea promovida la instalación de muros al interior de las sucursales bancarias, las cuales impiden ver y escuchar las operaciones que se realicen, y así prevenir la realización de robos en perjuicio de las propias instituciones y de sus clientes.

Lo planteo, esto, como punto de acuerdo, y no como iniciativa, porque desde 2006 la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la facultad para legislar y reglamentar respecto de la seguridad en las instituciones de crédito corresponde a la Federación, y no a los estados y municipios; criterio que, aunque no alcanzó una jurisprudencia, sí sentó un precedente que no debemos desdeñar, sobre todo si lo que deseamos es una pronta y sana cooperación entre el sector público y la iniciativa privada que redunde en beneficio de la población de nuestro Estado.

Ojalá, compañeras y compañeros, puedan acompañar este exhorto, que si bien es muy sencillo, pero yo creo que todos, en algún momento, y recientemente nos ha tocado saber, incluso de gente de este Poder Legislativo, que han sido víctimas de asaltos al salir de las sucursales; y creo que todo lo que podamos ayudar para disminuir estos índices, pues sin duda será de mucha ayuda para todos los michoacanos y las michoacanas en este caso.

Así es que, muchísimas gracias y ojalá puedan acompañar este exhorto.

Presidenta:

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al texto del proyecto de acuerdo.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

PUNTO DE ACUERDO

Único. El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente al C. Gobernador Constitucional del Estado, a efecto de que se coordine con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Asociación de Bancos de México, para promover la instalación de muros al interior de las sucursales bancarias los cuales impidan ver las operaciones que se realizan, y así prevenir la realización de robos en perjuicio de las propias instituciones crediticias y de sus clientes.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 9 de marzo de 2022.

Atentamente

Dip. Adriana Hernández Íñiguez

Cumplida la instrucción.

Presidenta:

Gracias diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación, en votación nominal, si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría a recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Villanueva Cano Andrea			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Palafox Quintero César Enrique			
Anaya Ávila Hugo			
Hernández Morales Liz Alejandra	a favor		

Pérez Campos Mónica Lariza	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Manríquez González Víctor Manuel	<i>a favor</i>		
Valdez Pulido Mónica Estela	<i>a favor</i>		
Gallardo Mora Julieta Hortencia	<i>a favor</i>		
Arreola Pichardo Fanny Lysette			
Díaz Chagoya María Guadalupe	<i>a favor</i>		
García García Luz María	<i>a favor</i>		
Beamonte Romero Rocío	<i>a favor</i>		
López Pérez Margarita			
Reyes Cosari Roberto			
Barragán Vélez Juan Carlos	<i>a favor</i>		
Franco Carrizales Anabet	<i>a favor</i>		
Núñez Ramos María de la Luz	<i>a favor</i>		
Alemán Sierra Seyra Anahí			
Zurita Ortiz Víctor Hugo			
García Zepeda Julieta	<i>a favor</i>		
Calderón Torreblanca Fidel	<i>a favor</i>		
Hernández Peña J. Jesús	<i>a favor</i>		
Ríos Torres María Guillermina			
Flores Adame Samanta	<i>a favor</i>		
Contreras Correa Felipe de Jesús			
Tapia Reyes Gloria del Carmen			
De los Santos Torres Daniela	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo			
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
Cázares Blanco María Gabriela		<i>en contra</i>	
Galindo Pedraza J. Reyes	<i>a favor</i>		
Hurtado Marín Ana Belinda	<i>a favor</i>		
Álvarez Mendoza María Fernanda			
Núñez Aguilar Ernesto			
Pantoja Abascal Laura Ivonne	<i>a favor</i>		
Isauro Hernández Eréndira	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
TOTAL	24	1	0

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidenta: Veinticuatro votos a favor, uno en contra, cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidenta:

Aprobado: Se considera de urgente y obvia resolución.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica el proyecto de acuerdo.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobada, por la Septuagésima Quinta Legislatura, la Propuesta de Acuerdo que contiene exhorto para el Gobernador del Estado a efecto de que se coordine con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Asociación de Bancos de México, para promover la instalación de muros al interior de las sucursales bancarias, las cuales impidan ver las operaciones que se realizan y así prevenir la realización de robos en perjuicio de las propias instituciones crediticias y de sus clientes.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL TRIGÉSIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Mónica Estela Valdez Pulido, a fin de dar lectura al posicionamiento que presenta.

*Posicionamiento de la diputada
Mónica Estela Valdez Pulido*

Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa.

Saludo a los representantes de los medios de comunicación que aún nos acompañan; así como a los diputados que aún persisten aquí en este Recinto:

Con fundamento en el artículo 8° fracción II y 241 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito establecer Posicionamiento respecto a la *Iniciativa de Reforma Energética impulsada por el Ejecutivo Federal y que actualmente se encuentra en discusión en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.*

El Presidente de la República presentó el 30 de septiembre de 2021, ante la Cámara de Diputados, la Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía y recursos materiales, la llamada Iniciativa de Reforma, la cual, de aprobarse en sus términos, representaría cambios fundamentales en la industria energética de México.

Esta iniciativa de decreto, que pretende reformar el contexto constitucional del manejo de la materia energética en nuestro país, debe considerar en su contenido, como un bien superior, el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido, por

lo cual debe establecerse de manera enfática y textual este derecho en la reforma constitucional.

El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daño no solo afecta a una persona, sino a la comunidad en general.

Ambientalistas aseguran que la Reforma Energética impulsada desde el Gobierno Federal constituye una regresión histórica en la intención de sentar las bases para la sustentabilidad del sector; además, se pierde una oportunidad valiosa para generar una industria eléctrica limpia, y elimina la posibilidad de cumplir con los compromisos adquiridos por México en los Acuerdos de París, en la lucha contra el cambio climático.

El alcance individual y colectivo del derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, como lo establece hoy la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el resultado de un proceso en el que se ha venido reconociendo a los elementos de la naturaleza como bienes jurídicamente tutelados por sí mismos: la biodiversidad, especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, ecosistemas de alto valor como los bosques y las selvas.

La protección legal que se les otorga reconoce su importancia para los procesos ecosistémicos globales en periodos de tiempo que van más allá de las generaciones presentes.

El marco legal ambiental en México también ha ido regulando gradualmente las actividades humanas que generan impactos en el entorno ambiental de manera sectorial; es decir, la gestión de recursos de residuos peligrosos, especiales y urbanos, la contaminación atmosférica, la evaluación del impacto ambiental, etc.

El valor tangible e intangible en el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como a las generaciones futuras; debe permanecer garantizado de manera clara y sustancial, por encima de cualquier proceso de generación de energía en nuestro país.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere en la investigación titulada *El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar*, que dicho derecho posee una doble

dimensión. Por una parte, la prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental, y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducir lo vivo, seguir existiendo en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir incluso a la acción humana.

Por otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad humana, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural, están vinculados con la biosfera.

En este sentido, la dignidad, la autonomía, la inviolabilidad de la persona, dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.

El ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para subsistir; no obstante lo anterior, el *bios* en sí tiene valor, independientemente de su importancia para la subsistencia del ser humano.

Ahora bien, la Iniciativa de Reforma Eléctrica presentada por el Ejecutivo federal, sobre la cual cabe mencionar se realizaron foros de debate de Parlamento Abierto, trae consigo muchos beneficios para nuestro país que, sin duda, son importantes que se lleven a cabo. Sin embargo, no propone con la claridad debida la transición energética, así como la generación y consumo de energías limpias y renovables.

Por tales motivos, es necesario que la Iniciativa de Reforma Eléctrica considere de manera clara, precisa y contundente que la Comisión Federal de Electricidad respetará en todo tiempo y lugar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las y los mexicanos; por lo cual debe ejecutar, de manera inmediata y permanente, de acuerdo con las condiciones de infraestructura del país y sus recursos, la transición energética, procurando que se generen y consuman en las viviendas y establecimientos del territorio nacional energías limpias y renovables.

Es cuanto.

Presidenta:

Gracias, diputada.

¿Sí, diputada Eréndira?...

Dip. Eréndira Isauro Hernández:

Le solicito la palabra para rectificar hechos.

Presidenta:

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para rectificación de hechos. Y permítame un momento, ¿diputada María de la Luz?...

Muy bien. ¿La diputada Gabi para lo mismo?...
Muy bien.

Diputada Eréndira, tiene la palabra para rectificación de hechos, hasta por dos minutos.

*Intervención de la diputada
Eréndira Isauro Hernández*

[Desde su lugar]

En el período neoliberal, que por cierto, con la llegada de la Cuarta Transformación a la vida política de la República, ha dejado al descubierto los negocios multimillonarios que la clase política hacía al amparo del poder, poder que, lejos de servir al pueblo, se servía de él, ya que, a lo largo de la historia de nuestro país, la explotación de sus recursos naturales por parte de intereses extranjeros ha sido una constante.

En su momento, y a unos días de conmemorarse la Expropiación Petrolera realizada por el general Lázaro Cárdenas, donde sin temblarle la mano y con el respaldo del pueblo, devolvió la riqueza a la nación, misma que hoy sigue manteniendo en pie a México.

Y qué decir de la nacionalización eléctrica por parte del presidente Adolfo López Mateos, donde, al igual que el petróleo, devolvió la soberanía en materia eléctrica a la nación, no sin antes en tono profético: *No se confíen, en unos años, algunos malos mexicanos, identificados con las peores causas del país, intentarán de nuevo entregar el petróleo y nuestros recursos. Pueblo de México, los dispenso de toda obediencia a esos futuros gobernantes que pretenden entregar nuestros recursos energéticos a intereses ajenos.*

Y remató ese discurso ante la nación: *Solo un traidor entrega su país a los extranjeros; especular sobre la propiedad exclusiva y a perpetuidad de nuestros recursos energéticos es traición a la patria.*

Ante lo indefendible, la oposición –que por cierto está en contra de México–, ya que la Reforma Eléctrica pretende terminar con los abusos de quienes en su momento, de manera espuria, usurparon el poder en nuestro país. Hoy, vergonzosamente, son los principales operadores de empresas extranjeras, principalmente españolas, Iberdrola, Fenosa, entre otras.

Y por supuesto que ven en riesgo su negocio multimillonario a costillas de mexicanas y mexicanos que menos tienen, que son quienes están pagando sus fechorías mediante contratos millonarios, de los cuales la nación paga a empresas extranjeras la supuesta energía limpia.

Y es que la generación limpia y constante en nuestro país no es nueva, ya que a lo largo y ancho de nuestro país hay un total de 731 centrales hidroeléctricas, mismas que han sido desmanteladas para privilegiar a empresas extranjeras, pagando el desarrollo de proyectos en territorio nacional y obligando al Estado mexicano a pagar dicha generación de energía, generen o no generen.

Felipe Calderón extinguió Luz y Fuerza del Centro para que la energía limpia y constante que generaban las hidroeléctricas diera paso a este tipo de empresas. Y no solo eso, a las generadoras del siglo, combinando, usando combustibles y gas, muy contaminantes por cierto, y desde luego sabrán que también son extranjeras.

Es precisamente este el discurso que, ante la memoria del pueblo mexicano, la oposición quiere ocupar; ahora resulta que sí les importa el medio ambiente, ahora resulta que el PRD, que en su momento acompañó la lucha por la defensa de la soberanía energética, ahora se ha vuelto y aplaude a la derecha. Por eso, porque esos son de derecha.

Hoy México ya despertó, hoy hay un verdadero líder de izquierda y gobierna la República, nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador quiere energía limpia. Michoacán es uno de los principales proveedores de la misma, con hidroeléctricas en territorio y geotérmica 100% generadores de energías limpias.

¿Les interesa el medio ambiente, compañeras y compañeros del PRD? Pues reforesten todos los

bosques de nuestro Estado, los cuales brutalmente han sido exterminados por el amparo del poder de su ex célebre gobernador Silvano Aureoles Conejo y cómplices, que ahora de políticos se volvieron aguacateros, aniquilando el aire puro y generación de agua que proveía los bosques en el Estado, de todas las michoacanas y michoacanos, porque ahí están muchos ex servidores públicos, y uno que otro dirigente de partidos políticos y, ¿por qué no decirlo?, uno que otro ex diputado.

Es vergonzoso que ahora se quieran proteger a las tiendas de conveniencia y empresas trasnacionales, quienes precisamente, al amparo y al abuso del poder, se ven beneficiados con el bajo costo de la energía eléctrica, y pueden mantener bien iluminado su negocio y refrigeradores, pagando un precio irrisorio por la energía, tarifa que ni en el hogar más humilde paga en ese Estado.

No es casualidad que el pueblo apoye la Cuarta Transformación para acabar con los abusos de devolver al pueblo lo robado, de cerrar esa brecha enorme de desigualdad, de transitar al verdadero desarrollo atacando al fondo del problema: la pobreza.

Los exhorto a que hagamos una reflexión seria de si servimos en verdad al pueblo de Michoacán, o somos serviles a un poder corrupto, de los que ya se fueron y se niegan a partir.

**Es cuanto.
Muchas gracias.**

Presidenta:

Tiene el uso de la voz la diputada María de la Luz Núñez, para rectificación de hechos, hasta por dos minutos.

*Intervención de la diputada
María de la Luz Núñez Ramos*

Felicito a mi compañera; de hecho, ha planteado y ha dicho lo que yo hubiera querido decir. Solamente les voy a decir que nosotros, yo cuento menos, no vine aquí a pelear, vine a conciliar, a convenir y a convencer. Yo, con mucho tiempo, hice el planteamiento de los beneficios que, al aprobar esta reforma, traería a los ciudadanos y ciudadanas de México. No sé por qué hasta ahorita agarraron la onda y están ya hablando de esto.

Yo vuelvo a exhortar a los diputados federales – porque eso fue lo que hice en mi intervención–, a

los diputados de esta Legislatura, compañeros y compañeras; estamos aquí para servir al pueblo de México y de Michoacán, y legislar en beneficio del pueblo.

Yo digo: sí a la Reforma, y no se preocupen, habrá energía limpia.

Gracias.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Gabriela Cázares para rectificación de hechos, hasta por dos minutos.

*Intervención de la diputada
María Gabriela Cázares Blanco*

Gracias, Presidenta:

La Iniciativa sobre la Reforma Energética que presentó nuestro Presidente de la República tiene como finalidad última la devolución de la soberanía del país en la generación y distribución de energía eléctrica, aunque ahora muchas veces se busca desvirtuar esto y dejarlo de lado para seguir favoreciendo otros intereses, los intereses creados con el actual esquema de generación, distribución y pago de las tarifas eléctricas, ha acentuado el desequilibrio financiero que priva en ese sector; de tal manera que los grandes corporativos financieros han sido beneficiados con tarifas preferentes en detrimento de las tarifas que se cobran a la mayoría de la población.

La Reforma, de ser aprobada, facultará a la Comisión Federal de Electricidad para la revisión y eliminación de los llamados contratos legados, los cuales fueron acuerdos suscritos ventajosamente a favor de las trasnacionales y que impone la obligación para que la Comisión Federal de Electricidad le compre electricidad a un sobreprecio, afectando con ello las finanzas públicas.

La generación de energía limpia es una prioridad del Gobierno Federal; sin embargo, la situación en que se encuentra esa empresa productiva del Estado lo hace imposible, ya que actualmente cuenta con 191 centrales de generación de energía, y de estas 69 son de energía limpia, y en promedio todas estas centrales trabajan a un 55% de su capacidad, por lo que empresas como Iberdrola y Naturgy se ven beneficiadas, ya que se tuvo que adquirir energía a esas empresas por un monto de 223 mil millones

de pesos en el año 2020. Con eso es con lo que se pretende acabar.

Como se ve, es un mercado muy atractivo para el sector privado, y con esta reforma lo que se pretende es que la inversión privada se realiza con nuevas reglas que permitan que las tarifas eléctricas sean en beneficio de toda la población, y no solo de los grandes corporativos.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos a favor de esta reforma porque no podemos permitir que los grandes capitales, y sobre todo, además extranjeros, sigan creciendo a costa de los recursos de los mexicanos, mientras el bolsillo de la población general sigue empobreciéndose.

Es todo, gracias.

Presidenta:

Gracias, diputada.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

EN ATENCIÓN DEL TRIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la voz –hasta por cinco minutos– a la diputada Mayela del Carmen Sala Sáenz, a fin de dar lectura al posicionamiento que presenta.

*Posicionamiento de la diputada
Mayela del Carmen Sala Sáenz*

Con su permiso, Presidenta.

Buenas tardes a todos, a todas.

Compañeros, compañeras.

Medios de comunicación y público que nos acompaña:

La violencia contra las mujeres es generalizada y no conoce fronteras; no discrimina por nacionalidad, etnia, clase social, cultural o religión. Exigimos un fin inmediato a la impunidad. Se insiste en la protección de los derechos de las mujeres y de las niñas para vivir con dignidad, libres de violencia y discriminación.

Que quede claro: no puede haber paz, ni progreso, ni igualdad, sin los mismos derechos y plena participación de las mujeres. Y no puede existir igualdad de género, sin el goce de las mujeres de sus derechos reproductivos, su derecho a la salud sexual y, por supuesto, reproductiva, esenciales para el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género.

En el marco del *Día Internacional de la Mujer*, y todos los días, comprometámonos individual y colectivamente a hacer todo lo posible por promover y proteger los derechos de las mujeres; de modo que cada niña, cada mujer, pueda vivir libre de violencia y discriminación.

Esta fecha implica un llamado a tomar conciencia de la situación que vivimos las mujeres en nuestro entorno. No es para celebrarse. Las mujeres seguimos siendo objeto de violencia física, psicológica, verbal, sexual, todos los días.

Se tiene que seguir trabajando para revertir una inercia de desigualdad, maltrato y violencia; para revertir un problema social de grandes magnitudes. Tenemos un problema, y hay que decirlo fuerte y claro.

El 8 de marzo se conmemora, no se celebra. Es una fecha que recuerda, a toda la sociedad, las luchas femeninas por obtener mejores condiciones laborales. Este día nos recuerda que tenemos que avanzar en el logro de mayores espacios de igualdad para las mujeres.

La igualdad de género no debe de ser concebida solamente como un derecho consagrado en nuestra Constitución, debe ser algo más, debe ser una convicción, un deber ciudadano, una expresión cultural, una filosofía de vida, un valor social supremo.

No puede haber democracia perfecta ni sociedad justa, sin la igualdad de género entre la mujer y el hombre. Es por ello que la escritora española y defensora de los derechos de la mujer, Clara Campoamor, señalaba que el nivel de civilización a que han llegado diversas sociedades humanas está en proporción a la independencia que gozan las mujeres.

Nuestro compromiso en el Congreso del Estado de Michoacán es legislar para que niñas y mujeres vivan una vida libre de violencia.

Muchas gracias a todos y todas.

Presidenta:

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 17:36 horas..





www.congresomich.gob.mx